

Lima, viernes 3 de noviembre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII - N° 9638

www.elperuano.com.pe

332115

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D. U. N° 030-2006.- Modifican D.U. N° 020-2006 e incluyen a la Dirección Nacional de Inteligencia en entidades no comprendidas en la restricción para nombramiento o contratación de personal **332117**

MINCETUR

R.M. N° 359-2006-MINCETUR/DM.- Modifican la R.M. N° 323-2006-MINCETUR/DM, referida a viaje de miembro del Directorio de PromPerú **332117**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 165-2006-EF.- Crean la Ventanilla Única de Comercio Exterior **332117**

D.S. N° 166-2006-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Interior y otras medidas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 027-2006 **332119**

R.VM. N° 012-2006-EF/77.01.- Cronograma de Pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública, correspondiente al mes de noviembre de 2006 **332120**

Fe de Erratas D.S. N° 164-2006-EF **332121**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0687-2006-ED.- Designan Jefe de la Unidad de Abastecimientos dependiente de la Oficina General de Administración **332121**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 063-2006-EM.- Modifican Artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-2006-EM **332121**

D.S. N° 064-2006-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 **332122**

R.D. N° 141-2006-EM/DGH.- Disponen medidas transitorias para proyectos de instalación de equipos y accesorios para la venta de Gas Natural Vehicular en Estaciones de Servicios **332123**

JUSTICIA

R.S. N° 195-2006-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España **332124**

R.M. N° 554-2006-JUS.- Autorizan transferencia financiera de recursos del FEDADOI al Ministerio Público **332124**

MIMDES

R.M. N° 828-2006-MIMDES.- Declaran el mes de noviembre como el Mes contra la Violencia hacia la Mujer **332125**

R.M. N° 829-2006-MIMDES.- Constituyen Comisión encargada de investigar e informar procesos de contratación o designación de personal en cargos de confianza, ocurridos en la presente gestión **332126**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 405-2006-RE.- Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de la Aviación Civil (OACI) **332126**

RR.SS. N°s. 406, 407, 409-2006-RE.- Dan por terminadas funciones de embajadores extraordinarios y plenipotenciarios del Perú en Hungría, Jamaica y Serbia **332127**

R.S. N° 408-2006-RE.- Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la UNESCO **332128**

R.S. N° 410-2006-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en la Plata, República Argentina **332128**

R.S. N° 411-2006-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Buenos Aires, República Argentina **332128**

R.M. N° 1301/RE.- Autorizan participación de funcionario en la negociación del texto de la Convención para la creación de una Organización Pesquera Regional del Pacífico Sur y Resolución de Acuerdos Interinos **332129**

R.M. N° 1327/RE.- Autorizan viaje de funcionario para participar en Reuniones del IIRSA, a realizarse en Ecuador **332129**

TRABAJO Y PROMOCIÓN

DEL EMPLEO

R.S. N° 028-2006-TR.- Designan Viceministro de Trabajo **332130**

R.M. N° 371-2006-TR.- Aprueban Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Ministerio, Organismos Desconcentrados y Descentralizados e Instituciones adscritas, durante proceso de Elecciones Regionales y Municipales de noviembre de 2006 **332130**

R.M. N° 373-2006-TR.- Designan funcionario como representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales **332133**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 415, 416 y 417-2006-VIVIENDA.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Pasco y Municipalidades Distritales de Pazos y La Victoria **332133**
Fe de Erratas Res. N°096-2006-VIVIENDA/SG 332136

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Queja ODICMA N° 1145-2004-TUMBES.- Sancionan con destitución a Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes **332138**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

R.Adm. N° 331-2006-P-CSJLI-PJ.- Disponen que a partir del 02 de noviembre de 2006 se reinicie distribución equitativa y aleatoria de nuevas demandas entre los 1° al 7°, y 11° y 12° juzgados civiles con subespecialidad comercial **332139**

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Circular N° 026-2006-BCRP.- Indice de Reajuste Diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, correspondiente al mes de noviembre de 2006 **332140**

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Res. N° 300-2006-CNM.- Dejan sin efecto Res. N° 019-2002-PCNM en el extremo referente a la sanción de destitución de vocal supremo provisional **332140**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 320-2006-CG.- Aprueban Normas de Control Interno **332141**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

RR.JJ. N°s. 969, 970, 972 y N°973-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública **332157**

R.J. N° 1021-2006-JEF/RENIEC.- Designan jefes responsables de las Oficinas Registrales Cercado de Lima y de San Juan de Lurigancho de la Jefatura Regional Lima **332159**

R.J. N° 1022-2006-JEF/RENIEC.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina Registral Lurigancho - Chosica Chosica de la Jefatura Regional Lima **332160**

R.J. N° 1023-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presuntas irregularidades durante la tramitación de proceso en instancia jurisdiccional **332160**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1346-2006-MP-FN.- Declaran Duelo Fiscal Nacional laborable por deceso de ex Fiscal de la Nación **332161**
Fe de Erratas Res. N° 047-2006-MP-FN-JFS 332161

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN**

Res. N° 085-CND-P-2006.- Ratifican y amplían plazo para la reorganización del Consejo Nacional de Descentralización, declarada mediante Res. N° 067-CND-P-2006 **332161**

INEI

R.J. N° 321-2006-INEI.- Designan Director Técnico I de la Oficina Técnica de Informática **332162**

R.J. N° 323-2006-INEI.- Aprueban Indices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Areas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2006 **332162**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 423-2006-P/IPD.- Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionario del IPD **332162**

Res. N° 425-2006-P/IPD.- Sancionan con suspensión a ex funcionarios del IPD **332163**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE HUÁNUCO**

Res. N° 802-2006-GRH/PR.- Aprueban relación de obras y proyectos a ser ejecutados por el Gobierno Regional Huánuco, vía suscripción de Convenio - Ley N° 28880 - Crédito Suplementario 2006. **332164**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PASCO**

Res. N° 1049-2006-G.R.PASCO/PRES.- Aprueban relación de obras y supervisión de obras a contratarse mediante proceso de selección abreviado (PSA) **332164**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 276-MSS.- Regulan actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones **332165**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE
LA PERLA**

R.A. N° 096-2006-MDLP-ALC.- Inician proceso administrativo disciplinario a ex Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad **332169**



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Modifican D.U. N° 020-2006 e incluyen a la Dirección Nacional de Inteligencia en entidades no comprendidas en la restricción para nombramiento o contratación de personal**DECRETO DE URGENCIA N° 030-2006**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 020-2006 deja en suspenso toda disposición legal o reglamentaria que autorice a realizar nombramientos o contratación de personal, así como los concursos públicos de ingreso de personal que se encuentran en fase de convocatoria a la fecha de su entrada en vigencia; precisando que dicha restricción no comprende el ingreso de agentes de seguridad penitenciarios para el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, de egresados de la Academia Diplomática del Perú y de las Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policiales y de Inspectores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, se ha procedido a evaluar y determinar qué personal del ex Consejo Nacional de Inteligencia - CNI será transferido a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI. La contratación de dicho personal sería la primera que realice la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, siendo dicha acción de carácter imprescindible para dar continuidad a las actividades de inteligencia y así asegurar la producción de inteligencia que es de interés nacional;

Que, en ese contexto resulta necesario modificar el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 020-2006 e incluir a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI entre las entidades no consideradas en la restricción dispuesta con el fin que, pueda cubrir los cargos establecidos en su Cuadro para Asignación de Personal y cuyas plazas se encuentren vacantes en el Presupuesto Analítico de Personal debidamente aprobado, lo cual, dentro del marco de las normas de austeridad, en ningún caso permitirá a la Entidad contratar bajo cualquier modalidad un número de personas mayor al que tenía contratada en agosto de 2006;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 020-2006 e inclúyase a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI entre las entidades no comprendidas para el cumplimiento de la restricción dispuesta.

Artículo 2°.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

3888-1

MINCETUR

Modifican la R.M. N° 323-2006-MINCETUR/DM, referida a viaje de miembro del Directorio de PromPerú**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 359-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 31 de octubre de 2006

Vista la Carta N° C.679.2006/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2006-MINCETUR/DM, de fecha 5 de octubre de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de octubre de 2006, se autorizó el viaje entre otros del señor John Schuler Rauch, miembro del Directorio de PromPerú, del 20 al 27 de octubre de 2006, para que en representación de la referida entidad se encargue del desarrollo de diversas actividades en el evento denominado "International Food and Wine Festival", a realizarse del 20 al 29 de octubre de 2006, en las instalaciones de Epcot Center en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América;

Que, por razones del servicio, la Gerente General de PromPerú en atención al Memorandum N° 719.2006/PP.GMI remitido por la Gerencia de Marketing e Imagen de PromPerú, comunica que es necesario ampliar el período de viaje autorizado del señor John Schuler Rauch y por ende se incrementa el monto por concepto de pasajes aéreos, a fin que participe en un evento de degustación de pisco a realizarse en el marco del "International Food and Wine Festival", el día 28 de octubre de 2006 en las instalaciones de Epcot Center en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América;

Contando con la visación de la Gerencia de Marketing e Imagen, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia Legal y la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y la Ley N° 28807, Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 323-2006-MINCETUR/DM, extendiéndose el período de viaje autorizado del señor John Schuler Rauch, miembro del Directorio de PromPerú, hasta el 29 de octubre de 2006, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 323-2006-MINCETUR/DM, en la parte referida a los gastos por concepto de pasajes del señor John Schuler Rauch, autorizando adicionalmente la suma de Doscientos Cuarenta Dólares Americanos (US \$ 240,00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

3837-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Crean la Ventanilla Única de Comercio Exterior**DECRETO SUPREMO
N° 165-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el ritmo de crecimiento actual del comercio exterior que se desarrolla en nuestro país exige para asegurar su sostenibilidad futura, una transparencia y rapidez en los procesos relacionados con los trámites de comercio exterior, que reduzca la diversidad y dispersión de trámites; brinde una respuesta rápida, equivalente y transparente ante similares requerimientos de los exportadores, importadores y de los propios mercados internacionales; y, facilite en términos de menores costos y plazos las operaciones de importación y exportación en general;

Que, para lograr el objetivo planteado, que conlleve hacia una mayor facilitación del comercio exterior, es necesario sistematizar e integrar los procedimientos y trámites administrativos, para en una segunda etapa simplificar y uniformizar su documentación; a través del diseño e implementación de un sistema de ventanilla única para los trámites que requieren realizar los exportadores e importadores del país ante las distintas entidades del Estado, teniendo como base el acceso y la gestión compartida por todos los agentes participantes en las operaciones de comercio exterior, a través de la coordinación e integración de las entidades del Estado y del sector privado que intervienen en el procesamiento de la información;

Que, la implementación de la ventanilla única deberá ser conducida por una Comisión Multisectorial que involucre a los sectores del Estado y a los gremios del sector privado que participen en la misma, presidida por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:**Artículo 1º.- Creación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior**

Crease la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que se implementará a través del uso de medios electrónicos para la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades del Estado para la realización de las operaciones de importación y exportación de mercancías.

Artículo 2º.- Creación de la Comisión Multisectorial

Crease Comisión Multisectorial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la cual estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá.
2. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
3. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Dos representantes del Ministerio de Salud.
5. Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
6. Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.
7. Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
8. Un representante del Ministerio de la Producción.
9. Un representante del Ministerio del Interior - DICSAMEC.
10. Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
11. Un representante de la Asociación de Exportadores - ADEX.
12. Un representante de la Cámara de Comercio de Lima - CCL.
13. Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI.
14. Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEX PERU.

15. Un representante de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú - AAAP.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, la misma que deberá reportar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Economía y Finanzas los avances de la misma cada ciento ochenta (180) días.

Artículo 3º.- Designación de representantes

Las entidades públicas a que se refiere el artículo anterior, designarán a sus representantes titulares y alternos mediante Resolución Ministerial dentro de los diez (10) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo. Los representantes de las entidades privadas serán designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para lo cual dichas entidades deberán designar a sus representantes dentro del plazo señalado para las entidades públicas.

La Comisión Multisectorial, se instalará dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo y aprobará el plan de trabajo para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde su instalación.

La Comisión Multisectorial, conforme a lo que determine en su plan de trabajo, podrá incorporar representantes de otras entidades del Estado y de otros gremios del sector privado vinculados al comercio exterior, a fin de ampliar la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Artículo 4º.- Medidas para su implementación

La Comisión Multisectorial presentará al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Economía y Finanzas, las propuestas normativas que se requieran para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para su aprobación por las instancias que correspondan.

Artículo 5º.- Administración de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

La Ventanilla Única de Comercio Exterior, una vez implementada, será administrada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 6º.- Validez de documentos

Los documentos electrónicos o digitalizados utilizados en la Ventanilla Única de Comercio Exterior, debidamente fedateados por la Entidad del Estado que los emita o posea, tendrán la misma validez que el documento original; debiendo ser aceptado como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, en los procedimientos administrativos que tramiten.

Artículo 7º.- Inspección física de mercancía

Las entidades del Estado que por mandato legal deben intervenir en la inspección física de la mercancía al momento de su ingreso o salida del país, llevarán a cabo esta diligencia de manera simultánea al reconocimiento físico que efectúa la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT en el despacho aduanero, cuando corresponda.

Artículo 8º.- Derogación Genérica

Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 9º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

3888-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Interior y otras medidas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 027-2006

DECRETO SUPREMO N° 166-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2006 se dictaron medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos indispensables de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, entre las medidas dictadas en el citado Decreto de Urgencia, se considera la aprobación de una unidad ejecutora transitoria y especial en el pliego Ministerio del Interior, una transferencia de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor del pliego Ministerio del Interior, y el reembolso al Ministerio de Economía y Finanzas de los recursos transferidos;

Que, las citadas medidas están orientadas a establecer las condiciones para la atención de las remuneraciones y pensiones de los trabajadores y cesantes, los pagos por concepto de bienes y servicios indispensables para garantizar la prestación de servicios públicos municipales, y los programas sociales, a cargo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

Que, el Ministerio del Interior ha demandado recursos adicionales por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 500 000,00), adicionales a los autorizados mediante Decreto Supremo N° 153-2006-EF, con el objeto de garantizar la continuidad de las prestaciones de servicios públicos indispensables de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con saldos de libre disponibilidad que permiten atender la habilitación presupuestal a favor de la Unidad Ejecutora en el pliego

Ministerio del Interior, establecida por el Decreto de Urgencia N° 027-2006, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 500 000,00) a favor del Pliego Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° numeral 8) de la Constitución Política del Perú, lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto de Urgencia N° 027-2006;

DECRETA:

Artículo 1°.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 500 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	00010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. Gastos Corrientes		
0 Reserva de Contingencia		7 500 000,00
TOTAL:		7 500 000,00
		=====

A LA:

SECTOR	07	: Interior
PLIEGO	007	: Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	025	: Administración D.U. N° 027-2006
FUNCIÓN	07	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	003	: Administración
SUBPROGRAMA	0006	: Administración General
ACTIVIDAD	000267	: Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO

5. Gastos Corrientes		
4. Otros Gastos Corrientes		7 500 000,00
TOTAL :		7 500 000,00
		=====



DIRECCION NACIONAL DE CONTABILIDAD PUBLICA



Organo Rector del Sistema Nacional de Contabilidad

CRONOGRAMA DE CAPACITACION

Cierre Contable del Ejercicio 2006 para Entidades de Gobierno Nacional y Regionales

Días : 13 y 14 de Noviembre
Horario : 8:30 am. a 1:00 pm. y 3:00 pm. a 7:00 pm.
Costo : S/. 180.00 Nuevos Soles (Incluye IGV)

Cierre Contable del Ejercicio 2006 para Municipalidades y Sociedades de Beneficencia Pública.

Días : 22 y 23 de Noviembre
Horario : 8:30 am. a 1:00 pm. y 3:00 pm. a 7:30 pm.
Costo : S/. 150.00 Nuevos Soles (Incluye IGV)

Los costos incluyen material de trabajo, certificado y coffee break. Se realizará en el Teatro de la Universidad Nacional de Ingeniería:
Av. Tupac Amaru N° 280 Rimac (amplio estacionamiento). ORGANIZA: CAFAE - MEF.

Informes: Jr. Lampa N° 277 Lima 01

Telefax: 428-2261 / 426-7037 / 428-2406 / 428-2335 / 428-2663 / 4226-1082 / 426-6881 / 428-3133 / 426-6577

Inscripción a través de la pagina Web <http://www.mef.gob.pe>

Artículo 2º.- Codificaciones y Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Modificación del Decreto Supremo Nº 153-2006-EF

Modifíquese el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 153-2006-EF, conforme al texto siguiente:

“Artículo 3º.- Uso de los recursos

3.1 Los recursos transferidos al Ministerio del Interior en virtud al Decreto de Urgencia Nº 027-2006, se destinan a atender única y exclusivamente los pagos de las obligaciones debidamente asumidas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, correspondientes a remuneraciones y pensiones, telefonía fija, combustible, agua, electricidad, limpieza pública, recojo de basura, y otros bienes y servicios, indispensables para garantizar la prestación de servicios públicos municipales, y la atención de los programas sociales, quedando prohibido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para fines distintos a los antes señalados o que desnaturalicen y cambien el objeto para el cual han sido autorizados, bajo responsabilidad del Jefe de la Unidad Ejecutora.

(...)”

Artículo 4º.- Uso de recursos

Los recursos transferidos al Ministerio del Interior materia del presente Decreto Supremo, se destinan a los rubros citados en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 153-2006-EF y a otros conceptos de gasto tales como Contratos de Locación de Servicios o Servicios No Personales, pago a los Trabajadores Eventuales en Obras, adquisición de Viveres para los Comedores Populares, Programa de Apoyo Nutricional de Pacientes Tuberculosos - PAN TBC, entre otros gastos corrientes para garantizar, principalmente, la prestación de servicios públicos municipales. La ejecución de dichos recursos, se orientan con exclusividad a los fines invocados y se sujetan a las prohibiciones que sobre modificaciones presupuestarias se señala en el citado numeral 3.1.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

3888-3

Cronograma de Pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública, correspondiente al mes de noviembre de 2006
**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 012-2006-EF/77.01**

Lima, 2 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de

Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 325-92-EF/11;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de NOVIEMBRE 2006 se sujetará al siguiente Cronograma:

OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):
13 DE NOVIEMBRE

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de
Agricultura
Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Universidades Públicas

14 DE NOVIEMBRE

Ministerio de Salud
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de la Producción
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

15 DE NOVIEMBRE

Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

16 DE NOVIEMBRE

Ministerio de Educación: USES 01,03 y 07
Ministerio de Defensa

17 DE NOVIEMBRE

Ministerio del Interior

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):
20 DE NOVIEMBRE

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General de la República
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de
Agricultura
Universidades Públicas
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

21 DE NOVIEMBRE

Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Salud
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Producción
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura

22 DE NOVIEMBRE

Ministerio de Educación
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

23 DE NOVIEMBRE

Ministerio de Defensa

24 DE NOVIEMBRE

Ministerio del Interior

Artículo 2º.- La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1º.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3º.- La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Viceministro de Hacienda

3869-1

FE DE ERRATAS**DECRETO SUPREMO
Nº 164-2006-EF**

Fe de erratas del Decreto Supremo Nº 164-2006-EF, publicado en la edición del 1 de noviembre de 2006.

DICE:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado de la Cartera de Defensa

DEBE DECIR:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado de la Cartera de Defensa

3884-1

EDUCACION**Designan Jefe de la Unidad de Abastecimientos dependiente de la Oficina General de Administración****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0687-2006-ED**

Lima, 2 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 099-2006-ED, de fecha 28 de febrero del 2006, se designó a don Alberto Santiago Aponte Lécator, como Jefe de la Unidad de Abastecimientos dependiente de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia a partir de la fecha, de don Alberto Santiago APONTE LECTOR, al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, dependiente de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a don Eduardo VÁSQUEZ BRESANI, como Jefe de la Unidad de Abastecimientos dependiente de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

3868-1

ENERGIA Y MINAS**Modifican Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 040-2006-EM****DECRETO SUPREMO
Nº 063-2006-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2006-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 28 de julio de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea

S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, con la finalidad de autorizar la sustitución del Garante Corporativo de la empresa Tecpetrol del Perú S.A.C., como consecuencia de la reorganización societaria del Grupo Tecpetrol, por lo que la Garantía Corporativa será asumida por Tecpetrol Internacional S.L.;

Que, la sustitución del Garante Corporativo en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 no requiere la intervención del Banco Central de Reserva, toda vez que no implica modificación alguna de las condiciones pactadas en la Cláusula Décimo Primera del citado Contrato de Licencia;

Que, en este sentido, resulta necesario modificar el artículo 2º del Decreto Supremo N° 040-2006-EM;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Modificación

Modificar el artículo 2º del Decreto Supremo N° 040-2006-EM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, que se aprueba en el artículo 1º.”

Artículo 2º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

3888-4

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88

**DECRETO SUPREMO
 N° 064-2006-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2000-EM, de fecha 6 de diciembre de 2000, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Peru Corporation, Sucursal del Perú (hoy Pluspetrol Perú Corporation S.A.), Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal

Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (hoy Tecpetrol del Perú S.A.C.);

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-EM, de fecha 28 de octubre de 2003, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, por parte de Pluspetrol Perú Corporation S.A. a favor de la empresa Sonatrach Peru Corporation S.A.C.; así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión, suscrita entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2004-EM, de fecha 24 de junio de 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, por parte de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, y de SK Corporation, Sucursal Peruana, a favor de Pluspetrol Perú Corporation S.A., así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C. Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Perú Corporation S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2005-EM, de fecha 12 de diciembre de 2005, se aprobó la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de reflejar la escisión de Pluspetrol Perú Corporation S.A. y la Cesión de Posición Contractual en el referido Contrato de Licencia por parte de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, a favor de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, y la modificación de dicho Contrato derivada de la referida Cesión; celebrado entre PERUPETRO S.A. y las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-EM, de fecha 10 de enero de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de modificar el acápite 5.11 y la inclusión de un régimen de regalía para proyectos relacionados con Plantas de Gas Natural Licuefactado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 050-2005-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-EM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a fin de sustituir al Garante Corporativo de Tecpetrol del Perú S.A.C., como consecuencia de la reorganización societaria del Grupo Tecpetrol, por lo que la Garantía Corporativa será asumida por Tecpetrol Internacional S.L.;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la mencionada Ley;

Que, con fecha 5 de setiembre de 2006, Pluspetrol Perú Corporation S.A., en representación del Contratista, y PERUPETRO S.A., con la participación del Ministerio de Energía y Minas, llegaron a un acuerdo relacionado con la modificación del Factor de Ajuste para la determinación del Precio Realizado máximo del Gas Natural, el cual se requiere incorporar en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 082-2006, de fecha 21 de setiembre del 2006, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;



DECRETA:

Artículo 1º.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-EM, para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo; a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú.

Artículo 2º.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, que se aprueba en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

3888-5

Disponen medidas transitorias para proyectos de instalación de equipos y accesorios para la venta de Gas Natural Vehicular en Estaciones de Servicios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141-2006-EM/DGH

Lima, 2 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-EM se declaró de interés nacional el uso del Gas Natural Vehicular (GNV) por su importancia social, económica y medio ambiental; debiendo el Estado, a través de los Gobiernos Nacional, Regional y Local promover su utilización masiva en el transporte terrestre automotor, incentivándolo como una alternativa a los combustibles líquidos;

Que, la industria del Gas Natural Vehicular se ha venido desarrollando progresivamente en el mercado local debido a las ventajas económicas y medioambientales que posee, lo cual ha propiciado la aparición de los diversos agentes que la conforman: Fabricantes, Importadores y Proveedores de equipos completos de conversión de GNV, Talleres de Conversión, Organismos de Certificación, Consumidores Directos de GNV y Establecimientos de Venta al Público de GNV;

Que, en el caso de los establecimientos para la venta al público de GNV, esta Dirección General ha autorizado a la fecha, la operación para la comercialización de GNV a tres (3) Estaciones de Servicios, las cuales no resultan suficientes para abastecer la demanda local del mercado, pues de acuerdo al Informe N° 014-2006/INFOGAS del 23 de octubre de 2006, emitido por COFIDE, como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, en el mercado existen 28 Talleres de Conversión y 3545 vehículos convertidos, lo cual está generando una evolución progresiva de conversiones de vehículos a GNV,

incrementándose en el corto tiempo la demanda de GNV;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, en los últimos meses se ha podido advertir que el incremento de los vehículos convertidos para el uso de GNV, ha motivado que en las Estaciones de Servicios en las que se expende GNV, exista una gran cantidad de vehículos que necesitan abastecerse de GNV, lo que genera que dichos establecimientos no puedan cubrir satisfactoriamente la demanda cada vez más creciente; resultando necesario contar, de forma urgente, con más establecimientos en donde se expenda GNV, a fin de garantizar el abastecimiento continuo del citado combustible en beneficio de los intereses de la población;

Que, existen proyectos de Estaciones de Servicios que venden Combustibles Líquidos y/o GLP para uso automotor, en donde se instalarán equipos y accesorios para el expendio de GNV, proyectos que se encuentran en la etapa de construcción, los cuales deberán de cumplir con las normas de seguridad establecidas en el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM y las Normas Técnicas Peruanas emitidas por INDECOPÍ según corresponda; así como de otros dispositivos legales aplicables según sea el caso;

Que, una norma de seguridad para la instalación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, es el cumplimiento de distancias mínimas de seguridad de las Estaciones o Subestaciones Eléctricas hacia los puntos de emanación de gases ubicados en dichos establecimientos. En este sentido, las distancias que se exigen de acuerdo a las normas de seguridad correspondientes, son de veinticinco (25) metros para GNV, de cincuenta (50) metros para GLP y cien (100) metros para Combustibles Líquidos;

Que, en el caso de Establecimientos de Venta al Público de GNV, conforme al artículo 24º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-EM, excepcionalmente el OSINERG puede permitir la instalación de Estaciones y Subestaciones Eléctricas a una distancia menor a veinticinco (25) metros cuando éstas se encuentren dentro de casetas o encapsuladas a efectos de minimizar los riesgos provenientes de fallas en las Sub Estaciones Eléctricas, además de cumplir con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del CNE o NEC 70 (USA);

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha prepublicado en su página web, el proyecto de norma mediante el cual se modificarán entre otros, los artículos correspondientes a las distancias de seguridad referidas en los considerando precedentes, para los establecimientos de venta de Combustibles Líquidos y de GLP para uso automotor, disponiéndose para ambos casos la distancia de veinticinco (25) metros. Esta modificación se encuentra basada en la norma NFPA 497;

Que, resulta de aplicación la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM modificado por Decreto Supremo N° 045-2005-EM, que señala que en el caso en que se prevea una grave afectación del abastecimiento interno de Combustibles de un área en particular, la Dirección General de Hidrocarburos puede establecer mediante Resolución Directoral medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, debido a la posible afectación en el abastecimiento de GNV en la ciudad de Lima, a los vehículos convertidos para el uso de GNV, es necesario disponer de algunas medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad para las Estaciones o Subestaciones Eléctricas hacia los puntos de emanación de gases, en aquellos proyectos de instalación de equipos y accesorios para la venta de GNV dentro de una Estación de Servicios que expenda Combustibles Líquidos y/o GLP para uso automotor, debiéndose considerar una distancia de veinticinco (25) metros para todos los casos. Asimismo, se podrá permitir la instalación de Estaciones y Subestaciones Eléctricas a una distancia menor a veinticinco (25) metros cuando éstas se encuentren dentro de casetas o encapsuladas;

Que, la medida dispuesta en el considerando anterior no afectará la seguridad de las operaciones de las Estaciones de Servicios en donde se expenden Combustibles, puesto que, de acuerdo al análisis realizado y al amparo de la norma técnica internacional NFPA 497, recogidos en el proyecto de norma publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas, se ha considerado modificar

las distancias mínimas para el caso de Estaciones y Sub Estaciones Eléctricas que se instalen en una Estación de Servicios, medidas que guardan relación con el nuevo Código Nacional de Electricidad - Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM;

Conforme con lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, modificado por Decreto Supremo N° 045-2005-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exceptuar la exigencia de las distancias mínimas señaladas en el numeral 1 de artículo 11º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y del literal a) del artículo 19º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM, en los proyectos de instalación de equipos y accesorios para la venta de GNV dentro de un Grifo o Estación de Servicios que expenda Combustibles Líquidos y/o GLP para uso automotor.

Artículo 2º.- Para los casos señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, se exigirá la distancia mínima de veinticinco (25) metros de las Estaciones y Subestaciones Eléctricas medidas desde el lindero de la Estación o Subestación Eléctrica a los puntos de emanación o donde se puedan producir gases. Excepcionalmente, OSINERG podrá permitir la instalación de Estaciones y Subestaciones Eléctricas cuando se encuentren en casetas o encapsulados a efectos de minimizar los riesgos provenientes de fallas en las Estaciones y Subestaciones Eléctricas; además se deberá cumplir con los demás dispositivos de seguridad y normas técnicas aplicables.

Artículo 3º.- La terminación de las medidas transitorias dispuestas en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, será declarada por la Dirección General de Hidrocarburos, cuanto se constate que no exista la afectación del abastecimiento interno de GNV en la ciudad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

3872-1

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 195-2006-JUS

Lima, 2 de noviembre de 2006

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 132-2006/COE-TC, del 27 de octubre del 2006, sobre la solicitud de extradición activa del procesado VICTOR GABRIEL RIVERA ARAUJO, formulada por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 12 de octubre del 2006 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado VICTOR GABRIEL RIVERA ARAUJO, por el delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano (Exp. N° 68-2006);

Que, mediante el Informe N° 132-06/COE-TC del 27 de octubre del 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto

Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre el Reino de España y la República del Perú, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 del 2 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado VICTOR GABRIEL RIVERA ARAUJO, formulado por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República por el delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con los Tratados de Extradición vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3888-7

Autorizan transferencia financiera de recursos del FEDADOI al Ministerio Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 554-2006-JUS

Lima, 30 de octubre de 2006

Visto el Oficio N° 091-2006-JUS/FEDADOI-ST, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado – FEDADOI y el Informe N° 188-2006-JUS/OGED-OPRE, de la Oficina General de Economía y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Ley N° 28635, modifica el texto del artículo 1º de la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI, en el cual se dispone que el FEDADOI queda adscrito al Ministerio de Justicia y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes N°s. 27378 y 27379; dinero incautado por las autoridades competentes; el mismo que se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la indicada Ley;

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, autoriza al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado – FEDADOI a transferir en el siguiente orden, a favor del Poder Judicial la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) y al Ministerio Público la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00);

Que, mediante Decreto Supremo N° 124-2006-EF se autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2006, hasta por la suma de S/. 60 137 578,00, recursos provenientes del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI, que formarán parte del Presupuesto Institucional Modificado del Ministerio de Justicia;



Que, en Sesión del día 18 de octubre de 2006 la Administración del FEDADOI mediante cuarto acuerdo del Acta suscrita, dispone transferir con cargo a los recursos aprobados en el Crédito Suplementario, para el Ministerio Público la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 600,00);

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modifica el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, donde prevé que las transferencias financieras que realiza el FEDADOI a otras entidades del sector público, serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego;

Que, los recursos a ser transferidos al Ministerio Público, en el marco de lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se encuentran previstos en el Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 006 Ministerio de Justicia en la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, Programa 003 Administración, Subprograma 0006 Administración General, Actividad 1.02145 Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado, la Ley N° 28635, la Ley N° 28652 y el Decreto Supremo N° 001-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración del Pliego 006 Ministerio de Justicia, a realizar una transferencia financiera de los recursos recibidos del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, hasta por el importe de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 600,00) al Ministerio Público.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 006 Ministerio de Justicia, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, Programa 003 Administración, Subprograma 0006 Administración General, Actividad 1.02145 Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

3841-1

MIMDES

Declaran el mes de noviembre como el Mes contra la Violencia hacia la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 828-2006-MIMDES

Lima, 2 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, el artículo 2° establece el derecho de toda persona a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, así como a no ser discriminado por razón de sexo o de cualquier otra índole;

Que, la violencia contra la mujer constituye un atentado contra los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política del Perú, así como por diversos Tratados Internacionales de los que el Estado peruano es parte, menoscaba su dignidad y libertad como ser humano y anula el goce de los derechos humanos y las libertades individuales de las mismas;

Que, las distintas manifestaciones de violencia contra la mujer, violan o afectan derechos fundamentales como: derecho a la vida; derecho a no ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes; derecho a la libertad y seguridad personal; derecho a la integridad física, psíquica y moral, y, el derecho a la igualdad entre otros;

Que, la violencia contra la mujer constituye un problema de enormes proporciones, que históricamente ha afectado y todavía continúa afectando a millones de mujeres en el mundo;

Que, en el Perú, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2000 reporta que cuatro de cada diez mujeres adultas han sufrido alguna vez violencia física, la misma que se extiende a la población de niñas y adolescentes. Las estadísticas de atenciones en los Centros "Emergencia Mujer" del MIMDES, señalan que el 90% de las víctimas de violencia familiar y sexual atendidas son de sexo femenino y el 21.6% están conformados por niños, niñas y adolescentes;

Que, el Perú ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", a través de la cual el Estado Peruano se compromete a fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten sus derechos humanos;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados parte se comprometen a proteger a las Niñas, Niños y Adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexual, debiendo adoptar todas las medidas de carácter nacional necesarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2001-PROMUDEH se aprobó el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007, el mismo que establece como objetivo el garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, considerando entre sus líneas de acción realizar campañas sostenidas de información y sensibilización dirigidas a la población;

Que, el Acuerdo Nacional precisa en su Decimosexta Política de Estado, que es Política de Estado prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Familiar;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificado por la Ley N° 27306, establece como política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, señalando que el Estado debe emprender campañas de difusión con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre esta problemática social, siendo el MIMDES el responsable de coordinar las acciones;

Que, el 25 de noviembre fue declarado Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer en el primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe celebrado en Bogotá en julio de 1981 y la ONU en 1999, dio carácter oficial al Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer;

Que, siendo necesario crear conciencia en la población de la grave problemática que representa la violencia hacia la mujer teniendo en cuenta los graves daños en la salud de las víctimas y en la sociedad, debe declararse el mes de noviembre, como mes en contra de la violencia hacia la mujer, visibilizando la problemática y contribuyendo a la sensibilización de la población;

De conformidad con lo prescrito en el artículo 118° de la Constitución Política del Estado, el inciso 2 del Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27658, la Ley N° 26260, modificada por la Ley N° 27306, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27779, la Tercera Complementaria de la Ley N° 27793; y el D.S. N° 017-2001-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el mes de NOVIEMBRE de cada año, como el Mes contra la Violencia hacia la Mujer.

Artículo 2°.- El MIMDES realizará una campaña nacional contra la violencia hacia la mujer, especialmente durante el mes de noviembre de cada año con apoyo de otras instituciones, la misma que tendrá como objetivo sensibilizar a la población y unir acciones para enfrentar esta problemática, buscando la participación de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 3°.- Constituir en el MIMDES una Comisión encargada de coordinar las acciones que forman parte de la campaña nacional contra la violencia hacia la mujer. La mencionada Comisión estará conformada por:

- La Viceministra de la Mujer quien la presidirá;

- Un representante del Viceministro de Desarrollo Social;

- Un representante de la Dirección General de la Mujer;

- Un representante de la Dirección General de Familia y Comunidad;

- Un representante de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes;

- Un representante del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF;

- Un representante del Programa Nacional Wawa Wasi;

y

- Un representante del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Regístrese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

3851-1

Constituyen Comisión encargada de investigar e informar procesos de contratación o designación de personal en cargos de confianza, ocurridos en la presente gestión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 829-2006-MIMDES

Lima, 2 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el cual se establecen las líneas de dependencia, autoridad de coordinación entre las diferentes Unidades Orgánicas y Programas Nacionales así como los requisitos mínimos de cada puesto de trabajo, lo cual permitirá que el trabajador de la Institución conozca su ubicación dentro de la estructura orgánica, su dependencia jerárquica, responsabilidad y requisitos mínimos para el desempeño del cargo que se le asigne;

Que, es política de este gobierno la transparencia en la gestión, de acuerdo a los esfuerzos que en ese sentido se vienen haciendo como conducta regular del Estado;

Que, por información periodística se contempla la posibilidad de la existencia de alguna situación no advertida en su oportunidad, relacionada con la contratación de personal en cargos de confianza del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, por lo expuesto, corresponde efectuar las investigaciones correspondientes a efectos de dictar los correctivos necesarios de ser el caso;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del MIMDES y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir la Comisión encargada de investigar e informar sobre los procesos de contratación o designación de personal en los cargos considerados de confianza del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ocurridos durante la actual gestión. Dicha Comisión deberá elevar su informe final al Despacho Ministerial en el plazo de diez días hábiles de publicada la presente resolución.

Artículo 2º.- La Comisión constituida en el artículo 1 estará integrada por los siguientes funcionarios del MIMDES:

- Jefe del Gabinete de Asesores, quien la presidirá.
- Director General de la Oficina General de Recursos Humanos.
- Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer
y Desarrollo Social

3851-2

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de la Aviación Civil (OACI)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 405-2006-RE

Lima, 2 de noviembre de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 250-2002-RE, de 10 de julio de 2002, que nombró Representante Permanente del Perú ante la Organización de la Aviación Civil (OACI) con sede en la ciudad de Montreal, Canadá, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Julio Ernesto Muñoz Deacon;

Vista la Resolución Ministerial N° 0746-RE, de 10 de julio de 2002, que fijó el 1 de agosto de 2002, como la fecha en que la debió asumir funciones como Representante Permanente del Perú ante la Organización de la Aviación Civil (OACI) con sede en la ciudad de Montreal, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 335-2006-RE, de 8 de setiembre de 2006, se dispuso el cierre temporal, de entre otras, de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de la Aviación Civil (OACI) con sede en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1205, de 5 de octubre de 2006, se fija el 31 de marzo de 2007, como la fecha de cierre temporal de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de la Aviación Civil (OACI) con sede en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que, es necesario dar por terminadas las funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de la Aviación Civil (OACI) con sede en la ciudad de Montreal, Canadá, que ejerce el citado funcionario diplomático, por el cierre temporal de dicha Representación;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y los artículos 62° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Julio Ernesto Muñoz Deacon, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de la Aviación Civil (OACI) con sede en la ciudad de Montreal, Canadá, a partir del 31 de marzo de 2007.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3888-8

Dan por terminadas funciones de embajadores extraordinarios y plenipotenciarios del Perú en Hungría, Jamaica y Serbia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 406-2006-RE

Lima, 2 de noviembre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 133-2005-RE, de 23 de junio de 2005, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Hungría al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jean Gilbert Denis Chauny de Porturas Hoyle;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0641-RE, de 4 de julio de 2005, que fijó el 15 de julio de 2005, como la fecha en la que debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Hungría;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 335-2006-RE, de 8 de setiembre de 2006, se dispuso el cierre temporal, entre otras, de la Embajada del Perú en la República de Hungría;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1208, de 5 de octubre de 2006, se fija el 15 de enero de 2007, como la fecha de cierre temporal de la Embajada del Perú en la República de Hungría;

Que, es necesario dar por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Hungría que ejerce el citado funcionario diplomático, por el cierre temporal de dicha Misión;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso b), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jean Gilbert Denis Chauny de Porturas Hoyle, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Hungría, a partir del 15 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3888-9

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 407-2006-RE

Lima, 2 de noviembre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 083-2004-RE, de 10 de marzo de 2004, que nombró Embajador Extraordinario

y Plenipotenciario del Perú en Jamaica al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Wilfredo Sándiga Cabrera;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0217-RE, de 25 de marzo de 2004, que fijó el 15 de abril de 2004, como la fecha en la que debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Jamaica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 335-2006-RE, de 8 de setiembre de 2006, se dispuso el cierre temporal, entre otras, de la Embajada del Perú en Jamaica;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1209, de 5 de octubre de 2006, se fija el 31 de diciembre de 2006, como la fecha de cierre temporal de la Embajada del Perú en Jamaica;

Que, es necesario dar por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Jamaica, que ejerce el citado funcionario diplomático, por el cierre temporal de dicha Misión;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso b) 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Jamaica, a partir del 31 de diciembre de 2006.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3888-10

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 409-2006-RE

Lima, 2 de noviembre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 030-2004-RE, de 27 de enero de 2004, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Serbia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Julio Walter Negreiros Portella;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0228-RE, de 30 de marzo de 2004, que fijó el 15 de abril de 2004, como la fecha en la que debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Serbia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 335-2006-RE, de 8 de setiembre de 2006, se dispuso el cierre temporal, entre otras, de la Embajada del Perú en Serbia;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1206, de 5 de octubre de 2006, se fija el 31 de diciembre de 2006, como la fecha de cierre temporal de la Embajada del Perú en Serbia;

Que, es necesario dar por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en

Serbia, que ejerce el citado funcionario diplomático, por el cierre temporal de dicha Misión;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 185° inciso b), 187° y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Julio Walter Negreiros Portella, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Serbia, a partir del 31 de diciembre de 2006.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3888-12

Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la UNESCO

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 408-2006-RE

Lima, 2 de noviembre de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 242-2005-RE, de 4 de octubre de 2005, que nombró Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Felipe Santiago Beraún Ugás;

Vista la Resolución Ministerial N° 0074-RE, de 13 de enero de 2006, que fijó el 15 de febrero de 2006, como la fecha en la que debió asumir funciones como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 335-2006-RE, de 8 de setiembre de 2006, se dispuso el cierre temporal, entre otras, de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1204, de 5 de octubre de 2006, se fija el 31 de diciembre de 2006, como la fecha de cierre temporal de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

Que, es necesario dar por terminadas las funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que ejerce el citado funcionario diplomático, por el cierre temporal de dicha Representación;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Felipe Santiago Beraún Ugás, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a partir del

31 de diciembre de 2006.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3888-11

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 410-2006-RE

Lima, 2 de noviembre de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 222-2004-RE del 27 de julio de 2004 que nombró Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Aurich Montero;

De conformidad con los artículos 7° y 13° a) de la Ley del Servicio Diplomático de la República, Ley N° 28091, y los artículos 62°, 185° b) y 189° b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, D.S. N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Juan Carlos Aurich Montero, como Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones del Ministro Juan Carlos Aurich Montero será establecida mediante Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3888-13

Nombran Cónsul General del Perú en Buenos Aires, República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 411-2006-RE

Lima, 2 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exteriores del Perú;

Estando a lo dispuesto en los artículos 7° y 26° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° numeral b) y 64° numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático



de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el artículo 85° del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul General del Perú en Buenos Aires, República Argentina, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Juan Carlos Aurich Montero.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° RS 172-RE del 28 de abril de 1988.

Artículo Tercero.- Extender las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en que el Ministro Juan Carlos Aurich Montero deberá asumir funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3888-14

Autorizan participación de funcionario en la negociación del texto de la Convención para la creación de una Organización Pesquera Regional del Pacífico Sur y Resolución de Acuerdos Interinos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1301/RE

Lima, 27 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Reunión Intergubernamental sobre el establecimiento de una Organización Regional para la Administración Pesquera en la Alta Mar del Pacífico Sur, celebrada en Wellington, Nueva Zelanda del 14 al 17 de febrero de 2006, que fue convocada por Australia, Nueva Zelanda y Chile, tuvo por objeto iniciar un proceso para el establecimiento de una nueva organización de administración de pesquerías no altamente migratorias en la Alta Mar del Pacífico Sur;

Que, el Presidente de la citada Reunión Intergubernamental ha preparado un Proyecto de Convención para la creación de una Organización Pesquera Regional del Pacífico Sur, así como un proyecto de Resolución de Acuerdos Interinos;

Que, la Segunda Reunión Internacional sobre la creación de una Organización Pesquera Regional del Pacífico Sur, se realizará en Hobart, Australia, del 6 al 10 de noviembre de 2006;

Teniendo en cuenta el Memorándum N° DSL0351/2006, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de 20 de octubre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 59° de la Resolución Suprema N° 166-2005-RE, Reglamento para la Administración de las Asignaciones de las Misiones en el Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia, para que participe en la reunión que tiene por objeto negociar el texto de la Convención para la creación de una Organización Pesquera Regional del Pacífico Sur, y la Resolución de Acuerdos Interinos, a realizarse en la ciudad de Hobart, Australia, del 6 al 10 de noviembre de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de viáticos, tarifa e impuestos por uso de aeropuerto que irroge el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Claudio Julio De la Puente Ribeyro, serán asumidos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la meta 28: 23886 Misiones Diplomáticas y Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, teniendo en cuenta los siguientes importes:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	240.00	05	1,200.00	35.20

Artículo Tercero.- Los gastos por concepto de pasajes que irroge el viaje del citado funcionario diplomático, serán asumidos por la asignación para gastos de funcionamiento y gestión de la Embajada del Perú en Australia, con cargo a posterior reintegro por parte del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3850-1

Autorizan viaje de funcionario para participar en Reuniones del IIRSA, a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1327/RE

Lima, 31 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Mandato acordado por el Comité de Dirección Ejecutiva (CDE) de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), se estableció el Cronograma de Actividades a desarrollarse durante el año 2006;

Que, de acuerdo con el referido Cronograma de Actividades, los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2006, se llevarán a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el Taller de Financiamiento (Fondo de Garantías) y Evaluación de los Proyectos de Integración y la IX Reunión de Coordinadores Nacionales de IIRSA;

Que, dentro de este cronograma resulta decisiva la presencia de un funcionario de la Dirección Nacional de IIRSA en los eventos a realizarse en la ciudad de Quito, República de Ecuador, a fin de efectuar las debidas coordinaciones de la participación peruana en el proceso de la mencionada Iniciativa y para las acciones de evaluación y seguimiento correspondientes;

Teniendo en cuenta el Memorándum (IIR) N° 240-2006, de la Dirección Nacional para Asuntos de IIRSA, de 19 de octubre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio

Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Rodomiro Hernández Ortiz, Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial IIRSA-Perú; a las Reuniones de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA) que se celebrarán en la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 7 al 9 de noviembre de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 -Conducción de Línea de Política Institucional, debiendo el citado funcionario diplomático, rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Luis Rodomiro Hernández Ortiz	834.36	200.00	3+1	800.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el mencionado funcionario deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

3850-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Viceministro de Trabajo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 028-2006-TR**

Lima, 2 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27999; la Ley N° 27594, Ley que regula

la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al señor abogado FERNANDO ALBERTO GARCÍA GRANARA, en el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

3888-15

Aprueban Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Ministerio, Organismos Desconcentrados y Descentralizados e Instituciones adscritas, durante proceso de Elecciones Regionales y Municipales de noviembre de 2006

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 371-2006-TR**

Lima, 31 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de setiembre del 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 056-2006-PCM, que aprobó la Directiva sobre neutralidad y transparencia de las entidades, funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos del Poder Ejecutivo y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006;

Que, en el Acápite I Numeral 1.4 de la citada Directiva se indica que ésta es de cumplimiento obligatorio, entre otras, por las entidades del Poder Ejecutivo, así como por los funcionarios y servidores públicos, y empleados de confianza;

Que, en ese orden, la Directiva aprobada con Decreto Supremo N° 056-2006-PCM prescribe en su Acápite V Numeral 5.1 Literal a) que los ministerios expedirán directivas específicas para regular la actuación de sus funcionarios y servidores públicos, y empleados de confianza durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006, en función de las particularidades de cada Sector y dentro del marco de la citada Directiva;

Que, este contexto, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regular la actuación de sus funcionarios y servidores públicos, empleados de confianza, y profesionales que prestan sus servicios independientemente de su modalidad contractual, antes y durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006, en función de las particularidades de este Sector y dentro del marco de la Directiva aprobada con Decreto Supremo N° 056-2006-PCM, expidiendo la directiva específica correspondiente;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Decreto Legislativo 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el artículo 12° inciso d) de la Resolución Ministerial 173-2002-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la "DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, ORGANISMOS DESCENCONTRADOS, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES ADSCRITAS AL SECTOR Y DE SUS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y EMPLEADOS PUBLICOS, Y PROFESIONALES AL SERVICIO DE ESTAS ENTIDADES, DURANTE EL PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DE NOVIEMBRE DEL 2006"; cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

“DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, ORGANISMOS DESCENCONTRADOS, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES ADSCRITAS AL SECTOR Y DE SUS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS, Y PROFESIONALES AL SERVICIO DE ESTAS ENTIDADES, DURANTE EL PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DE NOVIEMBRE DEL 2006”

I. OBJETIVO:

Son objetivos centrales de esta Directiva:

a) Garantizar la absoluta neutralidad del MTPE, Organismos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones adscritas al Sector, así como de sus funcionarios, servidores y empleados públicos, y personas que prestan servicios al Sector bajo cualquier modalidad contractual, antes y durante el proceso de elecciones regionales y municipales de noviembre del 2006.

b) Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, bienes o recursos de propiedad o administrados por el MTPE, para realizar actividades político partidarias o de proselitismo político antes y durante el proceso de elecciones regionales y municipales de noviembre del 2006.

II. FINALIDAD

La presente Directiva se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el Acápite V Numeral 5.1 Literal a) del Decreto Supremo N° 056-2006-PCM, con la finalidad de garantizar la neutralidad y transparencia en la gestión pública del MTPE y sus Organismos Públicos Descentralizados, en el proceso de elecciones regionales y municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006.

III. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Penal.
- c) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- d) Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- g) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- h) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- i) Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- j) Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- k) Decreto Supremo N° 056-2006-PCM.
- l) Resolución N° 1847-2006-JNE, Reglamento sobre el uso de publicidad estatal en las Elecciones Municipales y Regionales.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los funcionarios, servidores y empleados públicos y profesionales que prestan servicios en el MTPE,

Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos, dependencias e instituciones adscritas al Sector, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en las instalaciones y/o locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio que realicen.

La Directiva no es extensible para los empleados, servidores y funcionarios públicos que de acuerdo con las normas electorales cuenten con la respectiva licencia para participar como candidatos durante el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de Noviembre del 2006, durante el tiempo que dure la licencia, siempre que las actividades políticas partidarias o de proselitismo político se realicen con bienes o recursos ajenos a la propiedad o administración estatal.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente Directiva se entenderá por:

5.1.1 Candidato: Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su candidatura u organización política.

Funcionario, Servidor y Empleado Público: Agente público que desempeña sus labores o funciones en una determinada entidad pública, así como las personas que realizan actividades o atribuciones en nombre de una institución pública, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta el servicio ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

5.1.2 Organizaciones Políticas: Todas las organizaciones políticas o frentes de alcance nacional, regional, provincial o distrital, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, que tienen entre sus objetivos participar en las convocatorias a elecciones populares destinadas a elegir a sus representantes ante los Gobiernos Regionales y Locales.

5.1.3 Proselitismo político: Cualquier actividad destinada a ganar simpatizantes o partidarios para una facción partidaria que participa en un proceso electoral, así como las actividades que impliquen la realización de propaganda o publicidad de un determinado candidato, partido, alianza o facción política que participa en un proceso electoral. Así también, como las actividades orientadas a perjudicar los intereses de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes o de sus candidatos, se encuentren o no inscritos.

5.2 Principios rectores

Los funcionarios, servidores, empleados públicos y profesionales, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, que prestan servicios al MTPE, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, tienen la obligación antes y durante el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de Noviembre del 2006, de observar, contribuir a hacer respetar los siguientes principios:

5.2.1 Legalidad: Para asegurar la aplicación de la legislación vigente y garantizar que se apliquen las limitaciones que sobre la actuación política establece el ordenamiento jurídico.

5.2.2 Transparencia: Actos destinados a garantizar una actuación pública diáfana que no admite guardar reserva sino en aquellos casos dispuestos expresamente en el ordenamiento jurídico.

5.2.3 Imparcialidad y neutralidad: Acciones orientadas a asegurar que ningún funcionario, servidor o empleado público actúe -directa o indirectamente- a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en este proceso electoral, utilizando para ello las ventajas derivadas de su cargo o funciones que ejerce.

5.2.4 Equidad: Para asegurar que quienes participen en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente al ejercicio de las garantías que deben tener todos los ciudadanos que participan en este proceso electoral.

5.2.5 Ponderación: Para que quienes, conforme a ley, deban intervenir uso de la fuerza para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, lo hagan en forma

razonable y con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas.

5.3 El MTPE declara y garantiza su absoluta transparencia y neutralidad antes y durante en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de Noviembre del 2006. Para tal efecto, dispone que los Organismos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones adscritas al Sector, así como sus funcionarios, servidores, empleados públicos y quienes prestan servicios independientemente de su régimen laboral y/o modalidad contractual tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencias ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco señalado en nuestro ordenamiento jurídico.

5.4 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los funcionarios, servidores y empleados públicos; y profesionales que prestan servicios al MTPE, Organismos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones adscritas al Sector, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, están prohibidos de:

5.4.1 Realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral antes y durante el proceso electoral, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales del MTPE, así como durante las comisiones de servicio, dentro y fuera de su centro de trabajo, bajo responsabilidad. Igualmente, en dichas oportunidades o podrán asistir a ningún comité u organización política, ni realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato.

5.4.2 Utilizar su cargo para orientar el voto o ejercer presión sobre los beneficiados de programas o proyectos estatales, con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participe en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de Noviembre del 2006, bajo responsabilidad.

5.4.3 Utilizar, directa o indirectamente, el patrimonio y los recursos institucionales o confiados a su administración, para realizar proselitismo político o cualquier actividad política partidaria o electoral antes y durante este proceso electoral, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales e instituciones públicas, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo, bajo responsabilidad. Igualmente en dichas oportunidades no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato.

La infracción de esta prohibición constituye un agravante, por el uso indebido de los recursos del Estado.

5.4.4 Utilizar locales destinados a ejercer las actividades o servicios públicos para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar o difundir propaganda de naturaleza política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participen en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de Noviembre del 2006. Asimismo está prohibido el uso de otros recursos del Estado, para los mismos fines, incluyendo tanto a los recursos obtenidos a través del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados, como a los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos en fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

5.4.5 Ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio.

5.4.6 Interferir en los actos preparatorios vinculados al Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de Noviembre del 2006, ni en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.

5.4.7 Está prohibido que el MTPE, Organismos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones adscritas al Sector, así como sus respectivos funcionarios, servidores, empleados públicos; y los profesionales que prestan sus servicios a través de diversas modalidades contractuales, hagan propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participen en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales de Noviembre del año 2006,

utilizando para ellos los medios de comunicación escrita, radial o televisiva de propiedad del Estado. Esta disposición incluye el uso de las páginas web y del correo electrónico administrado o contratado por el MTPE, Organismos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones adscritas al Sector.

5.4.8 Los funcionarios, servidores y empleados públicos del MTPE, Organismos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones adscritas al Sector, tienen la obligación de dar las facilidades necesarias para que quienes se encuentren bajo su dependencia ejerzan en forma libre y sin presiones, su derecho de sufragio, así como las funciones de miembro de mesa.

5.4.9 Los órganos pertinentes del MTPE, Organismos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones adscritas al Sector, incluido las Unidades Ejecutoras, Programas y/o Proyectos, se encuentran obligados a incorporar una cláusula resolutoria en los contratos de locación de servicios y de prácticas preprofesionales que celebre, renueve o prorrogue con personas naturales, por causal de incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en esta Directiva y la aprobada por Decreto Supremo N° 056-2006-PCM.

VI. MECÁNICA OPERATIVA

6.1. Presentación de Quejas y Denuncias

Los funcionarios, servidores y empleados públicos del MTPE, Organismos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones adscritas al Sector, que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tienen la obligación de denunciar los hechos ante la Secretaría General del Ministerio.

La Secretaría General en un plazo no mayor a diez (10) útiles, atenderá y procesará previa evaluación, las denuncias sobre hechos que contravengan lo dispuesto en la presente Directiva, efectuados por funcionarios, servidores y empleados públicos del MTPE, Organismos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones adscritas al Sector, o cualquier persona que por extensión se encuentre comprendida dentro de los alcances de la presente Directiva.

Los funcionarios, servidores y empleados públicos del MTPE, Organismos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones adscritas al Sector, se encuentran facultados a solicitar que cualquier disposición de rango superior, la cual considere que contraviene lo dispuesto en la presente Directiva, le sea cursada por escrito, pudiendo rechazarla con el debido fundamento. En cualquier caso, deberá observar la vía jurídica competente.

En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerada como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.

6.2 Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva, en la medida que constituyan acciones sancionables conforme al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, al Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, será sancionado conforme a lo establecido en dichas normas y sus respectivos Reglamentos.

La sanción o penalidad aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

6.3 Cláusula Interpretativa

La presente Directiva establece entre otros, las prohibiciones mínimas exigibles a los funcionarios, servidores y empleados públicos del MTPE, Organismos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones adscritas al Sector, a fin de garantizar la transparencia y neutralidad. Ninguna de las disposiciones de la presente Directiva podrá interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su sola posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado, sino en la medida que ésta se involucre o tenga la apariencia fundada de involucrarse con el servicio o la función pública encomendada.

VII. RESPONSABILIDAD

El Jefe de la Oficina de Personal del MTPE, y las máximas autoridades de los Organismos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones adscritas al Sector, son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

3865-1

Designan funcionario como representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 373-2006-RE

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS: El Oficio Nº 1685-2006-PCM/OGA-TD de fecha 25 de octubre de 2006, del Director General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros; y el Memorando Nº 2031-2006-MTPE/4 de fecha 26 de octubre de 2006, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 380-2006-PCM de fecha 23 de octubre de 2006, se conformó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, encargada de coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de los conflictos; así como de proporcionar al Presidente del Consejo de Ministros la información y asesoría para la implementación de estrategias, políticas y acciones que anticipen, prevengan y contribuyan a resolver situaciones de riesgo o amenaza a la gobernabilidad democrática;

Que, el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial, dispone que dicha Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quién será designado mediante Resolución Ministerial;

Que, en mérito a lo expuesto y atención al Memorando de Vistos, resulta conveniente emitir el acto administrativo que designe al representante del Sector, ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al funcionario que ocupa el cargo de Director Nacional de Relaciones de Trabajo, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, encargada de coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de los conflictos; así como de proporcionar al Presidente del Consejo de Ministros la información y asesoría para la implementación de estrategias, políticas y acciones que anticipen, prevengan y contribuyan a resolver situaciones de riesgo o amenaza a la gobernabilidad democrática, conformada mediante Resolución Ministerial Nº 380-2006-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

3865-2

VIVIENDA

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Pasco y Municipalidades Distritales de Pazos y La Victoria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 415-2006-VIVIENDA

Lima, 31 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley Nº 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico Nº 035-2006-MVCS/VMCS-PARSSA, el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor del GOBIERNO REGIONAL DE PASCO para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 2 916 739,00 en el presente año el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28652, la Ley Nº 28880, la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral Nº 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley Nº 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 2 916 739,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional de Pasco para el financiamiento de la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo, quedando prohibido que el Gobierno Regional de Pasco efectúe anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Pasco.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSION
20249	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO INTEGRAL DE LA LOCALIDAD DE VILLA DE PASCO	INDIRECTA	1,512,178.00
30727	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DESAGÜE CON TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE HUAYLLAY	INDIRECTA	1,404,561.00
TOTAL			2,916,739.00

3832-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 416-2006-VIVIENDA

Lima, 31 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras

que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2006-MVCS/VMCS-PARSSA, el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, constatando la viabilidad otorgada por la OPI de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAZOS, para el financiamiento de la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 1 490 004,00 el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 1 490 004,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Distrital de Pazos para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el referido Anexo, quedando prohibido que la Municipalidad Distrital de Pazos efectúe anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Pazos.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de



la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAZOS

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
10343	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE PAZOS	INDIRECTA	1,490,004.00
	TOTAL		1,490,004.00

3832-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 417-2006-VIVIENDA

Lima, 31 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley Nº 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informes Técnicos Nº 017-2006-MVCS/VMCS-ACH y Nº 018-2006-MVCS/VMCS-ACH, la Dirección Nacional de Saneamiento - DNS constatando la viabilidad otorgada por la OPI de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA VICTORIA, para el financiamiento parcial de la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta

Resolución por la suma total de S/. 1 109 730,00 el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28652, la Ley Nº 28880, la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral Nº 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley Nº 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 1 109 730,00 (UN MILLON CIENTO NUEVE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Distrital La Victoria para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el referido Anexo, quedando prohibido que la Municipalidad Distrital de La Victoria efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28880.

Artículo 2º. - La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley Nº 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º. - Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital La Victoria.

Artículo 4º. - La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA VICTORIA

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
12017	ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y SU TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UN SECTOR DEL CENTRO POBLADO RURAL CHOSICA DEL NORTE	DIRECTA	618,454.00
26698	INSTALACIÓN DE LA LINEA DE REFORZAMIENTO Y RED DE AGUA POTABLE CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL PJ 1 DE JUNIO- LA VICTORIA	DIRECTA	491,276.00
	TOTAL		1,109,730.00

3832-3

**FE DE ERRATAS
RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 096-2006-VIVIENDA/SG**

Mediante Oficio Nº 1294-2006-VIVIENDA-OGA EL Ministerio de Vivienda solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Secretaría General Nº 096-2006-VIVIENDA, publicada en la edición del 22 de octubre de 2006.

DICE:

... INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2006 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Secretaría General Nº 004-2006-VIVIENDA/SG correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, los procesos de selección abreviados que se detallan a continuación:

Nº	TIPO DE PROCESO	OBJETO	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	VALOR ESTIMADO EN NUEVOS SOLES	cc.cc
1	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración de 3 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado para las Localidades de : La Tina (Suyo-Ayabaca-Piura); Namballe (Namballe-San Ignacio-Cajamarca) y Segunda Jerusalem (Elias Soplin-Rioja-San Martin)	135,000.00	0088, 0089, 0090
2	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión de 3 Perfiles de Agua Potable y/o alcantarillado para las localidades de: La Tina (Suyo-Ayabaca-Piura); Namballe (Namballe-San Ignacio- Cajamarca) y Segunda Jerusalem (Elias Soplin-Rioja-San Martin)	30,000.00	0088, 0089, 0090
3	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración del Perfil de Agua Potable y/o Alcantarillado para la localidad de Ripán (Ripán-Dos de Mayo-Huánuco).	45,000.00	0075
4	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión del Perfil de Agua Potable y/o Alcantarillado para la localidad de Ripán (Ripán-Dos de Mayo-Huánuco)	10,000.00	0075
5	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración de 2 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado en Apurímac para las localidades de: Huayllo (Huayllo-Aymaraes) y Antabamba (Antabamba-Antabamba)	90,000.00	0087, 0091
6	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión de 2 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado en Apurímac para las localidades de: Huayllo (Huayllo-Aymaraes) y Antabamba (Antabamba-Antabamba)	20,000.00	0087, 0091
7	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración de 6 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado en Apurímac para las localidades de : Juta, Cayhuachagua y Lucre (en Lucre-, Aymaraes); y Chacoche (Chacoche-Abancay) Casinchihua (Chacoche-Abancay) y Caraybamba (Caraybamba-Aymaraes)	270,000.00	0095, 0096, 0097, 0098, 0099, 0101
8	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión de 6 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado en Apurímac para las localidades de: Juta, Cayhuachagua y Lucre (en Lucre- Aymaraes); y Chacoche (Chacoche-Abancay) ; Casinchihua (Chacoche-Abancay) y Caraybamba (Caraybamba-Aymaraes).	60,000.00	0095, 0096, 0097, 0098, 0099, 0101
9	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elab. 6 Perfiles A. Potab y/o Alc: Virú (La Libert); Santa Rosa (Pueblo Nuevo-Chepen-La Libertad); Sta. Rosa (Chiclayo-Lambay); San Benito (Contumazá-Cajam); Baños del Inca (Cajam); Huacrachuco (Marañón-Huán); y 1 Prefactibilidad: Santa Cruz (Cajam).	375,000.00	0100, 0043, 0102, 0103, , 0104, 0012, 0107
10	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Superv. 6 Perfiles A. Potab y/o Alc: Virú (La Libert); Santa Rosa (Pueblo Nuevo-Chepen-La Libert); Sta. Rosa (Chiclayo-Lambay); San Benito (Contumazá-Cajam); Baños del Inca (Cajam); Huacrachuco (Marañón-Huán); y 1 Prefactibilidad: Santa Cruz (Cajam)	79,500.00	0100, 0043, 0102, 0103, 0104, 0012, 0107
11	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración de 1 Perfil de Agua Potable y/o Alcantarillado para AH 15 de Enero (Chilca-Cañete-Lima); y 2 estudios de Prefactibilidad para: Huancané (Huancané-Puno) y Huarmey (Huarmey-Ancash)	255,000.00	0105, 0051, 0106
12	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión de 1 Perfil de Agua Potable y/o Alcantarillado para AH 15 de Enero (Chilca-Cañete-Lima); y 2 estudios de Prefactibilidad para: Huancané (Huancané-Puno) y Huarmey (Huarmey-Ancash)	49,000.00	0105, 0051, 0106
13	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración de 2 estudios de Prefactibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado para las localidades de Quilcas y Orcotuna (Junín)	210,000.00	0078, 0077
14	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión de 2 estudios de Prefactibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado para las localidades de Quilcas y Orcotuna (Junín)	39,000.00	0078, 0077
15	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jauja" (Junín)	210,000.00	0081



Nº	TIPO DE PROCESO	OBJETO	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	VALOR ESTIMADO EN NUEVOS SOLES	cc.cc
16	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jauja" (Junín)	22,500.00	81
17	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chupaca" (Junín)	210,000.00	76
18	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chupaca" (Junín)	22,500.00	76
19	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Perené" (Junín)	210,000.00	108
20	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Perené" (Junín)	22,500.00	108

DEBE DECIR:

... INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2006 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2006-VIVIENDA/SG correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, los procesos de selección abreviados que se detallan a continuación:

Nº	TIPO DE PROCESO	OBJETO	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	VALOR ESTIMADO EN NUEVOS SOLES	cc.cc
1	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Elaboración de 3 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado para las Localidades de : La Tina (Suyo-Ayabaca-Piura); Namballe (Namballe-San Ignacio-Cajamarca) y Segunda Jerusalem (Elias Soplin-Rioja-San Martin)	135,000.00	0088, 0089, 0090
2	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Supervisión de 3 Perfiles de Agua Potable y/o alcantarillado para las localidades de: La Tina (Suyo-Ayabaca-Piura); Namballe (Namballe-San Ignacio- Cajamarca) y Segunda Jerusalem (Elias Soplin-Rioja-San Martin)	30,000.00	0088, 0089, 0090
3	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Elaboración del Perfil de Agua Potable y/o Alcantarillado para la localidad de Ripán (Ripán-Dos de Mayo-Huánuco).	45,000.00	0075
4	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Supervisión del Perfil de Agua Potable y/o Alcantarillado para la localidad de Ripán (Ripán-Dos de Mayo-Huánuco)	10,000.00	0075
5	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Elaboración de 2 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado en Apurímac para las localidades de: Huayllo (Huayllo-Aymaraes) y Antabamba (Antabamba-Antabamba)	90,000.00	0087, 0091
6	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Supervisión de 2 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado en Apurímac para las localidades de: Huayllo (Huayllo-Aymaraes) y Antabamba (Antabamba-Antabamba)	20,000.00	0087, 0091
7	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Elaboración de 6 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado en Apurímac para las localidades de : Juta, Cayhuachahua y Lucre (en Lucre-, Aymaraes); y Chacoche (Chacoche-Abancay) Casinchihua (Chacoche-Abancay) y Caraybamba (Caraybamba-Aymaraes)	270,000.00	0095, 0096, 0097, 0098, 0099, 0101
8	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Supervisión de 6 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado en Apurímac para las localidades de: Juta, Cayhuachahua y Lucre (en Lucre- Aymaraes); y Chacoche (Chacoche-Abancay); Casinchihua (Chacoche-Abancay) y Caraybamba (Caraybamba-Aymaraes).	60,000.00	0095, 0096, 0097, 0098, 0099, 0101
9	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Elab. 6 Perfiles A. Potab y/o Alc: Virú (La Libert); Santa Rosa (Pueblo Nuevo-Chepen-La Libert.); Sta. Rosa (Chiclayo-Lambay); San Benito (Contumazá-Cajam); Baños del Inca (Cajam); Huacrachuco (Marañon-Huán); y 1 Prefactibilidad: Santa Cruz (Cajam).	375,000.00	0100, 0043, 0102, 0103, 0104, 0012, 0107
10	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Superv. 6 Perfiles A. Potab y/o Alc: Virú (La Libert); Santa Rosa (Pueblo Nuevo-Chepen-La Libert.); Sta. Rosa (Chiclayo-Lambay); San Benito (Contumazá-Cajam); Baños del Inca (Cajam); Huacrachuco (Marañon-Huán); y 1 Prefactibilidad: Santa Cruz (Cajam)	79,500.00	0100, 0043, 0102, 0103, 0104, 0012, 0107

Nº	TIPO DE PROCESO	OBJETO	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	VALOR ESTIMADO EN NUEVOS SOLES	cc.cc
11	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Elaboración de 1 Perfil de Agua Potable y/o Alcantarillado para AH 15 de Enero (Chilca-Cañete-Lima); y 2 estudios de Prefactibilidad para: Huancané (Huancané-Puno) y Huarmey (Huarmey-Ancash)	255,000.00	0105, 0051, 0106
12	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Supervisión de 1 Perfil de Agua Potable y/o Alcantarillado para AH 15 de Enero (Chilca-Cañete-Lima); y 2 estudios de Prefactibilidad para: Huancané (Huancané-Puno) y Huarmey (Huarmey-Ancash)	49,000.00	0105, 0051, 0106
13	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Elaboración de 2 estudios de Prefactibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado para las localidades de Quilcas y Orcotuna (Junín)	210,000.00	0078, 0077
14	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Supervisión de 2 estudios de Prefactibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado para las localidades de Quilcas y Orcotuna (Junín)	39,000.00	0078, 0077
15	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Elaboración del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jauja" (Junín)	210,000.00	0081
16	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Supervisión del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jauja" (Junín)	22,500.00	0081
17	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Elaboración del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chupaca" (Junín)	210,000.00	0076
18	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Supervisión del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chupaca" (Junín)	22,500.00	0076
19	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Elaboración del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Perené" (Junín)	210,000.00	0108
20	Proceso de Selección Abreviado	Consultoría de Obra	Supervisión del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Perené" (Junín)	22,500.00	0108

3853-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes

QUEJA ODICMA Nº 1145-2004-TUMBES

Lima, catorce de julio del dos mil seis.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número mil ciento cuarenta y cinco guión dos mil cuatro guión Tumbes seguida contra doña Jhulie Jassuko Seminario Alburqueque por su actuación como Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes; por los fundamentos pertinentes de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas trescientos cuarenta y uno a trescientos cuarenta y ocho, oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución de doña Jhulie Jassuko Seminario Alburqueque por el cargo de mutilación de expediente judicial y sustracción de cédula de notificación, a mérito de la queja verbal interpuesta por doña Isabel Margarita Asmat Gómez, quien puso en conocimiento del Órgano Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tumbes las irregularidades cometidas en la tramitación de la Medida Cautelar número trescientos noventa y cuatro

guión cero cuatro, derivada del proceso de exoneración de alimentos iniciado por don Miguel Henckell Peña en su contra; **Segundo:** Que, del análisis de lo actuado en el procedimiento disciplinario aparece que la citada servidora fue la autora de la sustracción de la cédula de notificación con serie número un millón doscientos noventa mil treinta y uno de la Medida Cautelar número trescientos noventa y cuatro guión cero cuatro que gira ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, y de su entrega posterior a la quejosa Isabel Margarita Asmat Gómez, así como del ulterior adosamiento al referido expediente una vez que pudo recuperar tal documento de la quejosa; conclusión que se determina de la evaluación de una serie de indicios, debidamente acreditados, que otorgan el suficiente convencimiento por los siguientes hechos: **a)** el original de la referida cédula de notificación estuvo en poder de la quejosa el día diecinueve de julio del dos mil cuatro, fecha en que planteó queja verbal, tal y conforme se desprende del acta de fojas tres, documento que en original fue personalmente examinado por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Tumbes, como aparece de la razón emitida por la Secretaria de dicha Oficina de Control de fojas treinta y uno; **b)** la propia investigada manifestó en su escrito de descargo que obra a fojas diez presentado el nueve de agosto del dos mil cuatro que ella no proporcionó a la quejosa la cédula de notificación y menos que la desglosó del expediente, lo que a todas luces demuestra que en tal fecha era consciente que la cédula se mantenía en poder de la quejosa, conclusión que se arriba por el hecho que no haya argumentado con la contundencia demostrada posteriormente, como por ejemplo en el escrito presentado ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el veintidós de diciembre del dos mil cuatro, en que refirió que la cédula se encontraba adosada al expediente; **c)** existencia de una cercana y antigua relación de amistad entre la servidora investigada y la quejosa, según así lo mencionada en su descargo de fojas diez,



circunstancia que originaba el otorgamiento de ciertos e indebidos privilegios a la señora Asmat Gómez, como por ejemplo ser notificada del contenido de las decisiones del Juez de la causa antes que estas sean notificadas formalmente, así como recibir consejos verbales de parte de la investigada en relación con los procesos judiciales que se tramitaban ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes; **d)** del acta de vista de la Medida Cautelar número trescientos noventa y cuatro guión cero cuatro de fojas doscientos ocho a doscientos nueve, practicada el nueve de mayo del dos mil cinco por el magistrado sustanciador, aparece que el original de la cédula de notificación número un millón doscientos noventa mil treinta y uno doce noventa cero treinta y uno se encontraba, en tal fecha, agregada al expediente; documento que coincidía con las copias simples que corren a fojas uno y ciento sesenta, el mismo que se encontró visiblemente arrugado y pegado en el expediente judicial, más no cosido como correspondía; todo lo cual demuestra que la cédula de notificación fue en un momento sustraída del expediente, como así se consignó en la conclusión del magistrado sustanciador de fojas doscientos cuarenta y cuatro; **Tercero:** Que, la servidora Seminario Alburquerque sobre el último extremo ha cuestionado las conclusiones del acta de vista de expediente sosteniendo que el original de la cédula de notificación que corre en el expediente judicial difiere de la copia acompañada por la quejosa en dos detalles: el original tiene número de foliatura y cuenta con su sello y firma, mientras que la copia no registra estos detalles; al respecto, es de indicarse que tal circunstancia es irrelevante como argumento de defensa desde que la consignación de la foliatura, así como del sello y firma de la investigada, a todas luces se produce una vez que ella pudo recuperar la cédula que se mantenía en poder de la quejosa; que, siendo así, resulta incuestionable la irregular conducta funcional de doña Jhulie Jassuko Seminario Alburquerque, quien ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, correspondiendo aplicar la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; **Cuarto:** Que, en cuanto a la nulidad deducida por doña Jhulie Jassuko Seminario Alburquerque a través de su abogada de la razón emitida por la servidora Pilar Zárate Vite de fecha catorce de setiembre del dos mil cuatro, de fojas treinta y uno, en la cual da cuenta al magistrado sustanciador encargado del procedimiento disciplinario que con fecha diecinueve de julio del dos mil cuatro se recibió la queja verbal de doña Isabel Margarita Asmat Gómez contra la servidora investigada, y que en el mismo acto fueron exhibidos los originales de la cédula de notificación y recibo de fecha diecinueve de julio del dos mil cuatro expedido por la servidora investigada, siendo el caso que la quejosa optó por dejar copia simple de los documentos para llevarse consigo los originales por razones de seguridad; **Quinto:** Que, la nulidad deducida se sustenta en que dicha razón fue emitida por persona distinta al fedatario designado, y por consiguiente, doña Pilar Zárate Vite, encargada de la Oficina de Imagen Institucional y Secretaria de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Tumbes, habría usurpado funciones al autenticar mediante el documento cuestionado dos fotocopias simples, y agrega que se le estaría otorgando mérito probatorio a un acto procesal con vicio trascendente, situación que crearía indefensión en la servidora quejada ya que con la fotocopia de la cédula de notificación indebidamente autenticada es que se le ha atribuido haber mutilado el expediente de Medida Cautelar número trescientos noventa y cuatro guión cero cuatro; finalmente, refiere que la quejosa nunca tuvo en su poder el original de la cédula de notificación ya que tal documento siempre estuvo en el expediente, afirmando que la Secretaria del Órgano Distrital de Control se coludió con la quejosa para aparentar que lo tuvo en su poder; **Sexto:** Que, la nulidad deducida contra el informe de fojas treinta y uno no resulta procedente porque este documento no goza de la característica de acto administrativo, sino de acto de administración en razón a que las providencias de impulso, los informes, las constataciones o certificaciones y las propuestas son por naturaleza actos irrecorribles, y en tal sentido están orientados al debido funcionamiento del servicio público o a los fines de la entidad conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General; tanto más si sólo reproduce una circunstancia acaecida con anterioridad como es el haber tenido a la vista el original de la cédula de notificación de la resolución número cero uno

su fecha diecinueve de abril del dos mil cuatro correspondiente a la Medida Cautelar número trescientos noventa y cuatro guión cero cuatro, por lo que siendo así, la nulidad deducida por la abogada de la investigada resulta manifiestamente improcedente; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar **improcedente** la nulidad deducida por la abogada de doña Jhulie Jassuko Seminario Alburquerque. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a doña Jhulie Jassuko Seminario Alburquerque, por su actuación como Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

3846-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que a partir del 2 de noviembre de 2006 se reinicie distribución equitativa y aleatoria de nuevas demandas entre los 1º al 7º, y 11º y 12º juzgados civiles con subespecialidad comercial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 331-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, 31 de octubre del 2006

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 312-2006-P-CSJLI/PJ expedida con fecha 3 del presente mes y el Oficio Nº 084-2006-MC-SJCSEC-CSJLI/PJ., cursado en la fecha por doctor Julio Martín Wong Abad, Presidente de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial y Magistrado Coordinador de la Sala y Juzgados Civiles de citada Subespecialidad; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17º de la Resolución Administrativa de vistos, dispuso que el 11º y 12º Juzgados Civiles con Subespecialidad Comercial de Lima, inicien sus funciones con carga cero; correspondiendo la distribución aleatoria, a partir de la vigencia de la mencionada resolución, sólo entre estos dos juzgados, hasta que nivelen su carga procesal con los demás órganos jurisdiccionales.

Que mediante Oficio de vistos, el doctor Wong Abad, informa que habiéndose verificado en el Sistema Integrado Judicial de la Mesa de Partes Única de la Sala y Juzgados Civiles de la citada subespecialidad, respecto a la carga procesal del 11º y 12º Juzgados anteriormente indicados, que a la fecha han recibido quinientos sesenta y ocho demandas, habiéndose en consecuencia, cumplido con la finalidad de nivelar la carga procesal con los demás juzgados civiles comerciales, por lo que solicita se autorice

la distribución aleatoria de las nuevas demandas entre los juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° 11° y 12° Juzgados Civiles con Subespecialidad Comercial.

Que estando a lo expuesto, se hace necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes, para la distribución aleatoria y homogénea de las nuevas demandas que ingresen, entre los juzgados señalados en el considerando anterior.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y al amparo de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que a partir del 2 de noviembre próximo, se reinicie la distribución equitativa y aleatoria de las nuevas demandas, a cargo de la Mesa de Partes Única de la Sala y Juzgados Comerciales, entre los juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° 11° y 12° Juzgados Civiles con Subespecialidad Comercial.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Área de Desarrollo de la Presidencia de esta Corte Superior, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, adecuando los sistemas de registro correspondiente.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia y del Magistrado Coordinador de la Sala y Juzgados Civiles con Subespecialidad Comercial, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDÍVAR
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

3866-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de Reajuste Diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

CIRCULAR N° 026-2006-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2006

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	6,31975
2	6,31984
3	6,31994
4	6,32003
5	6,32012
6	6,32021
7	6,32031
8	6,32040
9	6,32049
10	6,32058
11	6,32067
12	6,32077
13	6,32086
14	6,32095
15	6,32104
16	6,32114

DÍA	ÍNDICE
17	6,32123
18	6,32132
19	6,32141
20	6,32150
21	6,32160
22	6,32169
23	6,32178
24	6,32187
25	6,32197
26	6,32206
27	6,32215
28	6,32224
29	6,32234
30	6,32243

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

3843-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Dejan sin efecto Res. N° 019-2002-PCNM en el extremo referente a la sanción de destitución de vocal supremo provisional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 300-2006-CNM

Lima, 18 de octubre de 2006

VISTO:

La Resolución N° 20, de fecha 4 de setiembre de 2006, expedida por la Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 11, de fecha 11 de mayo de 2006, declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor José Luis Jeri Durand contra el Consejo Nacional de la Magistratura, y en consecuencia, inaplicable la Resolución N° 019-2002-PCNM, de fecha 28 de febrero de 2002, así como la totalidad de los efectos derivados de dicha resolución;

Que, la Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución N° 20, de fecha 4 de setiembre de 2006, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura, para que se cumpla con lo ordenado por el Superior mediante sentencia de vista de fecha 11 de mayo del año en curso;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 12 de octubre de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 019-2002-PCNM, de fecha 28 de febrero de 2002, en el extremo que se aplica la sanción de destitución al doctor José Luis Jeri Durand, por su actuación como Vocal Supremo Provisional;

y la Resolución N° 064-2002-PCNM, de fecha 23 de julio de 2002, que declara infundado el recurso de reconsideración presentado contra la referida resolución.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

Presidente

Consejo Nacional de la Magistratura

3774-1

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Normas de Control Interno

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 320-2006-CG

Lima, 30 de octubre de 2006

VISTO; la Hoja de Recomendación N° 001-2006-CG/GR, de la Gerencia de Control de Gestión y Riesgos, mediante la cual se propone la aprobación de las Normas de Control Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República, goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica, y tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, la Ley N° 27785 -Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República-, tiene como objeto propender al apropiado y oportuno ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar la correcta utilización y gestión de los recursos del Estado, el desarrollo probo de las funciones de los funcionarios públicos, así como el cumplimiento de las metas de las instituciones sujetas a control; estableciéndose en su artículo 6° que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; disponiendo, asimismo, dicha norma, que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, en ese contexto, la división del control gubernamental en interno y externo, propugna responder adecuadamente a los requerimientos y necesidades del Estado, entendiendo que resulta básica la relación entre la administración y el control para la mejora de la gestión pública, al involucrar expresamente a las propias entidades en la cautela del patrimonio público, prescribiéndose en el artículo 7° de la Ley N° 27785 que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente;

Que, en concordancia con lo antes señalado, a propuesta de este Organismo Superior de Control, se emitió la Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado- que regula el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno en todas las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer sus sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo, simultáneo y posterior, para el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales así como contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción;

Que, la citada Ley de Control Interno establece en su artículo 10° que corresponde a la Contraloría General de la República, dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación; constituyendo dichas normas, lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de

su actividad administrativa u operativa de las entidades, incluidas las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras, de sistemas computarizados y de valores éticos, entre otras; siendo que a partir de dicho marco normativo, los titulares de las entidades están obligados a emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, las que deben ser concordantes con la normativa técnica de control que dicte la Contraloría General de la República;

Que, mediante el documento de visto se propone la aprobación de las Normas de Control Interno que han sido elaboradas en armonía con los conceptos y enfoques modernos esbozados por las principales organizaciones mundiales especializadas sobre la materia, habiendo recibido asimismo los aportes de instituciones y de personas vinculadas al tema como resultado de su prepublicación en la página web institucional; resaltándose de las mismas su carácter orientador, técnico, integral y dinámico; su estructura basada en los componentes de control reconocidos internacionalmente; así como la competencia directa que asiste a las entidades del Estado para aprobar, mantener y perfeccionar la implantación, organización y funcionamiento de su correspondiente sistema de control interno;

Que, en consecuencia, a fin de cumplir con el encargo legal conferido, resulta necesario que la Contraloría General de la República, apruebe las Normas de Control Interno, las cuales tienen como objetivo principal propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública, en relación a la protección del patrimonio público y al logro de los objetivos y metas institucionales;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° y 33° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Resolución de Contraloría N° 309-2006-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Normas de Control Interno, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, las mismas que son de aplicación a las Entidades del Estado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

Artículo Segundo.- En concordancia con lo dispuesto por el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28716, dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG que aprobó las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, sus modificatorias y demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Las Unidades Orgánicas de la Contraloría General de la República, de acuerdo a su correspondiente competencia funcional, elaborarán y propondrán las Directivas que complementariamente consideren necesarias para la adecuada regulación de materias vinculadas al control interno de sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo Cuarto.- La Gerencia Central de Desarrollo y la Escuela Nacional de Control serán responsables de las actividades de sensibilización, capacitación y difusión necesarias de las Normas de Control Interno.

Artículo Quinto.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General (e)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NORMAS DE CONTROL INTERNO

OCTUBRE 2006

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES
2. CONCEPTO DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO
3. OBJETIVOS DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN
5. EMISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

6. ESTRUCTURA
 7. CARACTERÍSTICAS
- II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO
1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO
 2. SISTEMA DE CONTROL INTERNO
 3. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
 4. ROLES Y RESPONSABILIDADES
 5. LIMITACIONES A LA EFICACIA DEL CONTROL INTERNO
- III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
1. NORMA GENERAL PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
 - 1.1. Filosofía de la Dirección
 - 1.2. Integridad y valores éticos
 - 1.3. Administración estratégica
 - 1.4. Estructura organizativa
 - 1.5. Administración de los recursos humanos
 - 1.6. Competencia profesional
 - 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
 - 1.8. Órgano de Control Institucional
 2. NORMA GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS
 - 2.1. Planeamiento de la administración de riesgos
 - 2.2. Identificación de los riesgos
 - 2.3. La valoración de los riesgos
 - 2.4. Respuesta al riesgo
 3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 - 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 - 3.2. Segregación de funciones
 - 3.3. Evaluación costo-beneficio
 - 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
 - 3.5. Verificaciones y conciliaciones
 - 3.6. Evaluación del desempeño
 - 3.7. Rendición de cuentas
 - 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 - 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 - 3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
 4. NORMA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
 - 4.1. Funciones y características de la información
 - 4.2. Información y responsabilidad
 - 4.3. Calidad y suficiencia de la información
 - 4.4. Los sistemas de información
 - 4.5. Flexibilidad al cambio
 - 4.6. Archivo institucional
 - 4.7. Comunicación interna
 - 4.8. Comunicación externa
 - 4.9. Canales de comunicación
 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
 - 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
 - 5.2. NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS
 - 5.3. NORMAS BÁSICAS PARA LOS COMPROMISOS DE MEJORAMIENTO
- IV. ANEXO: GLOSARIO DE TÉRMINOS

I. INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES

La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores- INTOSAI, fundada en el año 1953, y que reúne entre sus miembros a más de ciento setenta (170) Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), entre ellas la Contraloría General de la República de Perú (CGR), aprobó en el año 1992 las "Directrices para las normas de control interno". Este documento establece los siguientes lineamientos generales para la formulación de las normas de control interno:

- Se define al control interno como un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable del cumplimiento de los objetivos establecidos por el titular o funcionario designado

- Se precisa que la estructura de control interno es el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud del Dirección, que posee

una institución para ofrecer una garantía razonable de que se cumplen los siguientes objetivos:

(i) Promover las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces así como los productos y servicios con calidad, de acuerdo con la misión de la institución

(ii) Preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, error y fraude

(iii) Respetar las leyes, reglamentaciones y directivas de la Dirección, y

(iv) Elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables presentados correcta y oportunamente en los informes

- Debe formularse y promulgarse una definición amplia de la estructura de control interno, de los objetivos a alcanzar, y de las normas a seguir en la concepción de tales estructuras

- La necesidad de hacer una clara distinción entre dichas normas y los procedimientos específicos a ser implantados por cada institución

- La responsabilidad de la Dirección por la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, por ser éstos un instrumento de gestión, para los cuales se debe disponer de planes de evaluación periódica

- La competencia de la EFS en la evaluación de los controles internos existentes en las entidades fiscalizadas.

Asimismo, dos años antes, en 1990 se había publicado el documento "Control Interno – Marco Integrado" (Internal Control – Integrated Framework, Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Comisión, 1990) elaborado por la Comisión Nacional sobre Información Financiera Fraudulenta -conocida como la Comisión Treadway. Los miembros de dicho grupo fueron: (i) el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados, (ii) la Asociación Americana de Profesores de Contabilidad, (iii) el Instituto de Ejecutivos de Finanzas, (iv) el Instituto de Auditores Internos, y (v) el Instituto de Contadores Gerenciales. El conjunto de sus representantes adoptó el nombre de Comité de Organismos Patrocinadores-COSO.

El Informe COSO incorporó en una sola estructura conceptual los distintos enfoques existentes en el ámbito mundial y actualizó los procesos de diseño, implantación y evaluación del control interno. Asimismo, define al control interno como un proceso que constituye un medio para lograr un fin, y no un fin en sí mismo. También señala que es ejecutado por personas en cada nivel de una organización y proporciona seguridad razonable para la consecución de los siguientes objetivos: (i) eficacia y eficiencia en las operaciones, (ii) confiabilidad en la información financiera, y (iii) cumplimiento de las leyes y regulaciones. Este control debe ser construido dentro de la infraestructura de la entidad y debe estar entrelazado con sus actividades de operación.

Se indica que el control interno está compuesto por cinco componentes interrelacionados: (i) ambiente de control, (ii) evaluación de riesgos, (iii) actividades de control, (iv) información y comunicación, y (v) monitoreo (supervisión).

En julio de 1998, la CGR emitió las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, aprobadas mediante R. C. N° 072-98-CG del 26 de junio de 1998, con los siguientes objetivos: (i) servir de marco de referencia en materia de control interno, (ii) orientar la formulación de normas específicas para el funcionamiento de los procesos de gestión e información gerencial, (iii) proteger y conservar los recursos de la entidad, (iv) controlar la efectividad y eficiencia de las operaciones como parte de los programas y presupuestos autorizados, (v) permitir la evaluación posterior de la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones, y (vi) orientar y unificar la aplicación del control interno en las entidades públicas. Dichas normas tuvieron inicialmente el siguiente contenido:

- Normas generales de control interno.

- Normas de control interno para la administración financiera gubernamental.

- Normas de control interno para el área de abastecimiento y activos fijos.

- Normas de control interno para el área de administración de personal.

- Normas de control interno para sistemas computarizados.

- Normas de control interno para el área de obras públicas.



Posteriormente, la CGR incorporó mediante R.C. N° 123-2000-CG del 23 de junio de 2000 y R.C. N° 155-2005-CG del 30 de marzo de 2005 respectivamente, las normas siguientes:

- Normas de control interno para una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad en la función pública.

- Normas de control interno ambiental.

Cabe señalar que las dos últimas partes fueron incorporadas en junio del 2000 y marzo del 2005, respectivamente.

En septiembre del 2004, el COSO emite el documento "Gestión de Riesgos Corporativos - Marco Integrado", promoviendo un enfoque amplio e integral en empresas y organizaciones gubernamentales. Asimismo este enfoque amplía los componentes propuestos en el Control Interno - Marco Integrado a ocho componentes a saber: (i) ambiente interno, (ii) establecimiento de objetivos, (iii) identificación de eventos, (iv) evaluación de riesgos, (v) respuesta a los riesgos, (vi) actividades de control, (vii) información y comunicación, y (viii) supervisión.

Igualmente, en el XVIII INCOSAI, realizado el 2004 en Budapest, se aprobó la "Guía para las normas de control interno del sector público", que define el control interno como "un proceso integral efectuado por la gerencia y el personal, y esta diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

- Ejecución ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva de las operaciones;
- Cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad;
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; y,
- Salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño."

En Perú, el marco más reciente para el control gubernamental lo proporciona la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 24.JUL.2002, que establece las normas que regulan el ámbito, organización y atribuciones del Sistema Nacional de Control (SNC) y de la CGR.

Acorde con los nuevos enfoques del control gubernamental, la Ley N° 27785, (artículo 6°), establece que el mismo, "consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes." Asimismo, dicha norma precisa que "el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente".

La Ley N° 27785 procura responder a los requerimientos y necesidades del sector público, entendiendo que resulta básica la priorización del control dentro de la administración, para su mejora. Para ello se involucra a las propias entidades en la cautela del patrimonio público, tal como señala el artículo 7°: "el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente."

La CGR de acuerdo a ello, consideró de trascendental importancia la emisión de una ley de control interno que regulara específicamente el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno en las entidades del Estado en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada por el Congreso de la República y publicada el 18.ABR.2006; con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidos o de corrupción, buscando el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Esta Ley establece en su artículo 10° que corresponde a la CGR, dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación, funcionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado. Dichas normas

constituyen lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación o regulación del control interno en las principales áreas de la actividad administrativa u operativa de las entidades, incluidas las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras, de sistemas computarizados y de valores éticos, entre otras; correspondiendo, a partir de dicho marco normativo, a los titulares de las entidades emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones.

2. BASE LEGAL Y DOCUMENTAL

Las Normas de Control Interno tienen como base legal y documental la siguiente normativa y documentos internacionales:

- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

- Manual de Auditoría Gubernamental, aprobado mediante R.C. N° 152-98-CG

- Internal Control - Integrated Framework, Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Comisión, 1990

- Guía para las normas de control interno del sector público, INTOSAI, 1994.

3. CONCEPTO DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO

Las Normas de Control Interno, constituyen lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y regulación del control interno en las principales áreas de la actividad administrativa u operativa de las entidades, incluidas las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras, de sistemas de información y de valores éticos, entre otras. Se dictan con el propósito de promover una administración adecuada de los recursos públicos en las entidades del Estado.

Los titulares, funcionarios y servidores de cada entidad, según su competencia, son responsables de establecer, mantener, revisar y actualizar la estructura de control interno en función a la naturaleza de sus actividades y volumen de operaciones. Asimismo, es obligación de los titulares, la emisión de las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo con su naturaleza, estructura, funciones y procesos en armonía con lo establecido en el presente documento.

Las Normas de Control Interno se fundamentan en criterios y prácticas de aceptación general, así como en aquellos lineamientos y estándares de control. Estas se describen en el capítulo Marco Conceptual de la estructura de control interno que forma parte de este documento.

4. OBJETIVOS DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO

Las Normas de Control Interno tienen como objetivo propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública, en relación a la protección del patrimonio público y al logro de los objetivos y metas institucionales.

En este contexto, los objetivos de las Normas de Control Interno son:

- Servir de marco de referencia en materia de control interno para la emisión de la respectiva normativa institucional, así como para la regulación de los procedimientos administrativos y operativos derivados de la misma.

- Orientar la formulación de normas específicas para el funcionamiento de los procesos de gestión e información gerencial en las entidades.

- Orientar y unificar la aplicación del control interno en las entidades.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Normas de Control Interno se aplican a todas las entidades comprendidas en el ámbito de competencia del SNC, bajo la supervisión de los titulares de las entidades y de los jefes responsables de la administración gubernamental o de los funcionarios que hagan sus veces.

En el supuesto que las Normas de Control Interno, no resulten aplicables en determinadas situaciones, corresponderá mencionarse específicamente en el rubro

limitaciones el alcance de cada norma. La CGR establecerá los procedimientos para determinar las excepciones a que hubiere lugar.

Las citadas normas no interfieren con las disposiciones establecidas por la legislación, ni limitan las normas dictadas por los sistemas administrativos, así como otras normas que se encuentren vigentes. La aplicación de estas normas contribuye al fortalecimiento de la estructura de control interno establecida en las entidades.

6. EMISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La CGR, en su calidad de organismo rector del SNC, es la competente para la emisión o modificación de las normas de control interno aplicables a las entidades del sector público sujetas a su ámbito, con el fin que orienten la efectiva implantación, funcionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado.

7. ESTRUCTURA

Las Normas de Control Interno tienen la siguiente estructura:

- Código : Es la numeración correlativa que se le asigna a cada norma
- Título : Es la denominación breve de la norma
- Sumilla : Es la parte dispositiva de la norma o el enunciado que debe implementarse en cada entidad
- Comentario : Es la explicación sintetizada de la norma que describe aquellos criterios que faciliten su implantación en las entidades públicas.

8. CARACTERÍSTICAS

Las Normas de Control Interno tienen como características principales, ser:

- Concordantes con el marco legal vigente, directivas y normas emitidas por los sistemas administrativos, así como con otras disposiciones relacionadas con el control interno.
- Compatibles con los principios del control interno, principios de administración y las normas de auditoría gubernamental emitidas por la CGR.
- Sencillas y claras en su redacción y en la explicación sobre asuntos específicos.
- Flexibles, permitiendo su adecuación institucional y actualización periódica, según los avances en la modernización de la administración gubernamental.

II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO

Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

- (i) Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta
- (ii) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos
- (iii) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y a sus operaciones
- (iv) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información
- (v) Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales
- (vi) Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuentas por los fondos y bienes públicos a su cargo o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

2. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La Ley N° 28716, Ley de Control Interno de la Entidades del Estado, define como sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes,

políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos institucionales que procura. Asimismo, la Ley refiere que sus componentes están constituidos por:

- (i) El ambiente de control, entendido como el entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas para el funcionamiento del control interno y una gestión escrupulosa
- (ii) La evaluación de riesgos, que deben identificar, analizar y administrar los factores o eventos que puedan afectar adversamente el cumplimiento de los fines, metas, objetivos, actividades y operaciones institucionales
- (iii) Las actividades de control gerencial, que son las políticas y procedimientos de control que imparte el titular o funcionario que se designe, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad
- (iv) Las actividades de prevención y monitoreo, referidas a las acciones que deben ser adoptadas en el desempeño de las funciones asignadas, con el fin de cuidar y asegurar respectivamente, su idoneidad y calidad para la consecución de los objetivos del control interno
- (v) Los sistemas de información y comunicación, a través de los cuales el registro, procesamiento, integración y divulgación de la información, con bases de datos y soluciones informáticas accesibles y modernas, sirva efectivamente para dotar de confiabilidad, transparencia y eficiencia a los procesos de gestión y control interno institucional
- (vi) El seguimiento de resultados, consistente en la revisión y verificación actualizadas sobre la atención y logros de las medidas de control interno implantadas, incluyendo la implementación de las recomendaciones formuladas en sus informes por los órganos del SNC
- (vii) Los compromisos de mejoramiento, por cuyo mérito los órganos y personal de la administración institucional efectúan autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno e informan sobre cualquier desviación deficiencia susceptible de corrección, obligándose a dar cumplimiento a las disposiciones o recomendaciones que se formulan para la mejora u optimización de sus labores.

La Administración y el Órgano de Control Institucional forman parte del sistema de control interno de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia.

3. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La adecuada implantación y funcionamiento sistémico del control interno en las entidades del Estado, exige que la administración institucional prevea y diseñe apropiadamente una debida organización para el efecto, y promueva niveles de ordenamiento, racionalidad y la aplicación de criterios uniformes que contribuyan a una mejor implementación y evaluación integral.

En tal sentido, se considera que son principios aplicables al sistema de control interno: (i) el autocontrol, en cuya virtud todo funcionario y servidor del Estado debe controlar su trabajo, detectar deficiencias o desviaciones y efectuar correctivos para el mejoramiento de sus labores y el logro de los resultados esperados; (ii) la autorregulación, como la capacidad institucional para desarrollar las disposiciones, métodos y procedimientos que le permitan cautelar, realizar y asegurar la eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos, actividades u operaciones; y (iii) la autogestión, por la cual compete a cada entidad conducir, planificar, ejecutar, coordinar y evaluar las funciones a su cargo con sujeción a la normativa aplicable y objetivos previstos para su cumplimiento.

La organización sistémica del control interno se diseña y establece institucionalmente teniendo en cuenta las responsabilidades de dirección, administración y supervisión de sus componentes funcionales, para lo cual en su estructura se preverán niveles de control estratégico, operativo y de evaluación.

El enfoque moderno establecido por el COSO, la Guía de INTOSAI y la Ley N° 28716, señala que los componentes de la estructura de control interno se interrelacionan entre sí y comprenden diversos elementos que se integran en el proceso de gestión. Por ello en el presente documento, para fines de la adecuada formalización e implementación de la estructura de control interno en todas las entidades



del Estado, se concibe que ésta se organice con base en los siguientes cinco componentes:

- a. Ambiente de control
- b. Evaluación de riesgos
- c. Actividades de control gerencial
- d. Información y comunicación
- e. Supervisión, que agrupa a las actividades de prevención y monitoreo, seguimiento de resultados y compromisos de mejoramiento.

Dichos componentes son los reconocidos internacionalmente por las principales organizaciones mundiales especializadas en materia de control interno y, si bien su denominación y elementos conformantes pueden admitir variantes, su utilización facilita la implantación estandarizada de la estructura de control interno en las entidades del Estado, contribuyendo igualmente a su ordenada, uniforme e integral evaluación por los órganos de control competentes.

En tal sentido, las actividades de prevención y monitoreo, seguimiento de resultados y compromisos de mejoramiento, previstas en los incisos d), f) y g) del artículo 3° de la Ley 28716, en consonancia con su respectivo contenido se encuentran incorporadas en el componente supervisión, denominado comúnmente también como seguimiento o monitoreo.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

El control interno es efectuado por diversos niveles jerárquicos. Los funcionarios, auditores internos y personal de menor nivel contribuyen para que el sistema de control interno funcione con eficacia, eficiencia y economía.

El titular, funcionarios y todo el personal de la entidad son responsables de la aplicación y supervisión del control interno, así como en mantener una estructura sólida de control interno que promueva el logro de sus objetivos, así como la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones.

Para contribuir al fortalecimiento del control interno en las entidades, el titular o funcionario que se designe, debe asumir el compromiso de implementar los criterios que se describen a continuación:

- Apoyo institucional a los controles internos:

El titular, los funcionarios y todo el personal de la entidad deben mostrar y mantener una actitud positiva y de apoyo al funcionamiento adecuado de los controles internos. La actitud es una característica de cada entidad y se refleja en todos los aspectos relativos a su actuación. Su participación y apoyo favorece la existencia de una actitud positiva.

- Responsabilidad sobre la gestión:

Todo funcionario público tiene el deber de rendir cuenta ante una autoridad superior y ante el público por los fondos o bienes públicos a su cargo o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

- Clima de confianza en el trabajo:

El titular y los funcionarios deben fomentar un apropiado clima de confianza que asegure el adecuado flujo de información entre los empleados de la entidad. La confianza permite promover una atmósfera laboral propicia para el funcionamiento de los controles internos, teniendo como base la seguridad y cooperación recíprocas entre las personas así como su integridad y competencia, cuyo entorno retroalimenta el cumplimiento de los deberes y los aspectos de la responsabilidad.

- Transparencia en la gestión gubernamental:

La transparencia en la gestión de los recursos y bienes del Estado, con arreglo a la normativa respectiva vigente, comprende tanto la obligación de la entidad pública de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines así como la facultad del público de acceder a tal información, para conocer y evaluar en su integridad, el desempeño y la forma de conducción de la gestión gubernamental.

- Seguridad razonable sobre el logro de los objetivos del control interno.

La estructura de control interno efectiva proporciona seguridad razonable sobre el logro de los objetivos trazados. El titular o funcionario designado de cada entidad debe identificar los riesgos que implican las operaciones y,

estimar sus márgenes aceptables en términos cuantitativos y cualitativos, de acuerdo con las circunstancias.

5. LIMITACIONES A LA EFICACIA DE CONTROL INTERNO

Una estructura de control interno no puede garantizar por sí misma una gestión eficaz y eficiente, con registros e información financiera íntegra, precisa y confiable, ni puede estar libre de errores, irregularidades o fraudes.

La eficacia del control interno puede verse afectada por causas asociadas a los recursos humanos y materiales, tanto como a cambios en el ambiente externo e interno.

El funcionamiento del sistema de control interno depende del factor humano, pudiendo verse afectado por un error de concepción, criterio, negligencia o corrupción. Por ello, aun cuando pueda controlarse la competencia e integridad del personal que aplica el control interno, mediante un adecuado proceso de selección y entrenamiento, estas cualidades pueden ceder a presiones externas o internas dentro de la entidad. Es más, si el personal que realiza el control interno no entiende cual es su función en el proceso o decide ignorarlo, el control interno resultará ineficaz.

Otro factor limitante son las restricciones que, en términos de recursos materiales, pueden enfrentar las entidades. En consecuencia, deben considerarse los costos de los controles en relación con su beneficio. Mantener un sistema de control interno con el objetivo de eliminar el riesgo de pérdida no es realista y conllevaría a costos elevados que no justificarían los beneficios derivados. Por ello, al determinar el diseño e implantación de un control en particular, la probabilidad de que exista un riesgo y el efecto potencial de éste en la entidad deben ser considerados junto con los costos relacionados a la implantación del nuevo control.

Los cambios en el ambiente externo e interno de la entidad, tales como los cambios organizacionales y en la actitud del titular y funcionarios pueden tener impacto sobre la eficacia del control interno y sobre el personal que opera los controles. Por esta razón, el titular o funcionario designado debe evaluar periódicamente los controles internos, informar al personal de los cambios que se implementen y respetar el cumplimiento de los controles dando un buen ejemplo a todos.

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

Estas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas contribuyen al establecimiento y fortalecimiento de políticas y procedimientos de control interno que conducen al logro de los objetivos institucionales y la cultura institucional de control.

El titular, funcionarios y demás miembros de la entidad deben considerar como fundamental la actitud asumida respecto al control interno. La naturaleza de esa actitud fija el clima organizacional y, sobre todo, provee disciplina a través de la influencia que ejerce sobre el comportamiento del personal en su conjunto.

Contenido:

- 1.1. Filosofía de la Dirección
- 1.2. Integridad y los valores éticos
- 1.3. Administración estratégica
- 1.4. Estructura organizacional
- 1.5. Administración de recursos humanos
- 1.6. Competencia profesional
- 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidades
- 1.8. Órgano de Control Institucional.

La calidad del ambiente de control es el resultado de la combinación de los factores que lo determinan. El mayor o menor grado de desarrollo de éstos fortalecerá o debilitará el ambiente y la cultura de control, influyendo también en la calidad del desempeño de la entidad.

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.1. Filosofía de la Dirección

La filosofía y estilo de la Dirección comprende la conducta y actitudes que deben caracterizar a la gestión de la entidad con respecto del control interno. Debe tender a establecer un ambiente de confianza positivo y de apoyo hacia el control interno, por medio de una actitud abierta hacia el aprendizaje y las innovaciones, la transparencia en la toma de decisiones, una conducta orientada hacia los valores y la ética, así como una clara determinación hacia la medición objetiva del desempeño, entre otros.

Comentarios:

01 La filosofía de la Dirección refleja una actitud de apoyo permanente hacia el control interno y el logro de sus objetivos, actuando con independencia, competencia y liderazgo, y estableciendo un código de ética y criterios de evaluación del desempeño.

02 El titular o funcionario designado debe evaluar y supervisar continuamente el funcionamiento adecuado del control interno en la entidad y transmitir a todos los niveles de la entidad, de manera explícita y permanente, su compromiso con el mismo.

03 El titular o funcionario designado debe hacer entender al personal la importancia de la responsabilidad de ejercer y ejecutar los controles internos, ya que cada miembro cumple un rol importante dentro de la entidad. También debe lograr que éstas sean asumidas con seriedad e incentivar una actitud positiva hacia el control interno.

04 El titular o funcionario designado debe propiciar un ambiente que motive la propuesta de medidas que contribuyan al perfeccionamiento del control interno y al desarrollo de la cultura de control institucional.

05 El titular o funcionario designado debe facilitar, promover, reconocer y valorar los aportes del personal estimulando la mejora continua en los procesos de la entidad.

06 El titular o funcionario designado debe integrar el control interno a todos los procesos, actividades y tareas de la entidad. A este propósito contribuye el ambiente de confianza entre el personal, derivado de la difusión de la información necesaria, la adecuada comunicación y las técnicas de trabajo participativo y en equipo.

07 El ambiente de confianza incluye la existencia de mecanismos que favorezcan la retroalimentación permanente para la mejora continua. Esto implica que todo asunto que interfiera con el desempeño organizacional, de los procesos, actividades y tareas pueda ser detectado y transmitido oportunamente para su corrección oportuna.

08 El titular y funcionarios de la entidad, a través de sus actitudes y acciones, deben promover las condiciones necesarias para el establecimiento de un ambiente de confianza.

1.2. Integridad y valores éticos

La integridad y valores éticos del titular, funcionarios y servidores determinan sus preferencias y juicios de valor, los que se traducen en normas de conducta y estilos de gestión. El titular o funcionario designado y demás empleados deben mantener una actitud de apoyo permanente hacia el control interno con base en la integridad y valores éticos establecidos en la entidad.

Comentarios:

01 Los principios y valores éticos son fundamentales para el ambiente de control de las entidades. Debido a que éstos rigen la conducta de los individuos, sus acciones deben ir más allá del solo cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones normativas.

02 El titular o funcionario designado debe incorporar estos principios y valores como parte de la cultura organizacional, de manera que subsistan a los cambios de las personas que ocupan temporalmente los cargos en una entidad. También debe contribuir a su fortalecimiento en el marco de la vida institucional y su entorno.

03 El titular o funcionario designado juega un rol determinante en el establecimiento de una cultura basada en valores, que con su ejemplo, contribuirá a fortalecer el ambiente de control.

04 La demostración y la persistencia en un comportamiento ético por parte del titular y los funcionarios es de vital importancia para los objetivos del control interno.

1.3. Administración estratégica

Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.

Comentarios:

01 Se entiende por administración estratégica al proceso de planificar, con componentes de visión, misión, metas y objetivos estratégicos. En tal sentido, toda entidad debe buscar tender a la elaboración de sus planes estratégicos y operativos gestionándolos. En una entidad sin administración estratégica, el control interno carecería de sus fundamentos más importantes y sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales.

02 El análisis de la situación y del entorno debe considerar, entre otros elementos de análisis, los resultados alcanzados, las causas que explican los desvíos con respecto de lo programado, la identificación de las demandas actuales y futuras de la ciudadanía.

03 Los productos de las actividades de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deben estar formalizadas en documentos debidamente aprobados y autorizados, con arreglo a la normativa vigente respectiva. El titular o funcionario designado debe difundir estos documentos tanto dentro de la entidad como a la ciudadanía en general.

1.4. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos; (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos; (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados; (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía; (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes; y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos. Con respecto de los recursos materiales debe programarse la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos, así como la estructura de soporte para su administración, incluyendo la programación y administración de los recursos financieros.

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación.

1.5. Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para



asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

Comentarios:

01 La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuente.

02 El titular o funcionario designado debe definir políticas y procedimientos adecuados que garanticen la correcta selección, inducción y desarrollo del personal. Las actividades de reclutamiento y contratación, que forman parte de la selección, deben llevarse a cabo de manera ética. En la inducción deben considerarse actividades de integración del recurso humano en relación con el nuevo puesto tanto en términos generales como específicos. En el desarrollo de personal se debe considerar la creación de condiciones laborales adecuadas, la promoción de actividades de capacitación y formación que permitan al personal aumentar y perfeccionar sus capacidades y habilidades, la existencia de un sistema de evaluación del desempeño objetivo, rendición de cuentas e incentivos que motiven la adhesión a los valores y controles institucionales.

1.6. Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.

03 El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno, y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de éste y la misión de la entidad.

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles

operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

05 Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.

06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte.

1.8. Órgano de Control Institucional

La existencia de actividades de control interno a cargo de la correspondiente unidad orgánica especializada denominada Órgano de Control Institucional, que debe estar debidamente implementada, contribuye de manera significativa al buen ambiente de control.

Comentarios:

01 Los Órganos de Control Institucional realizan sus funciones de control gubernamental con arreglo a la normativa del SNC y sujetos a la supervisión de la CGR.

02 Los productos generados por el Órgano de Control Institucional no deben limitarse a evaluar los procesos de control vigentes, sino que deben extenderse a la identificación de necesidades u oportunidades de mejora en los demás procesos de la entidad, tales como aquellos relacionados con la confiabilidad de los registros y estados financieros, la calidad de los productos y servicios y la eficiencia de las operaciones, entre otros.

03 Cualquiera sea la conformación de los equipos de trabajo responsables de la evaluación del control interno, deben integrarse con miembros de comprobada competencia e idoneidad profesional.

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

La administración de riesgos es un proceso que debe ser ejecutado en todas las entidades. El titular o funcionario designado debe asignar la responsabilidad de su ejecución a un área o unidad orgánica de la entidad. Asimismo, el titular o funcionario designado y el área o unidad orgánica designada deben definir la metodología, estrategias, tácticas y procedimientos para el proceso de administración de riesgos. Adicionalmente, ello no exime a que las demás áreas o unidades orgánicas, de acuerdo con la metodología, estrategias, tácticas y procedimientos definidos, deban identificar los eventos potenciales que pudieran afectar la adecuada ejecución de sus procesos, así como el logro de sus objetivos y los de la entidad, con el propósito de mantenerlos dentro de margen de tolerancia que permita proporcionar seguridad razonable sobre su cumplimiento.

A través de la identificación y la valoración de los riesgos se puede evaluar la vulnerabilidad del sistema, identificando el grado en que el control vigente maneja los riesgos. Para lograr esto, se debe adquirir un conocimiento de la entidad, de manera que se logre identificar los procesos y puntos críticos, así como los eventos que pueden afectar las actividades de la entidad.

Dado que las condiciones gubernamentales, económicas, tecnológicas, regulatorias y operacionales están en constante cambio, la administración de los riesgos debe ser un proceso continuo.

Establecer los objetivos institucionales es una condición previa para la evaluación de riesgos. Los objetivos deben estar definidos antes que el titular o funcionario designado comience a identificar los riesgos que pueden afectar el logro de las metas y antes de ejecutar las acciones para administrarlos. Estos se fijan en el nivel estratégico, táctico y operativo de la entidad, que se asocian a decisiones de largo, mediano y corto plazo respectivamente.

Se debe poner en marcha un proceso de evaluación de riesgos donde previamente se encuentren definidos

de forma adecuada las metas de la entidad, así como los métodos, técnicas y herramientas que se usarán para el proceso de administración de riesgos y el tipo de informes, documentos y comunicaciones que se deben generar e intercambiar.

También deben establecerse los roles, responsabilidades y el ambiente laboral para una efectiva administración de riesgos. Esto significa que se debe contar con personal competente para identificar y valorar los riesgos potenciales.

El control interno sólo puede dar una seguridad razonable de que los objetivos de una entidad sean cumplidos. La evaluación del riesgo es un componente del control interno y juega un rol esencial en la selección de las actividades apropiadas de control que se deben llevar a cabo.

La administración de riesgos debe formar parte de la cultura de una entidad. Debe estar incorporada en la filosofía, prácticas y procesos de negocio de la entidad, más que ser vista o practicada como una actividad separada. Cuando esto se logra, todos en la entidad pasan a estar involucrados en la administración de riesgos.

Contenido

- 2.1. Planeamiento de la gestión de riesgos
- 2.2. Identificación de los riesgos
- 2.3. Valoración de los riesgos
- 2.4. Respuesta al riesgo.

NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

Comentarios:

01 Un evento es un incidente o acontecimiento derivado de fuentes internas o externas que afecta a la implementación de la estrategia o la consecución de objetivos. Los eventos pueden tener un impacto positivo, negativo o de ambos tipos a la vez. Cuando el impacto es positivo se le conoce como oportunidad, en tanto que si es negativo se le conoce como riesgo.

02 El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño causaría (impacto).

03 El planeamiento de la administración de riesgos es un proceso continuo. Incluye actividades de identificación, análisis o valoración, manejo o respuesta y monitoreo y documentación de los riesgos.

04 En el planeamiento de los riesgos se desarrolla una estrategia de gestión, que incluye su proceso e implementación. Se establecen objetivos y metas, asignando responsabilidades para áreas específicas, identificando conocimientos técnicos adicionales necesarios, describiendo el proceso de evaluación de riesgos y las áreas a considerar, detallando indicadores de riesgos, delineando procedimientos para las estrategias del manejo, estableciendo métricas para el monitoreo y definiendo los reportes, documentos y las comunicaciones necesarios.

05 El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.

06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios.

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos

de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados así como técnicas de prospectiva en general.

02 Es útil agrupar en categorías los riesgos potenciales mediante la acumulación de los eventos que ocurren en una entidad en los procesos claves (estratégicos y operativos), en las actividades críticas, en las fuentes de información, en los ciclos de vida de diferentes procesos, en juicios de expertos, por contexto, entre otros. El titular y funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino también realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmado en su gestión.

03 El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.

04 La técnica denominada Juicio de Expertos no solo es aplicable a la identificación de riesgos, sino también a la ejecución de pronósticos y a la toma de decisiones. Las más usadas son el método Delphi y la técnica del Grupo Nominal.

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-opportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

2.3. Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

Comentarios:

01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas.

02 La metodología de análisis o valoración del riesgo de una entidad debe normalmente comprender una combinación de técnicas cualitativas y cuantitativas. Las técnicas cualitativas consisten en la evaluación de la prioridad de los riesgos identificados usando como criterios la probabilidad de ocurrencia, el impacto de la materialización de los riesgos sobre los objetivos, además de otros factores tales como la tolerancia al riesgo y costos, entre otros. La administración a menudo usa técnicas cualitativas de valoración cuando los riesgos no son cuantificables o cuando el uso de datos no son verificables. Las técnicas cuantitativas son usadas para analizar numéricamente el efecto de los riesgos identificados en los objetivos. La selección de las técnicas debe reflejar el nivel de precisión requerido y la cultura de la unidad de negocios.

03 La administración debe usar métricas de desempeño para determinar en qué medida se están logrando los objetivos. Puede ser útil usar la misma unidad de medida

cuando se considera el impacto potencial de un riesgo para el logro de un objetivo específico. La entidad puede valorar la manera cómo los riesgos se correlacionan positivamente, combinan e interactúan para crear probabilidades o impactos significativamente diferentes. Si bien el impacto individual puede ser bajo, una correlación positiva de éstos puede tener impacto mayor. Cuando los riesgos no están positivamente correlacionados, la administración los valora individualmente; cuando es probable que éstos ocurran en múltiples unidades de negocio, la gestión puede valorarlos y agruparlos en categorías comunes.

Usualmente existe un rango de resultados posibles que se asocian con un riesgo, y la gestión los considera como base para desarrollar una respuesta.

04 Se debe estimar la frecuencia con que se presentarán los riesgos identificados, cuantificar la probable pérdida que pueden ocasionar y calcular el impacto que pueden tener en la satisfacción de los usuarios del servicio. De este análisis, se derivarán los objetivos específicos de control y las actividades asociadas para minimizar los efectos de los riesgos identificados como relevantes.

05 Los métodos utilizados para determinar la importancia relativa de los riesgos pueden ser diversos, debiendo considerar al menos una estimación de su frecuencia, probabilidad de ocurrencia y una cuantificación de los efectos resultantes o impacto.

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo-beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

Comentarios:

01 Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).

02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".

03 La administración de la entidad considera el riesgo como un todo y puede asumir un enfoque mediante el cual el responsable de cada unidad desarrolla una valoración compuesta de los riesgos y de las respuestas para esa unidad. Este punto de vista refleja el perfil de la unidad en relación con sus objetivos y sus tolerancias al riesgo.

04 La administración, luego de seleccionar una respuesta, vuelve a medir el riesgo sobre una base residual. Asimismo, debe reconocer que siempre existirá algún nivel de riesgo residual no solo porque los recursos son limitados, sino también por causa de la incertidumbre futura inherente y las limitaciones propias de todas las actividades.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas

para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

Contenido

- 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
- 3.2. Segregación de funciones
- 3.3. Evaluación costo-beneficio
- 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
- 3.5. Verificaciones y conciliaciones
- 3.6. Evaluación de desempeño
- 3.7. Rendición de cuentas
- 3.8. Revisión de procesos, actividades y tareas
- 3.9. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se impartan a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe

**tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.**

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.

3.3. Evaluación costo-beneficio

El diseño e implementación de cualquier actividad o procedimiento de control deben ser precedidos por una evaluación de costo-beneficio considerando como criterios la factibilidad y la conveniencia en relación con el logro de los objetivos, entre otros.

Comentarios:

01 Debe considerarse como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio de él se pueda obtener. Para ello la evaluación de los controles debe hacerse a través de dos criterios: factibilidad y conveniencia.

02 La factibilidad tiene que ver con la capacidad de la entidad de implantar y aplicar el control eficazmente, lo que está determinado, fundamentalmente, por su disponibilidad de recursos, incluyendo personal con capacidad para ejecutar los procedimientos y medidas del caso y obtener los objetivos de control pretendidos.

03 La conveniencia se relaciona con los beneficios esperados en comparación con los recursos invertidos, y con la necesidad de que los controles se acoplen de manera natural a los procesos, actividades y tareas de los empleados y se conviertan en parte de ellos.

04 Revisar y actualizar periódicamente los controles existentes de manera que satisfagan los criterios de factibilidad y conveniencia.

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

02 La evaluación del desempeño permite generar conciencia sobre los objetivos y beneficios derivados del logro de los resultados organizacionales, tanto dentro de la institución como hacia la colectividad. Asimismo, la retroalimentación obtenida con respecto al cumplimiento de los planes permite conocer si es necesario modificarlos. Esto último con el objetivo de fortalecer a la entidad y enfrentar cualquier riesgo existente, así como prever cualquier otro que pueda presentarse en el futuro.

03 La evaluación de desempeño de la gestión debe constituir una herramienta necesaria que requiere ser formalizada a través de regulaciones internas, debiendo definirse y formalizarse en documentos de carácter institucional.

04 Una medida de evaluación del desempeño en cuanto a procesos u operaciones lo pueden brindar los indicadores. Estos constituyen una herramienta para evaluar el logro de los objetivos y metas y asegurar el adecuado funcionamiento del sistema a través de la aplicación de las actividades de control de control gerencial destinadas a minimizar los riesgos de la entidad. A partir de estos indicadores se puede diseñar un sistema de alerta temprano que permita identificar con anticipación los factores que pueden afectar el logro de objetivos y metas, cuantificando su incidencia.

3.7. Rendición de cuentas

La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.

Comentarios:

01 En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por la administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado.

02 El sistema de control interno debe servir como fuente y respaldo de la información necesaria, que refuerza y apoya el compromiso por la oportuna rendición de cuentas mediante la implementación de medidas y procedimientos de control.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.



01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Comentarios:

01 Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad. Los principales controles deben establecerse en:

- Sistemas de seguridad de planificación y gestión de la entidad en los cuales los controles de los sistemas de información deben aplicarse en las secciones de desarrollo, producción y soporte técnico.
- Segregación de funciones.
- Controles de acceso general, es decir, seguridad física y lógica de los equipos centrales.
- Continuidad en el servicio.

02 Para la puesta en funcionamiento de las TIC, la entidad debe diseñar controles en las siguientes etapas:

- (i) Definición de los recursos
- (ii) Planificación y organización
- (iii) Requerimiento y salida de datos o información

- (iv) Adquisición e implementación
- (v) Servicios y soporte
- (vi) Seguimiento y monitoreo.

03 La segregación de funciones implica que las políticas, procedimientos y estructura organizacional estén establecidos para prevenir que una persona controle los aspectos clave de las operaciones de los sistemas, pudiendo así conducir a acciones no autorizadas u obtener acceso indebido a los recursos de información.

04 El control del desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información provee la estructura para el desarrollo seguro de nuevos sistemas y la modificación de los existentes, incluyendo las carpetas de documentación de estos. Se requiere definir mecanismos de autorización para la realización de proyectos, revisiones, pruebas y aprobaciones para actividades de desarrollo y modificaciones previas a la puesta en operación de los sistemas. Las decisiones sobre desarrollo propio o adquisición de software deben considerar la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los usuarios así como el aseguramiento de su operabilidad.

05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:

- Controles para el área de desarrollo:

- En el requerimiento, análisis, desarrollo, pruebas, pase a producción, mantenimiento y cambio en la aplicación del software.

- En el aseguramiento de datos fuente por medio de accesos a usuarios internos del área de sistemas.

- En la salida interna y externa de datos, por medio de documentación en soporte físico o electrónico o por medio de comunicaciones a través de publicidad y página Web.

- Controles para el área de producción:

- En la seguridad física, por medio de restricciones de acceso a la sala de cómputo y procesamiento de datos, a las redes instaladas, así como al respaldo de la información (backup)

- En la seguridad lógica, por medio de la creación de perfiles de acuerdo con las funciones de los empleados, creación de usuarios con accesos propios (contraseñas) y relación de cada usuario con el perfil correspondiente

- Controles para el área de soporte técnico, en el mantenimiento de máquinas (hardware), licencias (software), sistemas operativos, utilitarios (antivirus) y bases de datos. Los controles de seguridad deben proteger al sistema en general y las comunicaciones cuando aplique, como por ejemplo redes instaladas, intranet y correos electrónicos.

06 El control específico de las actividades incluye el cambio frecuente de contraseñas y demás mecanismos de acceso que deben limitarse según niveles predeterminados de autorización en función de las responsabilidades de los usuarios. Es importante el control sobre el uso de contraseñas, cuidando la anulación de las asignadas a personal que se desvincule de las funciones.

07 Para el adecuado ambiente de control en los sistemas informáticos, se requiere que éstos sean preparados y programados con anticipación para mantener la continuidad del servicio. Para ello se debe elaborar, mantener y actualizar periódicamente un plan de contingencia debidamente autorizado y aprobado por el titular o funcionario designado donde se estipule procedimientos previstos para la recuperación de datos con el fin de afrontar situaciones de emergencia.

08 El programa de planificación y administración de seguridad provee el marco y establece el ciclo continuo de la administración de riesgos para las TIC, desarrollando políticas de seguridad, asignando responsabilidades y realizando el seguimiento de la correcta operación de los controles.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las

direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

La información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad.

La comunicación es inherente a los sistemas de información, siendo indispensable su adecuada transmisión al personal para que pueda cumplir con sus responsabilidades.

Contenido

- 4.1. Funciones y características de la información
- 4.2. Información y responsabilidad
- 4.3. Calidad y suficiencia de la información
- 4.4. Sistemas de información
- 4.5. Flexibilidad al cambio
- 4.6. Archivo institucional
- 4.7. Comunicación interna
- 4.8. Comunicación externa
- 4.9. Canales de comunicación.

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

02 Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional. Por ello debe distinguirse que en los niveles inferiores generalmente se realizan actividades programadas que requieren información de carácter operacional. En cambio, en la medida que se asciende en los niveles, se requiere disponer de otro tipo de información orientada al logro de los objetivos estratégicos y de gestión. Por ello requiere ser seleccionada, analizada, evaluada y sintetizada para reducir los grados de incertidumbre que caracterizan a la actividad gerencial en la toma de decisiones, reflejada en la elección de diversas alternativas posibles.

03 La información debe ser usada para la creación de conocimiento en la entidad, siendo necesario el establecimiento de un sistema de gestión del conocimiento que permita el aprendizaje organizacional y la mejora continua.

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad

de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar en posibilidad de brindar información con respecto a:

- Misión, planes, objetivos, normas y metas institucionales
- Programación, ejecución y evaluación de actividades, con expresiones monetarias y físicas
- Niveles alcanzados en el logro de los objetivos estratégicos y operativos
- Estados de situación económica, contable y financiera por períodos y expuestos comparativamente
- Gestión administrativa, presupuestal y logística de la entidad, en consonancia con la normativa sobre transparencia fiscal y acceso público a la información
- Otros requerimientos específicos de orden legal, técnico u operativo.

03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados.

4.5. Flexibilidad al cambio

Los sistemas de información deben ser revisados periódicamente, y de ser necesario, rediseñados cuando se detecten deficiencias en sus procesos y productos. Cuando la entidad cambie objetivos y metas, estrategia, políticas y programas de trabajo, entre otros, debe considerarse el impacto en los sistemas de información para adoptar las acciones necesarias.

Comentarios:

01 La revisión de los sistemas de información debe llevarse a cabo periódicamente con el fin de detectar deficiencias en sus procesos y productos y cuando ocurren



cambios drásticos en el entorno o en el ambiente interno de la entidad. En consecuencia, producto de la evaluación realizada se debe decidir por efectuar cambios en sus partes u optar por el rediseño del sistema.

02 La flexibilidad al cambio debe considerar en forma oportuna situaciones referentes a:

- Cambios en la normativa que alcance a la entidad
- Opiniones, reclamos, necesidades e inquietudes de los clientes o usuarios sobre el servicio que se les proporciona.

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

4.7. Comunicación interna

La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

Comentarios:

01 La comunicación interna debe estar orientada a establecer un conjunto de técnicas y actividades para facilitar y agilizar el flujo de mensajes entre los miembros de la entidad y su entorno o influir en las opiniones, actitudes y conductas de los clientes o usuarios internos de la entidad, todo ello con el fin de que se cumplan los objetivos.

02 Es importante establecer buenas relaciones entre el personal de las áreas que componen la entidad, definiendo misiones, responsabilidades y roles con la finalidad de emitir un mensaje adecuado y claro.

03 La política de comunicaciones debe permitir las diferentes interacciones entre los funcionarios y servidores públicos, cualesquiera sean los roles que desempeñen, así como entre las áreas y unidades orgánicas en general.

4.8. Comunicación externa

La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general, se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positivas a la entidad.

Comentarios:

01 Se debe disponer de líneas abiertas de comunicación donde los usuarios puedan aportar información de gran valor sobre el diseño y la calidad de los productos y servicios brindados, permitiendo que la entidad responda a los cambios en las exigencias y preferencias de los usuarios.

02 Las quejas o consultas que se reciben sobre las actividades, productos o servicios de la entidad pueden revelar la existencia de deficiencias de control y problemas operativos. Estas deficiencias deben ser revisadas y el personal encontrarse preparado para reconocer sus implicancias y adoptar las acciones correctivas que resulten necesarias.

03 Los mensajes hacia el exterior deben considerar la imagen que la institución debe proyectar con respecto de la lucha contra la corrupción.

04 Las comunicaciones con los grupos de interés de la entidad y ciudadanía en general deben contener información acorde con sus necesidades, de modo que puedan entender el entorno y los riesgos de la entidad.

05 Deben aplicarse controles efectivos para la comunicación externa de forma que se prevenga flujos de información que no hayan sido debidamente autorizados. Sin embargo, debe garantizarse la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con la normativa respectiva vigente.

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.

Comentarios:

01 Los canales no sólo deben considerar la recepción de información (mensajes apropiadamente transmitidos y entendidos), sino también líneas de entrega que permitan la retroalimentación y distribución para coordinar las diferentes actividades.

02 El diseño de los canales de comunicación debe contribuir al control del cumplimiento de los planes estratégico y operativo, al control del personal de la entidad, y a la ejecución de procesos, actividades y tareas en la entidad.

03 El diseño de los canales de comunicación debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Ajustar los recursos a las necesidades de información y en concordancia con la dimensión organizacional
- Mejorar la capacidad de procesamiento de la información, aplicando la tecnología informática
- Coordinar las oportunidades de información entre los diferentes usuarios de la entidad para evitar duplicidad de tareas o superposición entre las mismas
- Generar formas de relaciones participativas en el ámbito de trabajo, tales como:
 - o Contactos directos entre gerentes, para lograr la continua transferencia de información entre los mismos
 - o Roles de enlace entre sectores, unidades y departamentos que coadyuven al involucramiento general de los miembros de la entidad en sus diversas áreas de competencia y respectivas problemáticas
 - o Equipos de trabajo en relación con tareas ocasionales o periódicas, permitiendo ahorros en el uso de canales de comunicación
 - o Roles integradores, para ayudar a la supervisión de los trabajos, a las relaciones interdisciplinarias y a la mejora de la visión y logro de los objetivos institucionales.

04 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedita de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante. Ello no implica que deba desestimarse por completo la posibilidad de que, para efectos internos, en determinadas circunstancias y condiciones previamente definidas, algunos canales informales resulten ser el medio requerido.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

Siendo el control interno un sistema que promueve una actitud proactiva y de autocontrol de los niveles

organizacionales con el fin de asegurar la apropiada ejecución de los procesos, procedimientos y operaciones; el componente supervisión o seguimiento permite establecer y evaluar si el sistema funciona de manera adecuada o es necesaria la introducción de cambios. En tal sentido, el proceso de supervisión implica la vigilancia y evaluación, por los niveles adecuados, del diseño, funcionamiento y modo cómo se adoptan las medidas de control interno para su correspondiente actualización y perfeccionamiento.

Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la entidad.

Contenido

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

- 5.1.1. Prevención y monitoreo
- 5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

5.2. NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS

- 5.2.1. Reporte de deficiencias
- 5.2.2. Seguimiento e implantación de medidas correctivas

5.3. NORMAS BÁSICAS PARA LOS COMPROMISOS DE MEJORAMIENTO

- 5.3.1. Autoevaluación
- 5.3.2. Evaluaciones independientes.

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los

riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad.

03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades.

04 Las actividades de seguimiento continuo se despliegan sobre el conjunto de componentes de control interno, orientándose a minimizar los riesgos y evitar efectos ineficientes, ineficaces o antieconómicos. Regularmente este tipo de monitoreo se construye, implementa y ejecuta dentro de las operaciones normales y recurrentes de la entidad, incluyendo las acciones o funciones que el personal debe realizar al cumplir con sus obligaciones.

05 Las evaluaciones puntuales se realizan para determinar la calidad y eficacia de los controles en una etapa predefinida de los procesos y operaciones de la entidad. El rango y la frecuencia de las evaluaciones puntuales dependerán de la valoración de riesgos y de la efectividad de los procedimientos permanentes de seguimiento. Ambas modalidades se correlacionan, respectivamente, con las categorizaciones del control gubernamental previstas en la Ley N° 27785 (artículos 7° y 8°) que diferencian el control previo, simultáneo y posterior.

06 El desarrollo del monitoreo sigue un orden jerárquico descendente desde el nivel gerencial, pasando por los niveles ejecutivos intermedios y llegando hasta los operativos. En cualquier caso, tiene como propósito contribuir a la minimización de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, incrementando la eficiencia del desempeño y preservando su calidad, en una relación interactiva con los demás componentes del proceso de control.

07 Los Órganos del SNC contribuyen con la labor de supervisión, aportando su opinión sobre la razonabilidad del control interno, emitiendo observaciones, comentarios y recomendaciones como resultado de la evaluación del control interno.

5.2. NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS

5.2.1. Reporte de deficiencias

Las debilidades y deficiencias detectadas como resultado del proceso de monitoreo deben ser registradas y puestas a disposición de los responsables con el fin de que tomen las acciones necesarias para su corrección.

Comentarios:

01 El término "deficiencia" constituye la materialización de un riesgo. Es decir, se refiere a la condición que afecta la habilidad de la entidad para lograr sus objetivos. Por lo tanto, una deficiencia puede representar un defecto

percibido o real, que debe conducir a fortalecer el control interno.

02 Deben establecerse requerimientos para obtener la información necesaria sobre las deficiencias de control interno.

03 La información generada en el curso de las operaciones es usualmente reportada a través de canales formales a los responsables por su funcionamiento, así como a los demás niveles jerárquicos de los cuales dependen. Para ello se debe contar con canales alternativos de comunicación para reportar actos ilegales o incorrectos.

5.2.2. Implantación y seguimiento de medidas correctivas

Cuando se detecte o informe sobre errores o deficiencias que constituyan oportunidades de mejora, la entidad deberá adoptar las medidas que resulten más adecuadas para los objetivos y recursos institucionales, efectuándose el seguimiento correspondiente a su implantación y resultados. El seguimiento debe asegurar, asimismo, la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones producto de las observaciones de las acciones de control.

Comentarios:

01 La efectividad del sistema de control interno depende, en buena parte, de que los errores, deficiencias o desviaciones en la gestión sean identificadas y comunicadas oportunamente a quien corresponda en la entidad para que determine la solución correspondiente que favorezca la consecución de los objetivos institucionales del control interno.

Cuando la persona que descubra una oportunidad de mejora, no disponga de autoridad suficiente para disponer las medidas preventivas o correctivas necesarias, deberá comunicar inmediatamente al funcionario superior competente para que éste tome la decisión pertinente con el fin que establezca la acción o solución respectiva.

02 El seguimiento del control interno debe incluir políticas y procedimientos que busquen asegurar que las oportunidades de mejora que sean resultado de las actividades de supervisión, así como los hallazgos u observaciones producto de las acciones de control u otras revisiones, sean adecuada y oportunamente resueltas. Para ello se debe determinar las alternativas de solución y adoptar la más adecuada, teniendo en cuenta en su caso las recomendaciones formuladas por los organismos competentes de control, en armonía con sus atribuciones funcionales y lo establecido por la normativa del SNC.

03 La implantación de medidas correctivas debe asegurar la mejora del control interno como resultado del monitoreo, así como la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones producto de las observaciones de las acciones de control.

04 Los titulares y funcionarios deben:

- Identificar y evaluar oportunamente las causas de los errores, deficiencias y hallazgos u observaciones detectadas como consecuencia de revisiones o acciones de control

- Determinar las acciones correctivas que conduzcan a solucionar la problemática detectada e implementar las recomendaciones de las revisiones y acciones de control realizadas

- Completar, dentro de su ámbito de competencia funcional, todas las acciones que corrijan o resuelvan los asuntos que han llamado su atención.

05 El proceso de implementación de recomendaciones y el seguimiento de medidas correctivas derivadas de acciones o actividades de control gubernamental son regulados por la Contraloría General de la República.

5.3. NORMAS BÁSICAS PARA LOS COMPROMISOS DE MEJORAMIENTO

5.3.1. Autoevaluación

Se debe promover y establecer la ejecución periódica de autoevaluaciones sobre la gestión y el control interno de la entidad, por cuyo mérito podrá verificarse el comportamiento institucional e informarse las oportunidades de mejora identificadas. Corresponde a sus órganos y personal competente dar cumplimiento

a las disposiciones o recomendaciones derivadas de la respectiva autoevaluación, mediante compromisos de mejoramiento institucional.

Comentarios:

01 La autoevaluación constituye una herramienta diseñada como parte del sistema de control interno. Se define como el conjunto de elementos de control que actúan coordinadamente permitiendo en cada área o nivel organizacional medir la eficacia y calidad de los controles en los procesos, productos y resultados de su gestión.

02 Responde a la necesidad de establecer las fortalezas y debilidades de la entidad con respecto al control, propiciar una mayor eficacia de todos los componentes de control, y asignar la responsabilidad sobre el mismo a todas las dependencias de la organización. Asimismo, les permite adecuar constantemente sus objetivos a los cambios en el entorno.

03 La autoevaluación facilita la medición oportuna de los efectos de la gestión y del comportamiento del sistema de control, con el fin de evaluar su capacidad para generar los resultados previstos y tomar las medidas correctivas necesarias, a través de los siguientes elementos:

- Autoevaluación del control interno: permite establecer el grado de avance en la implementación del sistema de control interno y la efectividad de su operación en toda la entidad

- Autoevaluación de la gestión: establece el grado de cumplimiento de los objetivos institucionales y evalúa la manera de administrar los recursos necesarios para alcanzarlos.

04 La autoevaluación genera mayor responsabilidad en los empleados al involucrarlos en el análisis de fortalezas y debilidades del Sistema de Control, los compromete con la recolección de la información que soporta el juicio sobre el estado del sistema y les permite proponer planes de mejoramiento que contribuyan al logro del objetivo del sistema de control, y por ende al de la organización.

05 La autoevaluación del control interno favorece el autocontrol y la autogestión en toda la organización porque permite que cada persona y dependencia que participa en ella puede determinar las deficiencias en una escala personal como organizacional. Esto permite la toma de conciencia frente a los cambios que se requieren y estimula la toma de acciones necesarias con el fin de mejorar la calidad del sistema.

5.3.2. Evaluaciones independientes

Se deben realizar evaluaciones independientes a cargo de los órganos de control competentes para garantizar la valoración y verificación periódica e imparcial del comportamiento del sistema de control interno y del desarrollo de la gestión institucional, identificando las deficiencias y formulando las recomendaciones oportunas para su mejoramiento.

Comentarios:

01 El sistema de control interno y las medidas implementadas por la entidad requieren una evaluación objetiva, imparcial y externa a las áreas u órganos responsables de su implantación y funcionamiento, con el fin de verificar y garantizar tanto su conformidad respecto de los planes, programas, normativa, proyectos, entre otros, como la forma en que han sido realizados. En tal sentido, dicha evaluación debe ser realizada por los órganos de control competentes del SNC, de conformidad con la normativa emitida por la CGR.

02 Como resultado de las evaluaciones independientes, se dará cumplimiento a las recomendaciones que formulen los órganos de control, las mismas que constituyen compromisos de mejoramiento que institucionalmente también serán objeto del correspondiente registro, seguimiento y verificación de su cumplimiento.

IV. ANEXO: GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividades de control

Políticas y procedimientos que son establecidos y ejecutados para ayudar a asegurar que la selección de la administración de respuestas al riesgo sea llevados a cabo de manera efectiva.

Administración estratégica

Proceso de administración por el que la entidad prepara planes estratégicos y, después, actúa conforme a ellos.

**Conocimiento**

Mezcla fluida de experiencia estructurada, valores, información contextual que proporciona un marco para la evaluación e incorporación de nuevas experiencias e información (aprendizaje organizativo). En las organizaciones, con frecuencia queda registrado no solo en documentos o bases de datos, sino también en las rutinas, procesos, prácticas y normas institucionales.

Controles de acceso

Controles referidos a la práctica de restringir la entrada a un bien o propiedad a personas autorizadas.

COSO

Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission.

Cultura de control

Conjunto de costumbres, conocimientos y actitudes con respecto del grado de desarrollo de los controles dirigidos a dar respuesta a los riesgos.

Enfoque sistémico

Enfoque por el cual el modo de abordar los objetos y fenómenos no puede ser aislado, sino que tiene que verse como parte de un todo. Así, el sistema es un conjunto de elementos que se encuentran en interacción, de forma integral, que produce nuevas cualidades con características diferentes, cuyo resultado es superior al de los componentes que lo forman.

Estructura organizacional

Distribución y orden con que está compuesta una entidad (cargos, funciones, unidades orgánicas y niveles de autoridad), incluyendo el conjunto de relaciones entre todos los miembros.

Evaluación costo – beneficio

Procedimiento para evaluar programas o proyectos, que consiste en la comparación de costos y beneficios, con el propósito de que estos últimos excedan a los primeros pudiendo ser de tipo monetario o social, directo o indirecto.

Evaluación de desempeño

Proceso por el cual se valora el rendimiento laboral de un trabajador.

Evento

Un incidente o acontecimiento, derivado de fuentes internas o externas de la entidad, que afecta a la consecución de los objetivos.

Función

Conjunto de actividades o tareas asignadas a un cargo.

Gestión del conocimiento

Comprende el conjunto de procesos y sistemas que permiten que el conocimiento de la entidad (capital intelectual) aumente de forma significativa mediante la gestión de las capacidades del personal y el aprendizaje producto de la solución de problemas. El propósito final es generar ventajas competitivas sostenibles que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas y al adecuado uso de los recursos y bienes del Estado. Se entiende por ventaja competitiva a la característica o atributo que da cierta superioridad a algo o alguien sobre sus competidores inmediatos.

Impacto

El resultado o efecto de un evento. Puede existir una gama de posibles impactos asociados a un evento. El impacto de un evento puede ser positivo o negativo sobre los objetivos relacionados de la entidad.

INCOSAI

International Congress of Supreme Audit Institutions, Congreso Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

INTOSAI

International Organization of Supreme Audit Institutions, Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Inducción

Proceso mediante el cual se orienta al nuevo empleado sobre distintos aspectos de la entidad.

Juicio de Expertos

Opinión o parecer que brindan un conjunto de personas sobre la base del conocimiento y experiencia en un área de aplicación, área de conocimiento, disciplina, industria, entre otros, según resulte apropiado para la actividad que se está llevando a cabo. Dicha opinión puede ser proporcionada por cualquier grupo o persona con una educación, conocimiento, habilidad, experiencia o capacitación especializada.

Mejora continua

Actividad recurrente desarrollada en los procesos, actividades y tareas de una entidad con el objetivo de lograr mejoras en la productividad en términos de eficacia, eficiencia y economía, y por ende mejorar su competitividad.

Método Delphi

Técnica usada para recabar información y lograr el consenso de expertos en un tema. Los expertos en el tema participan en esta técnica en forma anónima. Un facilitador utiliza un cuestionario para solicitar ideas acerca de los puntos importantes del proyecto relacionados con dicho tema. Las respuestas son resumidas y luego son enviadas nuevamente a los expertos para comentarios adicionales. En pocas rondas, mediante este proceso se puede lograr el consenso. Este método ayuda a reducir sesgos en los datos y evita que cualquier persona ejerza influencias impropias en el resultado.

Métricas de desempeño

Herramientas que entregan información cuantitativa respecto al logro de los objetivos o resultados en la entrega de productos o servicios, pudiendo cubrir aspectos cuantitativos o cualitativos de dicho logro. Es una expresión que establece una relación entre dos o más variables, la que comparada con periodos anteriores, productos similares o una meta o compromiso, permite evaluar desempeño.

Multidireccional

Manejo de la comunicación que se da de arriba hacia abajo, de abajo hacia arriba, transversal, interna, externa entre otras.

Probabilidad

La posibilidad de que un evento dado ocurra.

Prospectiva

Es una herramienta para observar a largo plazo el futuro de la ciencia, la tecnología, la economía y la sociedad con el propósito de identificar las tecnologías emergentes que probablemente produzcan los mayores beneficios económicos y sociales, es decir nos permite, partiendo de un conocimiento experto del presente, vislumbrar cómo será el futuro que nos espera y trazar los posibles caminos para alcanzarlo. Se basa en dos pilares: incertidumbre e información de calidad.

Recursos y bienes del Estado

Recursos y bienes sobre los cuales el Estado ejerce directa o indirectamente cualquiera de los atributos de la propiedad, incluyendo los recursos fiscales y de endeudamiento público contraídos según las leyes de la República.

Rediseño

Proceso mediante el cual se usa diversas técnicas para conseguir mejoras en el diseño de un proceso.

Relaciones interdisciplinarias

Son las conexiones o correspondencias entre varias disciplinas que contribuyen a las relaciones mutuas del sistema de conceptos, leyes y teorías.

Rendición de cuentas

La obligación de los funcionarios y servidores públicos de dar cuenta ante las autoridades competentes y ante la ciudadanía por los fondos y bienes del Estado a su cargo y por la misión u objetivo encomendado.

Riesgo

La posibilidad de que ocurra un evento adverso que afecte el logro de los objetivos.

Riesgo residual

Riesgo remanente después de haber aplicado una respuesta al riesgo.

Segregación de funciones

Separación de funciones entre los servidores en todos los niveles de la entidad, de manera que ninguna persona



tenga bajo su responsabilidad, en forma completa, una operación financiera o administrativa.

Status quo

Es la posición en la que se encuentra algo en determinado momento.

Técnicas de pronóstico

Métodos con bases estadísticas utilizados para disminuir la incertidumbre sobre el futuro, permitiendo estructurar planes y acciones congruentes con los objetivos de la entidad y permiten también tomar acciones correctivas apropiadas y a tiempo cuando ocurren situaciones fuera de lo pronosticado.

Técnicas del grupo nominal

Técnica empleada para aprovechar la riqueza de los procesos en grupo y facilitar la generación de ideas y el análisis de problemas. El análisis se lleva a cabo de un modo altamente estructurado con reuniones que combinan el trabajo individual con el trabajo en grupo, buscando alcanzar un buen número de conclusiones sobre las cuestiones planteadas, y evitando que determinados participantes en particular dominen e influyan a los demás miembros de la reunión. Esto último se logra haciendo que cada participante exprese su idea en forma secreta, luego el facilitador o líder de la reunión resume todas las ideas y expone al grupo las conclusiones. Si es necesario, el proceso se repite hasta obtener la convergencia necesaria de las ideas expuestas. En resumen, las técnicas de grupo nominal tratan de guiar el proceso de decisión asegurando una participación por igual de los miembros, una ponderación equilibrada de las ideas e incorporando un procedimiento de agregación para ordenar las alternativas.

Tecnologías de información y comunicación

Conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de información, en forma de voz, imágenes y datos contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética.

Tendencias

Propensiones o inclinaciones en los hombres o y en las cosas hacia determinados fines.

Tolerancia al riesgo

Nivel de aceptación en la variación de los objetivos.

Transparencia de la gestión

Deber de los funcionarios y servidores públicos de permitir que sus actos de gestión puedan ser informados y evidenciados con claridad a las autoridades de gobierno y a la ciudadanía en general, a fin de que éstos puedan conocer y evaluar cómo se desarrolla la gestión con relación a los objetivos y metas institucionales y cómo se invierten los recursos públicos.

Trazabilidad

Es un conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permiten registrar e identificar cada producto o servicio desde su origen hasta su destino final.

Vulnerabilidad del sistema

Grado en el que el sistema puede ser afectado adversamente por los riesgos a los que está expuesto.

3800-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 969-2006-JEF/RENIEC

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2109-2006/GO/RENIEC y el Informe N° 948-2006-GAJ/RENIEC de fecha 9 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una Institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encontrándose a cargo del Registro de Estado Civil, en el que se inscriben hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil, entre ellos la inscripción de los nacimientos;

Que, con el Informe N° 1410-2006-GO-SGREC/RENIEC y luego del análisis de los documentos acompañados, se ha determinado que ante el ex Registro Electoral del Perú LORENZO URIARTE DELGADO, obtuvo la Inscripción N° 33661803, consignando que nació el 25 de agosto de 1934 en el distrito de Conchan, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, posteriormente a esta inscripción y como consecuencia de un proceso de inscripción administrativa de nacimiento, presentado por dicho ciudadano bajo el nombre de VICTOR LORENZO URIARTE DELGADO, ante la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Tuma, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, se registró el mismo hecho vital, inscribiéndose el nacimiento de VICTOR LORENZO URIARTE DELGADO, pero consignándose que nació el 23 de setiembre de 1930 en el referido distrito, generándose el Acta N° 64113159 del Libro de Nacimientos del año 2005;

Que, mediante Formulario de Identidad N° 25570617, el ciudadano LORENZO URIARTE DELGADO, solicitó al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales su inscripción bajo el nombre de VICTOR LORENZO URIARTE DELGADO, presentando como sustento el Acta de Nacimiento N° 64113159 expedida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tuman;

Que, habiéndose detectado una presunta inscripción fraudulenta se practicó una pericia dactiloscópica a fin de determinar si se trataba de la misma persona con otra identidad, habiéndose elaborado el Informe de Homologación Monodactilar N° 925/2005/GP/BG/RENIEC de fecha 31 de octubre del 2005, que concluye que se trata de una misma persona biológica debidamente inscrita como Lorenzo Uriarte Delgado, quien pretendió obtener otra inscripción mediante el Formulario de Identidad N° 25570617;

Que, mediante Oficio N° 051-2005-OREC-C remitido por el Jefe de la Oficina de Registro Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Conchan, Chota, se acredita que se encuentra registrado el nacimiento de LORENZO URIARTE DELGADO acaecido el 25 de agosto de 1934; asimismo el Jefe de la Oficina de Registro Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Tuman, remite copia del Acta de Nacimiento N° 64113159 así como copia certificada del expediente administrativo que generó dicha inscripción de nacimiento en forma extemporánea de VICTOR LORENZO URIARTE DELGADO;

Que, se ha determinado que el ciudadano LORENZO URIARTE DELGADO, titular de la Inscripción N° 33661803, ha recurrido al Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Tuman, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de iniciar un proceso administrativo de inscripción de nacimiento, no obstante tener inscrito en forma ordinaria su nacimiento en el Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Conchan, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, ocurrido el 25 de agosto de 1934, aportando datos falsos con respecto a su identidad, al adicionar un prenombre, fecha y lugar de nacimiento, lo cual era incompatible toda vez que dicho proceso está orientado para aquellos casos de personas que no cuentan con inscripción registral civil en ninguna Oficina de Registro Civil del país, generando con ello duplicidad de inscripción registral, respecto de una misma persona, vulnerando así la intangibilidad del Registro de Estado Civil, lo que conlleva a la cancelación de la Partida de Nacimiento N° 64113159 del Libro de Nacimientos del año 2005, por tratarse de una doble inscripción;

Que, el comportamiento descrito se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra LORENZO URIARTE DELGADO, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado por el artículo 428° del Código Penal en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

3771-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 970-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2163-2006/GO/RENIEC y el Informe N° 942-2006 -GAJ/RENIEC de fecha 9 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el proceso de incorporación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro del cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargada de la verificación de la concurrencia de los requisitos necesarios y detectar actos irregulares, ocasionados por la presentación de documentos ilegítimos y declaraciones indebidas; con la finalidad excluir de éste, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, de acuerdo al Informe N° 1714-2006/GO/SGREC/RENIEC, se ha podido determinar que la ciudadana MARIELLA JANNETT VASQUEZ ARIAS, titular de la Inscripción N° 40114887, mediante el Formulario de Identidad N° 22212831 solicitó la rectificación de su fecha de nacimiento en el Documento Nacional de Identidad, presentando como sustento de su pretensión copia certificada de la Partida N° 021 del Libro del Nacimientos del año 1982, expedida presuntamente por la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, en la que figura como fecha de su nacimiento el 14 de diciembre de 1982; sin embargo, se ha determinado mediante el Oficio N° 113-05-MDTM que dicho asiento no existe y con Oficio N° 243-05-MDTM que la firma que consta en la certificación no corresponde al Jefe de dicha Oficina Registral;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento de la ciudadana citada se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, por haber utilizado un documento falso con el objeto de emplearlo como si fuera legítimo, ilícito contemplado en el artículo 427° del Código

Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra MARIELLA JANNETT VASQUEZ ARIAS, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

3771-6

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 972-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1556-2006/GP/RENIEC, y el Informe N° 984-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 15 de agosto de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad, así como el Registro de Estado Civil;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Gerencia de Procesos y la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que las personas que se identificaron indebidamente como VICTOR JHONNY MURAKAMI GOICOHEA, ORLANDO KUGA PAJUELO y PAUL MIYASATO SOTELO, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron y obtuvieron inscripciones irregulares en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, se ha detectado que la persona que se identificó indebidamente como VICTOR JHONNY MURAKAMI GOICOHEA, titular de la Inscripción N° 42107179 en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, obtuvo la misma en base a su Partida de Nacimiento (inscrita por mandato judicial) y Partida de Bautismo, acreditándose luego de la verificación y calificación posterior que la última de éstas era falsa, tal y como lo informara la autoridad eclesiástica respectiva; así como, el ciudadano Carlos Alejandro Sadao Murakami Kimura, supuesto padre del titular, quien sostiene que no es el padre del mismo, insertando de esta manera datos falsos en el registro;

Que, se ha detectado que la persona que se identificó indebidamente como ORLANDO KUGA PAJUELO, titular de la Inscripción N° 40172648 en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, amparando su propuesta registral en copia certificada de Partida de Nacimiento supuestamente extendida por la Municipalidad de Moro, Santa, Ancash; acreditándose luego de la verificación



y calificación posterior que los documentos que sirvieran de sustento para dicha inscripción no se encontraban inscritos en la Oficina Registral correspondiente, tal y como lo informara la autoridad municipal correspondiente, habiéndose insertado datos falsos en el registro;

Que, se ha detectado que la persona que se identifico como PAUL MIYASATO SOTELÓ, titular de la Inscripción N° 43554126 en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, amparando su propuesta registral en copia certificada de Partida de Nacimiento supuestamente extendida por la Municipalidad de Chimbote, Santa, Ancash; acreditándose luego de la verificación y calificación posterior que los documentos que sirvieran de sustento para dicha inscripción no se encontraban inscritos en la Oficina Registral correspondiente, tal y como lo informara la autoridad municipal respectiva, habiéndose insertado datos falsos en el registro;

Que realizada la verificación documental correspondiente, la misma que se encuentra anexa a los documentos del Visto, se tiene que los datos proporcionados por las personas antes citadas son inexactos y/o inexistentes, determinándose la falsedad de los mismos;

Que, si bien la antes llamada Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, y ahora, la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, mediante las Resoluciones N°s. 542, 731 y 732-2006/SGDAR/GP/RENIEC dispuso la exclusión de las Inscripciones N°s. 42107179, 40172648 y 43554126, y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos detallados en el Informe del Visto, al haber declarado datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

3771-7

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 973 -2006-JEF/RENIEC

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1718-2006/GP/RENIEC y el Informe N° 945-2006-GAJ/RENIEC de fecha 9 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica,

administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, de acuerdo con el Informe N° 2260-2005-GP-SGDAC/HYC/RENIEC, se ha determinado que la ciudadana LILIAN CAROLA GUEVARA BLAS, titular de la Inscripción N° 07538134, obtuvo indebidamente la Inscripción N° 43370841 en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, bajo el nombre de CAROLA SHINYA BLAS, mediante el Formulario de Identidad N° 19479361, para lo cual presentó como sustento de su pretensión la Libreta Militar N° 2840516732 y la Partida de Nacimiento N° 207, del Libro de Nacimientos de 1973, expedida por la Oficina de Registro Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Salas, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, consignando en dicho documento que nació el 5 de diciembre de 1973;

Que, con el Informe de Homologación Monodactilar N° 038/2006/DBG/GP/RENIEC de fecha 31 de julio del 2006, elaborado por perito especializado de la Gerencia de Procesos, se concluye que se trata de una misma persona biológica, inscrita con el nombre de LILIAN CAROLA GUEVARA BLAS y CAROLA SHINYA BLAS;

Que, mediante Resolución N° 473-2005-GP-SGDAC-RENIEC de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, se dispuso la cancelación y exclusión definitiva de la Inscripción N° 43370841 por declaración de datos falsos;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento de la ciudadana se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica, por haber hecho consignar datos falsos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales ilícito contemplado en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra LILIAN CAROLA GUEVARA BLAS, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

3771-8

Designan jefes responsables de las Oficinas Registrales Cercado de Lima y de San Juan de Lurigancho de la Jefatura Regional Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1021-2006-JEF/RENIEC

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 4550-2006-GO/RENIEC emitido por la Gerencia de Operaciones, mediante el cual se propone a los profesionales que se harán cargo de las Oficinas Registrales de Cercado de Lima y San Juan de Lurigancho;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo

encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC ha venido emitiendo diversas resoluciones jefaturales por las cuales se han incorporado progresivamente las oficinas registrales de diferentes municipalidades distritales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 679-2006-JEF/RENIEC se designó a los Jefes responsables de las Oficinas Registrales de Cercado de Lima y San Juan de Lurigancho, abogados ROSABEL JESUS DEL VALLE MARTICORENA y LUIS BALTAZAR BEZADA CHAVEZ, respectivamente;

Que, mediante el documento de Visto, el Gerente de Operaciones propone se dé por concluidas las designaciones de los jefes responsables de las Oficinas Registrales de Cercado de Lima y San Juan de Lurigancho, proponiendo se designe en dichos cargos a los abogados LUIS BALTAZAR BEZADA CHAVEZ y ZULLY VANESSA KANAFFO VELA, respectivamente, quienes resolverán en primera instancia administrativa los procedimientos registrales que en las Oficinas Registrales a su cargo se inicien;

Estando a lo propuesto y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26497 - Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de la señorita abogada ROSABEL JESUS DEL VALLE MARTICORENA como Jefe responsable de la Oficina Registral Cercado de Lima de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

Artículo Segundo.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor abogado LUIS BALTAZAR BEZADA CHAVEZ como Jefe responsable de la Oficina Registral de San Juan de Lurigancho de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

Artículo Tercero.- Designar a partir de la fecha al señor abogado LUIS BALTAZAR BEZADA CHAVEZ como Jefe responsable de la Oficina Registral Cercado de Lima de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones en su calidad de Registrador y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que allí se inicien.

Artículo Cuarto.- Designar a partir de la fecha a la señora abogada ZULLY VANESSA KANAFFO VELA como Jefe responsable de la Oficina Registral de San Juan de Lurigancho de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones en su calidad de Registrador y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que allí se inicien.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Operaciones la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARINO E. ROMERO CAMARENA
Jefe Nacional (e)

3828-1

Encargan funciones de Jefe de la Oficina Registral Lurigancho - Chosica de la Jefatura Regional Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1022-2006-JEF/RENIEC

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 4592-2006-GO/RENIEC emitido por la Gerencia de Operaciones, mediante el cual se propone al

profesional que se hará cargo de la Oficina Registral de Lurigancho - Chosica, en ausencia de la titular;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC ha venido emitiendo diversas resoluciones jefaturales por las cuales se han incorporado progresivamente las oficinas registrales de diferentes municipalidades distritales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 715-2006-JEF/RENIEC se designó a la Jefe responsable de la Oficina Registral de Lurigancho - Chosica, abogada FARIDY CONSUELO HANDALL BENDEZU;

Que, mediante el documento de Visto, el Gerente de Operaciones propone encargar al abogado LUIS EDUARDO LOPEZ CARREÑO como jefe responsable de la Oficina Registral de Lurigancho - Chosica, quien resolverá en primera instancia administrativa los procedimientos registrales que en la Oficina Registral encargada se inicien, en tanto dure la ausencia de la titular por motivo de maternidad, conforme a lo manifestado por el Jefe Regional de Lima mediante Oficio N° 5635-2006/JR10LIM/GO/RENIEC;

Estando a lo propuesto y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26497 - Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a partir de la fecha y en tanto dure la ausencia de la titular, el cargo de jefe responsable de la Oficina Registral Lurigancho - Chosica de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones al abogado LUIS EDUARDO LOPEZ CARREÑO.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase

MARINO E. ROMERO CAMARENA
Jefe Nacional (e)

3828-2

Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presuntas irregularidades durante la tramitación de proceso en instancia jurisdiccional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1023-2006-JEF/RENIEC

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS: El Oficio N° 484-2006-PPU/RENIEC, emitido por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del RENIEC y el Informe N° 001354-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, a través de su Oficio del visto, la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del RENIEC manifestó que durante la tramitación de un expediente ante el 28° Juzgado Civil de Lima se habrían producido determinados hechos que ameritarían adoptar las acciones legales propuestas en tal documento;



Que, al respecto, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública, se le estaría negando sucesivamente la interposición de recursos de apelación, lo cual vulneraría el principio de instancia plural contenido en la Constitución Política del Perú, añadiendo que se habrían admitido, durante la tramitación del mencionado proceso, escritos supuestamente firmados por el representante del demandante, pese a que se tendría la presunción razonada que éstos no habrían sido suscritos por la referida persona;

Que, lo expuesto hace necesario adoptar las acciones legales correspondientes a efectos de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos inherentes al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, durante la tramitación de los procesos en las instancias jurisdiccionales respectivas;

Que, estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de su informe del visto, resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del RENIEC a interponer las acciones legales correspondientes, por los hechos descritos precedentemente, ante los respectivos órganos jurisdiccionales; y,

Conforme a las atribuciones contenidas en la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC y el Reglamento de las Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, a interponer las acciones legales que correspondan por los hechos a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución, ante los órganos jurisdiccionales respectivos.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para los fines a que se refiere la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

3863-1

MINISTERIO PÚBLICO

Declaran Duelo Fiscal Nacional laborable por deceso de ex Fiscal de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1346-2006-MP-FN

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día de hoy, jueves 2 de noviembre del 2006, se ha producido el lamentable fallecimiento del doctor Pedro Méndez Jurado, ex Fiscal de la Nación;

Que el doctor Pedro Méndez Jurado, prestó importantes y trascendentales servicios en el periodo 1991-1992, como máxima autoridad del Ministerio Público; en ese sentido, recogiendo el profundo pesar que embarga a la institución por tan sentida desaparición, corresponde honrar y exaltar la memoria de tan ilustre ex magistrado;

Que dada la condición del extinto magistrado, corresponde otorgarle los honores y prerrogativas establecidas para el Fiscal de la Nación;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Duelo Fiscal Nacional laborable, el día 3 de noviembre del año en curso, con motivo del sensible deceso del señor doctor Pedro Méndez Jurado, ex Fiscal de la Nación.

Artículo Segundo.- Otorgar a los funerales del doctor Pedro Méndez Jurado, ex Fiscal de la Nación, las honras fúnebres correspondientes a un Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- Disponer que el día declarado como Duelo Fiscal, el Pabellón Nacional e Institucional serán izados a media asta en todas las sedes del Ministerio Público.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente, al Presidente del Poder Judicial, Presidenta del Congreso de la República, Presidente del Consejo de Ministros, Junta de Fiscales Supremos y Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

3870-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 047-2006-MP-FN-JFS

Mediante Oficio N° 7789-2006-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 047-2006-MP-FN-JFS, publicada en la edición de 25 de octubre de 2006.

DICE:

VISTO Y CONSIDERANDO:

(...)

Que por Acuerdo N° 797 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 19.10.2006, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia solicitada, y elegir como representante de la Institución ante el referido Consejo, al doctor Pablo Sánchez Velarde para el periodo 2006-2007;

DEBE DECIR:

VISTO Y CONSIDERANDO:

(...)

Que por Acuerdo N° 797 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 19.10.2006, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia solicitada, y elegir como representante de la Institución ante el referido Consejo, al doctor Pablo Sánchez Velarde para el periodo 2005-2006;

3871-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACION

Ratifican y amplían plazo para la reorganización del Consejo Nacional de Descentralización, declarada mediante Res. N° 067-CND-P-2006

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 085-CND-P-2006

Lince, 27 de octubre de 2006

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización adoptado en su Sesión Ordinaria de 18 de octubre de 2006, que aprueba, entre otras acciones afines, ratificar la reorganización del Consejo Nacional de Descentralización; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Presidencial N° 067-CND-P-2006 de fecha 1 de setiembre de 2006, la nueva administración declaró en reorganización al Consejo Nacional de Descentralización por un plazo de sesenta (60) días hábiles;

Que, mediante Resolución Suprema N° 296-2006-PCM de fecha 4 de octubre de 2006, recién se completó la conformación del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización;

Que, en su primera sesión ordinaria de Visto, el Consejo Directivo fue informado de las consideraciones que sustentaron la declaratoria en reorganización, frente a la subsistencia de éstas y con el fin de mejor precisar su calidad de administrativa no obstante señalarlo taxativamente el Sexto Considerando de la Resolución Presidencial N° 067-CND-P-2006, aprobó tanto su ratificación, su carácter administrativo y su ampliación hasta por quince (15) días hábiles;

De conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el inciso m. del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Presidencial N° 036-CND-P-2006;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Alcance de la norma**

Ratifícase y ampliase hasta por quince días hábiles la reorganización del Consejo Nacional de Descentralización declarada por Resolución Presidencial N° 067-CND-P-2006, precisándose su naturaleza administrativa.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO RAZA URBINA
Presidente

3845-1

INEI

Designan Director Técnico I de la Oficina Técnica de Informática

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 321-2006-INEI

Lima, 31 de octubre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura del Instituto Nacional de Estadística e Informática con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades y metas programadas, ha visto por conveniente designar al señor Jinob Alberto De la Cruz Magallanes en el cargo de confianza de Director Técnico I, Nivel Remunerativo F-6, Plaza N° 147 de la Oficina Técnica de Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° y 6° de la Ley N° 27594 y el Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha al Sr. Jinob Alberto De la Cruz Magallanes en el cargo de confianza de Director Técnico I, Nivel Remunerativo F-6, Plaza N° 147 de la Oficina Técnica de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese.

CHERLY ORÉ RAMÍREZ
Jefe (e)
Instituto Nacional de Estadística e Informática

3835-1

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2006

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 323-2006-INEI

Lima, 2 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art.1° del Decreto Supremo N° 011-89 VC de fecha 12 de Setiembre de 1989, establece que los Índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-10-2006-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **octubre del 2006**, el mismo que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art.6° del Decreto Legislativo N° 604; Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **octubre del 2006**, que a la fecha cuentan con la información requerida, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	OCTUBRE 2006
30	382,75
34	463,43
39	313,51
47	361,10
49	270,31
53	693,42

Regístrese y comuníquese.

CHERLY ORE RAMÍREZ
Jefe (e)
Instituto Nacional de Estadística e Informática

3867-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionario del IPD

RESOLUCIÓN N° 423-2006-P/IPD

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTOS:

El Informe Largo N° 015-OCI/IPD-2005 - Estados Financieros Ajustados al 31 de diciembre de 2004 y el Informe N° 001-CEPAD-IPD/ N° 096-2006-P/IPD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones N° 096-2006-P/IPD de fecha 17 de marzo de 2006 y N° 396-2006-P/IPD de fecha 12 de octubre de 2006 la Presidencia del IPD dispuso la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios encargada de analizar la determinación de responsabilidades que se consignaban en el Informe Largo N° 015-OCI/IPD-2005 - Estados Financieros Ajustados al 31 de diciembre de 2004;

Que, con el Informe de vistos acotada Comisión remite a la Presidencia del IPD su Pronunciamiento respecto de la presunta responsabilidad en que habría incurrido un ex Funcionario del Instituto Peruano del Deporte;

Que, en el citado informe se establecen el Cargo Indebido por Liquidación de Beneficios Sociales al Trabajador Guillermo Macahuachi Arimuya por el monto de S/. 21,286.00 sin la documentación sustentatoria correspondiente, situación que habría infraccionado lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.16 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios regulado por TUO del D.Leg. N° 650, aprobado por D.S. N° 001-97-TR;

Que, la Comisión ha establecido que se encuentra incurso en dicha infracción el ex - funcionario: CPC Francisco Espinoza Sánchez, en su condición de ex - Jefe de la Oficina General de Administración;

Que, dicha omisión constituye falta administrativa disciplinaria tipificada en los incisos a) y d) del artículo 28° del citado Decreto Legislativo N° 276;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y,

Con la visación de Secretaría General; y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al ex - funcionario: CPC Francisco Espinoza Sánchez, en su condición de ex - Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo Segundo.- Conceder al Funcionario citado en el artículo precedente el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, a fin de que presente sus descargos escritos y las pruebas que estime conveniente para su defensa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el cumplimiento de la presente Resolución para que proceda de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

3829-1

Sancionan con suspensión a ex funcionarios del IPD

RESOLUCIÓN N° 425-2006-P/IPD

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 003-CEPAD-IPD/ N° 066-2006-P/IPD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 066-2006-P/IPD de fecha 2 de marzo de 2006 la Presidencia del IPD dispuso la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios encargada de analizar la determinación de responsabilidades que se consignaban en el Informe Reformulado N° 006-OCI/IPD-2005 - Examen Especial Reformulado - Obra Techado del Coliseo "Tumpis", Tumbes - Período 2003;

Que mediante Resolución N° 398-2006-P/IPD se reconstituyó la citada comisión;

Que, con el Informe de vistos la citada Comisión remite a la Presidencia del IPD su Pronunciamiento respecto de la presunta responsabilidad en que habrían incurrido ex funcionarios del Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante escrito de fecha 19 de setiembre, el Ing. Ramiro A. Asmat Girao presenta sus descargos respecto de los tres cargos que se le formulan: "Deficiencias en la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Techado del Coliseo Tumpis Tumbes"; "Negligencia y falta de Responsabilidad en la Ejecución de la Obra Coliseo Tumpis, por parte del ingeniero residente, Supervisor y Coordinador de Obra"; "Desembolso Adicional por la Suma de S/. 96,167 nuevos soles originados por deficiencias en la formulación del Expediente Técnico y en la ejecución de la obra "Techado del Coliseo Tumpis", no ocurriendo lo mismo con el Ing. Luis Rodríguez Pineda;

Que, el ingeniero Ramiro Asmat Girao, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Infraestructura del Instituto Peruano del Deporte indica respecto de "Deficiencias en la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Techado del Coliseo Tumpis" Tumbes" que éste designó como responsable de la revisión del Expediente Técnico al Ing. Casildo Luis Rodríguez Pineda y que fue el supervisor del estudio quien informó que el Coliseo se encontraba en condiciones de ser recepcionado; en cuanto a la "Negligencia y falta de Responsabilidad en la Ejecución de la Obra Coliseo Tumpis, por parte del ingeniero residente, Supervisor y Coordinador de Obra" refiere que la falta de recursos y la distancia impidieron una supervisión adecuada, siendo esta responsabilidad del Ing. Álvaro de La Torre, correspondiendo además a las firmas contratadas para la ejecución y supervisión de la obra; sobre el "Desembolso Adicional por la Suma de S/. 96,167 nuevos soles originados por deficiencias en la formulación del Expediente Técnico y en la ejecución de la obra "Techado del Coliseo Tumpis" precisa que la responsabilidad recae en las empresas que se contrataron para la elaboración del Expediente Técnico, la Ejecución y la Supervisión de la Obra, las mismas que fueron contratadas por procesos de selección precisando que los desembolsos adicionales fue una decisión de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia General, por lo que no asume responsabilidad alguna;

Que, los descargos presentados se centran en explicar que fueron los factores de orden económico y de distancia lo que impidieron la adecuada supervisión y que en todo caso corresponde a los directamente involucrados la responsabilidad directa; por cuanto se precisa que se actuó de buena fe;

Que del análisis de los mismos se aprecia, que no se termina por desvirtuar las imputaciones que se formulan, por cuanto estas descansan en la falta de supervisión respecto de lo cual el Ing. Asmat no ha presentado documento alguno que le permita acreditar que efectuó la supervisión constante, no siendo suficiente en la administración pública, actuar con buena fe, sino el cumplir con la función encomendada;

Que, en relación al cargo que se le imputa al Ing. Luis Rodríguez Pineda "Deficiencias en la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra "Techado del Coliseo Tumpis" Tumbes" donde era responsable del control de calidad del proyecto y de revisar los documentos presentados por el Consultor-Proyectista, la Comisión deja constancia que no se ha recepcionado descargo alguno;

Que, atendiendo los hechos expuestos y en el marco de lo dispuesto en los artículos 151°, 152°, 153°, 154°, 155° y 157° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM., la Comisión, por unanimidad, acordó recomendar al Despacho de la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte: Aplicar al ingeniero Ramiro Asmat Girao, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Infraestructura del Instituto Peruano del Deporte y al señor Luis Rodríguez Pineda, en su condición de ex Coordinador de Obra, la sanción de Suspensión por 30 días, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 155° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

En estando a lo recomendado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Desarrollo y Promoción del Deporte y Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y,

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Sancionar con 30 (treinta) días de suspensión a los ex funcionarios del Instituto Peruano del Deporte ingenieros Ramiro Asmat Girao y Luis Rodríguez Pineda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 ARTURO WOODMAN POLLITT
 Presidente

3829-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban relación de obras y proyectos a ser ejecutados por el Gobierno Regional Huánuco, vía suscripción de Convenio - Ley N° 28880 - Crédito Suplementario 2006

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 802 -2006-GRH/PR.

Huánuco, 30 de octubre de 2006

VISTO:

El Memorándum N° 364-2006-GRH/GRI, de fecha 23 de octubre del 2006, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28880 de fecha 9 de setiembre del presente año, se aprobó un Crédito Suplementario para proveer recursos a favor de los sectores Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación, Energía y Minas, Agricultura, Interior, Mujer y Desarrollo Social, Justicia, para ser destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social, cuya realización deba efectuarse de manera inmediata considerando su impacto en la población más pobre del país; siendo así, el artículo 3.2 de la aludida Ley, estableció la ejecución de proyectos de inversión mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, para lo cual es necesario suscribir Convenios con los referidos niveles de Gobierno, los mismos que deben establecer la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las Obras;

Que, en mérito a lo señalado en el considerando anterior, con fecha 12 de octubre del 2006, el Gobierno Regional Huánuco suscribió el "Convenio para Ejecución de Proyectos de Inversión N° 003-06-MEM" con el Ministerio de Energía y Minas, para la transferencia de recursos en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28880 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 del Shock de Inversiones; a fin de que el Gobierno Regional ejecute los proyectos de inversión en el sector energía y realice la convocatoria de los procesos de selección correspondiente, conforme a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, una de las primeras acciones para llevar a cabo el Proceso de Selección con fines de ejecución de las Obras programadas, es aprobar la relación de Obras mediante Resolución, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 024-2006 "Procedimiento Especial para la Ejecución de las Actividades y Proyectos bajo el Ámbito de la Ley N° 28880, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006", el mismo que literalmente expresa que "La relación de los bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa";

Que, mediante documento del visto, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención a lo manifestado en los párrafos precedentes, solicita que a través del presente acto administrativo, se apruebe la relación de Obras que se ejecutarán bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Obras que figuran en el Anexo N° 01 del citado Convenio; por lo tanto, deviene en necesario emitirse la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente;

Estando con las visaciones respectivas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° -2006-GRH/PR, de fecha 23 de octubre del 2006, por el cual se encarga las funciones de Presidente al Vicepresidente Regional; y,

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-GRH-CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la relación de Obras y/o Proyectos a ser ejecutados por el Gobierno Regional Huánuco, vía suscripción de Convenio - Ley N° 28880 - Crédito Suplementario 2006, Obras que figuran en el Anexo N° 01 del citado Convenio, las mismas que se detallan a continuación:

N°	PROYECTO
1.-	Electrificación de 6 Localidades del distrito de Hermilio Valdizán.
2.-	Electrificación de 20 Comunidades del distrito de Conchamarca.
3.-	Electrificación Santa María del Valle - Río Conchumayo (Margen Izquierda).
4.-	Electrificación de Localidades del distrito de Yarumayo.
5.-	Electrificación de las Localidades de Villalol, Cochas Chico, Rancho, Matara, Cancalla y Goyma.
6.-	Electrificación de las Comunidades Productoras del distrito de Padre Felipe Luyando - Microcuenca del Río Tulumayo.
7.-	Electrificación Localidades de Quio, Utcush, Masquin, Rondoni y Huayrapampa.
8.-	Electrificación del Sector de Porvenir II Etapa.
9.-	Electrificación de las Comunidades Campesinas de Churbamba.
10.-	Electrificación de Comunidades Campesinas de Pillao.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional del Gobierno Regional Huánuco, la publicación del contenido de la presente, en el Diario Oficial El Peruano así como en el respectivo portal electrónico de la entidad.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 HAMILTON ESTACIO FLORES
 Presidente Regional (e)

3830-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban relación de obras y supervisión de obras a contratarse mediante proceso de selección abreviado (PSA)

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1049-2006-G.R.PASCO/PRES

Cerro de Pasco, 26 de octubre del 2006

 EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE PASCO

VISTOS:

El Proveído de la Gerencia General Regional, de fecha 24 de octubre del 2006; el Informe N° 0638-2006-GR-

PASCO-GGR/GRI, de fecha 19 de octubre del 2006, de la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la relación de obras y servicios a ejecutarse por el Gobierno Regional Pasco mediante Proceso de Selección Abreviado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28880, se autorizó un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, a fin de proveer de recursos, entre otros, a favor de los Gobiernos Regionales, con fines de ser destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social, cuya realización debe efectuarse de manera inmediata considerando su impacto en la población más pobre del país;

Que, el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 024-2006 se aprobó el Proceso de Selección Abreviado -PSA- para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, rigiendo supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respectivamente y demás normas modificatorias;

Que, para el efecto, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Informe del visto, con el proveído respectivo de la Gerencia General Regional, remite la relación de obras y servicios a ejecutarse por el Gobierno Regional dentro del marco de la Ley N° 28880;

Que, conforme lo previsto en las normas antes citadas, la relación de bienes, servicios y obras que se ejecutan mediante el PSA deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 024-2006; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la relación de obras y supervisión de obras a contratarse mediante el Proceso de Selección Abreviado -PSA- dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 024-2006, correspondientes al Gobierno Regional de Pasco, que comprenden:

Relación de obras y supervisión de obras.-

1. Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua y alcantarillado de la localidad de Yanahuanca;
2. Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua y desagüe del Asentamiento Humano José Carlos Mariátegui;
3. Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua y desagüe de Vicco;
4. Mejoramiento y ampliación de los sistemas de desagüe y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Jatunpampa, distrito de Huachón;
5. Mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de agua y desagüe de la localidad de Paucar;
6. Mejoramiento y ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Oxapampa;
7. Construcción de los sistemas de agua y desagüe de Ciudad Constitución;
8. Ampliación del sistema de desagüe de Colquijirca;
9. Ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable y disposición de excretas del centro poblado de Huayo;
10. Construcción carretera Huachón-Talenga-Huancabamba Tambo III: Túnel Jatunpampa;
11. Ampliación y mejoramiento del sistema de desagüe con tratamiento de aguas residuales de la localidad de Huayllay;
12. Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado integral de la localidad de Villa Pasco.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO A. OLIVERA MATOS
Presidente (e)

3827-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Regulan actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones

ORDENANZA N° 276-MSS

Santiago de Surco, 31 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, cuyos artículos 79° y 83° señalan facultades exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, los artículos IV y VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo sostenible y armónico de su circunscripción, con incidencia en la micro y pequeña empresa;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En ese sentido, el artículo 40° de la misma norma señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, establece derechos, obligaciones atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de las personas. Asimismo, el literal a) del artículo 8 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, establece como competencia de las municipalidades distritales el asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos de la jurisdicción, debiendo garantizar la disposición final de los mismos;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, dispone en su artículo 119° que la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial o que siendo de origen distinto presente características similares, son de responsabilidad de los gobiernos locales;

Que, la Ordenanza N° 295-MML que crea el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos dispone en su artículo 9° que es función de las municipalidades

distrítales, entre otras, la limpieza de vías y espacios públicos, incluyendo la limpieza de playas y riberas de ríos en los casos que corresponda, recolección de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de concentraciones; determinar la frecuencia, el horario y la ruta de los vehículos recolectores de residuos generados en los predios de su circunscripción;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 147 se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 295-MML que dispone en su artículo 57° que a partir de su generación el contratista que lo ejecuta y/o el titular de las obras son responsables de su almacenamiento, recolección y transporte hasta el sitio de disposición final autorizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, en el artículo 61° se establece que los responsables de la generación de estos residuos deben contratar los servicios de operadores públicos o privados autorizados para la recolección, transporte y disposición final de estos residuos;

Que, en el distrito de Santiago de Surco se ha organizado a los transportistas de residuos sólidos domiciliarios provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refacción de las edificaciones. Dichos transportistas han encontrado en esta actividad un medio de subsistencia lícito; sin embargo, resulta necesario formalizar tanto la actividad económica de los transportistas como de los puntos de transferencia temporal que en la actualidad se han acondicionado para la acumulación intermedia de los mencionados residuos por lo que se hace necesario dictar una norma que permita el funcionamiento de las actividades antes señaladas;

Que, esta manera experimental de trabajo de eliminación de residuos sólidos domiciliarios, ha permitido el alcance de diversos beneficios tales como la consolidación de la fuente de trabajo, fomentando tanto el ordenamiento legal, como operativamente evitando el arrojito inescrupuloso de residuos sólidos en la vía pública, mayor dinamismo y cobertura en el servicio, con la consiguiente aceptación y predisposición de los vecinos;

Que, es necesario normar la recolección y eliminación de los residuos sólidos provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refacción de las edificaciones en las que no es necesaria la obtención de licencia de construcción ni la obligatoriedad en la contratación de un operador debidamente autorizado;

Estando a lo expuesto en los Memorándums N° 738-2006-GDU-MSS, N° 587-2006-SGDE-GDU-MSS, N° 228-2006-GFIS-MSS e Informe N° 472-2006-GMA-MSS y N° 841-2006-OAJ-MSS emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Fiscalización, la Subgerencia de Gestión de Residuos y la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente y el Dictamen Conjunto N° 03-2006-CSYMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Asuntos Jurídicos;

De conformidad a lo establecido en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES MENORES DE ACONDICIONAMIENTO Y REFACCIÓN DE EDIFICACIONES

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el recojo y transporte de residuos sólidos provenientes de actividades menores de acondicionamiento o refacción en las edificaciones a fin de garantizar su manejo de acuerdo a las normas vigentes sobre protección al medio ambiente.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación en el Área de Tratamiento Normativo II del distrito de Santiago de Surco, que comprende el sector del distrito ubicado al sur de la Vía Expresa del Paseo de la República hasta el límite con los distritos de San Juan de Miraflores, Chorrillos y Barranco.

Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener licencia municipal, toda persona natural que realice actividad de recolección y

transporte de los residuos sólidos no peligrosos proveniente de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en el distrito. Asimismo, se comprende a los titulares o representantes de los mini puntos de transferencia.

Artículo 4°.- MANEJO DE LOS RESIDUOS

El sistema de recolección y eliminación de los residuos sólidos a que se refiere la presente ordenanza, se efectuará mediante transportistas utilizando vehículos no motorizados (tríciclos) quienes realizarán su recolección y transporte hasta un Mini Punto de Transferencia debidamente autorizado para su posterior recojo por los vehículos de la Municipalidad para su traslado hasta el lugar de la disposición final.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5°.- DEFINICIONES.- Se entiende por:

a) Disposición Final.- Actividad mediante la cual se utiliza diversos métodos o procesos para garantizar el tratamiento final de los residuos sin perjudicar el medio ambiente y la salud de la población.

b) Generador.- Es la persona natural o jurídica que genera residuos sólidos producto de sus actividades.

c) Manejo.- Conjunto de operaciones dirigidas a dar a los residuos el destino más adecuado de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños o riesgos para la salud y el medio ambiente.

d) Operador de Residuos Sólidos.- Persona natural autorizada por la municipalidad que realiza cualquiera de los procesos que componen el manejo de los residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.

e) Mini Punto de transferencia.- Es el lugar autorizado mediante licencia municipal de funcionamiento, para que presten el servicio de almacenamiento temporal de los residuos provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones, sin efectuar ningún tratamiento de los mismos, desde donde en vehículos municipales se efectúa su recojo y transporte hacia el lugar de disposición final.

f) Recolección.- Es el recojo de los residuos sólidos generados donde se desarrollan diferentes tipos de actividades.

g) Riesgo Ambiental.- Probabilidad de ocurrencia de un daño o peligro con consecuencias nocivas, perjudiciales y desfavorables para la salud y el medio ambiente.

h) Residuos Sólidos.- Son aquellos residuos fundamentalmente inertes que son generados en las actividades de acondicionamiento y refacción de edificaciones.

i) Transporte.- Es el traslado de los residuos sólidos en vehículos no motorizados (tríciclos) hacia un mini punto de transferencia.

j) Triciclo.- Unidad no motorizada utilizada para el recojo de los residuos sólidos.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 6°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco:

1. Regular y autorizar la operación de la recolección y transporte de los residuos sólidos.

2. Autorizar las áreas de operación y la ubicación de los respectivos mini puntos de transferencia para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos dentro del ámbito de la presente ordenanza, los que por tratarse de locales que prestan servicio complementaria a la zona residencial, como equipamiento de barrio, la compatibilidad de uso será definida por la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Medio Ambiente.

3. Supervisar y controlar el manejo de los residuos sólidos.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7°.- OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA

Son obligaciones del transportista:

1. Respetar el área de trabajo que se le asigna, correspondiente al Mini Punto de Transferencia, para el cual se encuentra autorizado.



2. Cubrir los residuos sólidos que transporta de manera de evitar esparcir polvo en su recorrido ensuciando la vía pública y causando molestias a los vecinos.

3. No sobrepasar la capacidad de carga del triciclo, poniendo en peligro la seguridad de la carga y del operador.

4. El operador deberá portar el documento que acredita que cuenta con la Licencia de Funcionamiento respectiva y su carné correspondiente.

5. Deberá contar con uniforme limpio completo (pantalón, polo o casaca y gorro).

6. Hacer uso de los implementos de seguridad (mascarilla y guantes) con las características apropiadas al servicio desarrollado.

7. Contar con las herramientas y equipos apropiados para el servicio.

8. Contar con unidad de transporte (triciclo) en perfecto estado de funcionamiento con el color característico de la zona que le corresponde para su fácil identificación y placa de identificación correspondiente.

9. Circular respetando el sentido de las vías y siempre al lado derecho.

10. Ser respetuoso y amable con el vecindario.

Artículo 8º.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE MINI PUNTO DE TRANSFERENCIA

Es obligación del operador de Mini Punto de Transferencia:

1. Contar con licencia municipal de funcionamiento.

2. Mantener limpio y ordenado el mini punto de transferencia e informar a la Municipalidad cuando sea necesario para el inmediato recojo de los residuos.

3. Facilitar la inspección y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL MINI PUNTO DE TRANSFERENCIA

Artículo 9º.- DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia Municipal de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de los operadores de Mini Puntos de Transferencia en el distrito de Santiago de Surco. La otorga la Subgerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Desarrollo Urbano a las personas naturales, titulares o representantes que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 10º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento:

1. Formulario solicitud declaración jurada de licencia municipal de funcionamiento.

2. Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.

3. Declaración Jurada de conformidad del acondicionamiento en las condiciones establecidas en el artículo 11 de la presente ordenanza.

4.- Certificado de inspección técnica básica de Defensa Civil.

5.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Artículo 11º.- CRITERIOS TÉCNICOS A SER CONSIDERADOS EN LA DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD DE ACONDICIONAMIENTO

Los predios que sean utilizados con el fin de servir de Mini Puntos de Transferencia requieren del siguiente acondicionamiento mínimo:

1.- Cerco perimétrico de 2.50 metros de altura mínima.

2.- Puerta de acceso de vehículos de 3.60 metros de ancho mínimo.

3.- Nivelación y tratamiento superficial del terreno, para evitar el polvo.

4.- Servicio higiénico.

El Acondicionamiento no requiere de Licencia de Obra sólo la presentación de un FOM, Formulario Oficial

Múltiple poniendo en conocimiento de la municipalidad el acondicionamiento para la actividad que va a realizarse.

Artículo 12º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Los pasos a seguir para la tramitación de la licencia municipal de funcionamiento de expedición inmediata son:

1. El especialista de la Subgerencia de Desarrollo Económico verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. De ser procedente se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de licencia municipal de funcionamiento.

3. Suscrito el documento se ingresará a través de la mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo 10º de la presente ordenanza y se procederá a emitir la licencia municipal.

CAPÍTULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA (DEL TRANSPORTISTA)

Artículo 13º.- DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

La licencia municipal para el desarrollo de actividades en la vía pública (del transportista) es requisito obligatorio para el desarrollo de las actividades de recolección y transporte de los residuos sólidos no peligrosos proveniente de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones. Es otorgada por la Subgerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Desarrollo Urbano a las personas naturales que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza. La licencia es personal e intransferible.

Artículo 14º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para obtener la licencia municipal para el desarrollo de actividades en la vía pública:

1. Formulario Solicitud Declaración Jurada para el desarrollo de actividades económicas en vía pública del distrito.

2. Carta de autorización suscrita por el titular y/o representante legal del Mini Punto de Transferencia debidamente autorizado, mediante la cual autoriza al transportista a depositar los residuos sólidos.

3. Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Artículo 15º.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

Las unidades que sean utilizadas para la recolección y transporte requieren del siguiente acondicionamiento mínimo:

1.- Encontrarse en buen estado.

2.- Tener el color que corresponda a la zona donde se ubica el mini punto de transferencia al que esté adscrito.

3.- Contar con las herramientas y el toldo o lona necesaria para cubrir la carga al momento de ser transportada.

Artículo 16º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTISTA

Los pasos a seguir para la tramitación de la licencia municipal para el desarrollo de actividades en la vía pública son:

1. El especialista de la municipalidad verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. De ser procedente se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Licencia Municipal para el desarrollo de actividades en la vía pública.

3. Suscrito el documento se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo 14º de la presente ordenanza y se procederá a emitir la licencia municipal.

CAPÍTULO III

DE LA TRAMITACIÓN

Artículo 17º.- ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Las autoridades competentes para expedir las licencias en los procedimientos administrativos señalados en la



presente ordenanza, y resolver los recursos administrativos que se formulen son:

1.- Procedimientos Administrativos: Las solicitudes de licencia municipal de funcionamiento serán tramitadas y expedidas, en primera instancia, por la Subgerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Desarrollo Urbano a cada vez que se presenten los requisitos señalados para cada procedimiento administrativo.

2.- Órganos que resuelven recursos administrativos:

a) Reconsideración.- Se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo el cual emitirá resolución sub gerencial según corresponda.

b) Apelación.- Se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá resolución gerencial.

3.- Trámites y plazos para resolver los recursos administrativos: Se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 18º.- PROHIBICIONES PARA EL TRANSPORTISTA DE RESIDUOS SÓLIDOS

El transportistas de residuos sólidos, se encuentra prohibido de:

1. Realizar actividades de recolección y transporte sin la licencia correspondiente otorgada por la Municipalidad.
2. Disponer de los residuos que transporta en lugares no autorizados.
3. Transportar otro tipo de residuos.
4. Transportar personas.
5. Modificar la estructura original del triciclo.
6. Ensuciar la vía pública durante el transporte de los residuos.
7. Hacer uso del vehículo en condiciones inadecuadas, poniendo en riesgo la seguridad de la carga o del operador.
8. Realizar su actividad en estado de ebriedad.
9. Prestar su licencia para ser utilizada por operador no autorizado.

Artículo 19º.- PROHIBICIONES PARA EL OPERADOR DE MINI PUNTO DE TRANSFERENCIA

El operador de mini punto de transferencia, queda prohibido de:

1. No recibir la carga de transportistas debidamente acreditados y adscritos al mini punto de transferencia que administra.
2. Recibir carga que no corresponda a residuos sólidos a que se refiere la presente ordenanza.
3. Acopiar residuos sin licencia municipal.
4. Recibir carga de operadores no autorizados (camiones, camionetas u otros vehículos).

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20º.- TIPOS DE SANCIONES.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza:

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.07.15	Por realizar actividades de recolección y transporte de residuos en triciclo, de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones sin licencia.	5%	
040.07.16	Por disponer residuos transportados en triciclo, de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en lugares no autorizados.	20%	
040.07.17	Por transportar en triciclo, a personas o residuos sólidos distintos de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	5%	
040.07.18	Por ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclo, de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	2%	

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.07.19	Por modificar la estructura original del triciclo.	2%	
040.07.20	Por hacer uso del triciclo en condiciones inadecuadas, poniendo en riesgo la seguridad de la carga o del operador	5%	
040.07.21	Por realizar el recojo y transporte de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en estado de ebriedad.	5%	
040.07.22	Por prestar a operadores no autorizados, la licencia de transportista de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	10%	
040.07.23	Por no recibir el mini punto de transferencia la carga de transportistas autorizados o por recibir carga de operadores no autorizados	20%	
040.07.24	Por recibir carga en el mini punto de transferencia que no corresponda a residuos provenientes del acondicionamiento o refacción de edificaciones	15%	Clausura
040.07.25	Por acopiar residuos de actividades menores de reacondicionamiento o refacción de edificaciones sin contar con licencia.	20%	

Artículo 21º.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 75º de la Ordenanza N° 235-MSS, la máxima autoridad de la Municipalidad podrá revocar, dejando sin efecto cualquiera de las autorizaciones municipales de funcionamiento reguladas en la presente ordenanza siempre y cuando el operador de residuos sólidos o el titular o representante del mini punto de transferencia sean autores de actos calificados como faltas o delitos u otras conductas que ameriten dicha medida por recomendación de la Subgerencia de Gestión de Residuos o la Subgerencia de Control de Sanciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad municipal podrá imponer medidas coercitivas preliminares como la retención y/o clausura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Otórguese el plazo de 90 días útiles calendarios para que los operadores de residuos sólidos y/o titulares de mini puntos de transferencia que vienen operando o funcionando a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, regularicen su situación al amparo de sus disposiciones.

Tercera.- Los procedimientos de solicitud de licencia municipal que se inicien al amparo de la presente ordenanza con anterioridad a la ratificación del procedimiento del TUPA por la Municipalidad Metropolitana de Lima, serán gratuitos para los transportistas.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que en un plazo de 60 días útiles tome las acciones correspondientes para determinar el otorgamiento de compatibilidad de uso de los predios que vienen funcionando en forma experimental como mini puntos de transferencia y/o elaborar la propuesta de reubicación.

Quinta.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente incorporando los requisitos y derechos administrativos correspondientes a los trámites señalados en los artículos 10º y 14º de la presente ordenanza.

Sexta.- Las sanciones dispuestas por las infracciones contempladas en la presente Ordenanza deberán ser incluidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Sétima.- La Gerencia de Medio Ambiente a través de la Subgerencia de Gestión de Residuos, se encargará de la supervisión y control de los establecimientos que operan como mini puntos de transferencia y a los transportistas; y la Gerencia de Fiscalización a través de la Subgerencia de Inspecciones, como órgano de apoyo.

Octava.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Medio Ambiente, Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Inspecciones, Subgerencia de Control de Sanciones y Subgerencia de Gestión de Residuos, la difusión y el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

3780-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Inician proceso administrativo disciplinario a ex Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2006-MDLP-ALC

La Perla, 31 de octubre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL
DISTRITO DE LA PERLA

Visto, el Informe N° 006-2006-CEPAD-MDLP de fecha 17.10.2006 la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite al Despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 004-2006-CEPAD/MDLP, donde se recomienda aperturar proceso administrativo disciplinario a ex funcionario que se encuentra incurso en el Informe N° 004-2006/MDLP/GCI de la Gerencia de Control Institucional sobre el EXAMEN ESPECIAL PROGRAMADO A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA POR LOS AÑOS DEL 2002, 2003 Y PROYECCION DE LOS AÑOS 2004 Y 2005 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 018-2006/MDLP/GCI de fecha 24 de julio del 2006 la Gerencia de Control Institucional, remite al Despacho de Alcaldía, una copia del Oficio N° 094-2006/MDLP/GCI de fecha 17.07.06, y un anillado del Informe N° 004-2006/MDLP/GCI presentado al ente Superior de Control, sobre el Examen Especial Programado a la Gerencia de Administración Tributaria por los años 2002, 2003 y proyección de los años 2004 y 2005;

Que, mediante Memorándum N° 531-2006-ALC-MDLP de fecha 15.08.2006 el Alcalde, remite la documentación al Gerente Municipal, donde dispone que se sirva tomar en cuenta las Recomendaciones señaladas por la Gerencia de Control Institucional a través del Informe N°018-2006/MDLP/CGCI se adjunta copia del Informe N°257-2006-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que en cumplimiento de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha procedido a la revisión de los antecedentes contenidos en el Informe N° 004-2006/MDLP/GCI del Examen Especial Programado a la Gerencia de Control Institucional a fin de efectuar sus análisis y evaluación que permita expedir el Dictamen que corresponda según la observación.

La Gerencia de Control Institucional mediante Informe N°004-2006/MDLP/GCI establece las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 1.- NO SE HA UBICADO ALGUNOS RECIBOS POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DE LOS AÑOS 2,000 AL 2,002 POR LA CANTIDAD DE S/. 2,944.32

Como resultado de la revisión selectiva efectuada de los recibos de pago del impuesto predial, arbitrios y de los expedientes presentados por los contribuyentes para el descargo de los recibos que fueron pagados en los años 2,000, 2001 y 2,002 al respecto se ha evidenciado que los recibos pagados no se encuentran en los archivos contables de la Entidad, tampoco se encuentran registrados en el resumen de ingresos del día.

Que el artículo 41° numeral 41.1.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 40° establece que "quedan prohibida solicitar a los administrados la constancia de pagos es decir la constancia de pago" es decir la constancia de pago debe estar en manos de la administración tributaria.

Que, el artículo 43° del Libro Primero de la Obligación Tributaria indica las deudas tributarias que prescriben hasta 4 años y 6 años para quienes no presentaron la declaración jurada respectiva. Entonces se entiende que los recibos de pago deben de quedarse archivado y ingresado en el reporte de ingresos de la recaudación diaria.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones vigente del año 1999 establece en el artículo 46° son funciones y atribuciones de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas y específicamente el inciso h) establece programar y controlar la emisión de recibos y especies valoradas para la acotación y cobros de los diversos tributos.

El Manual de Organización y Funciones vigente del año 2001 establece dentro de las funciones específicas del Jefe de la Oficina de Administración y Rentas "ejercer acciones de revisión y verificación de las declaraciones juradas, recibos y demás documentos de la Oficina y de los que presenten los contribuyentes, así como la base de datos de los padrones y registro único municipal realizar diagnósticos e investigaciones sobre el sistema tributario municipal y programas de administración y fiscalización tributaria.

Falta de un control adecuado en los recibos de pago a través de un Software de Rentas que enlace los pagos a cuenta de tesorera y los descargos que realiza la oficina de Administración Tributaria y Rentas.

Lo mencionado líneas arriba ha traído como consecuencia que presuntamente algunos Comprobantes no hayan sido emitidos por Tesorería de la Corporación Edil de la Perla.

La Gerencia de Control Institucional mediante Oficio N° 016-2006/MDLP/GCI de fecha 18 de enero del 2006 remitió la Comunicación de Hallazgos al Dr. VICTOR PINTO GELDRES ex Director de Administración Tributaria y Rentas, para que en un plazo de tres días de recepcionado la comunicación efectúe sus comentarios y aclaraciones a la fecha de la culminación del informe habiendo transcurrido con demasiado exceso el plazo otorgado, no ha efectuado ningún descargo de acuerdo a la comunicación de hallazgos efectuada.

Que en opinión del Auditor como resultado de la evaluación a los descargos se ha determinado que le asiste responsabilidad administrativa al ex - funcionario Dr. VICTOR PINTO GELDRES, ex Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas por los años 1999 al 2002 le asiste responsabilidad administrativa en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28° inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 y presunta responsabilidad civil por no adoptar un mecanismo de control que permita que los contribuyentes una vez cancelado o amortizado su deuda tributaria en la Unidad de Tesorería, descarguen su deuda, en las Oficinas de Rentas, evitando de esta manera contar con el recibo de pago en los archivos de contabilidad y se pueda realizar las conciliaciones y contrastaciones entre Tesorería y Rentas, y se pueda contar con el documento original del pago realizando evitando la presunta falsificación de los recibos de pago.

Que, la Comisión dictamina que ha analizado los documentos materia de la observación, y existe suficiente mérito de responsabilidad administrativa del Dr. VICTOR PINTO GELDRES, ex - Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas por el año 1999 al 2002 por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276.

OBSERVACION N° 2.- EN LOS ARCHIVOS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL AÑO 2002, NO SE ENCONTRARON ALGUNOS DOCUMENTOS DE IMPORTANCIA PARA EL EXAMEN ESPECIAL DE RENTAS.

Como resultado de la revisión y verificación de los Informes remitidos por la Oficina de Administración Tributaria y Rentas se ha evidenciado que la documentación solicitada del año 2,002 para la aplicación de los Procedimientos de Auditoría para el Examen Especial de Rentas del año 2002 según manifiesta la ex Gerente de Administración Tributaria Abog. SANDRA CHAVEZ CACERES en su Memorandum N° 552-2005-GAT/MDLP del 31 de octubre del 2005 y que según la búsqueda efectuada de la documentación solicitada de los archivos del año 2002 se ha observado que no existen los siguientes archivos y documentos que menciona a continuación: 1. Backup del software de rentas aplicado a la Municipalidad Distrital de la Perla, 2. Padrón de emisión del impuesto predial y arbitrios de los años 2002, 3. Constancia de alcabala, impuesto predial, arbitrios y otras contribuciones no de deudo del año 2002, 4. Archivo de fraccionamiento de tributos del año 2002, 5. Resoluciones de determinación de los impuestos y arbitrios del año 2002.

El Informe N° 001-2003-CT de la Comisión de Transferecia receptora que recepcionó el archivo y acervo documentario de la gestión de los años 1999 al 2002,

quienes manifestaron que han recepcionado y han verificado al tomar conocimiento del estado situacional de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas evidenciándose que rentas se encontraba en pésimas condiciones y que no existan, documentos como la emisión de padrón de contribuyentes de comercio, estado de cobranzas de tasas - licencias, archivos de ordenanzas tributarias, normas legales, tablas de intereses y moras.

Que mediante Informe N° 001-2003-MDLP-DR de fecha 3 de enero del 2003, el Director de Rentas, informa al Director Municipal el estado situacional y diferentes problemáticas encontradas entre ellas la no existencia de padrones de contribuyentes de cuentas corrientes generadas del impuesto predial y/o arbitrios.

Que el Manual de Organización y Funciones vigentes del año 2001, establece dentro de las funciones específicas del Jefe de la Oficina de Administración y Rentas "Ejercer acciones de revisión y verificación de declaraciones juradas, recibos y demás documentos de la Oficina y de los que presenten los contribuyentes, así como la base de datos de los Padrones y Registro Unico Municipal.

La Gerencia de Control Institucional mediante Oficio N° 016-2006/MDLP/GCI de fecha 18 Enero 2006, remitió la Comunicación de Hallazgos al Dr. VICTOR PINTO GELDRES Ex Director de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, para que en un plazo de tres días de recepcionado la comunicación efectúe sus comentarios y aclaraciones a la fecha de la culminación del informe habiendo transcurrido con demasiado exceso el plazo otorgado no ha efectuado ningún descargo de acuerdo a la comunicación de hallazgos efectuada.

En opinión del Auditor como resultado de la evaluación a los descargos se ha determinado que el Dr. VICTOR PINTO GELDRES, ex Jefe de la Oficina de Administración y Tributaria y Rentas por los años de 1999 al 2002, le asiste responsabilidad administrativa en concordancia a lo dispuesto en el artículo 28° inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 y presunta responsabilidad civil por no adoptar un mecanismo de control contar con una copia de la información de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas que nos permita evaluar el año 2002, y en la entrega de cargo no se visualiza la entrega de la información como son a la Comisión de Transferencia del año 2002, siendo estas las siguientes: Backup del software de rentas aplicado a la Municipalidad Distrital de La Perla por el año 2002, padrón de emisión de impuesto predial y arbitrios de los años 2002, constancia de alcabala, impuesto predial, arbitrios y otras contribuciones de no adeudo del año 2002, archivos de fraccionamiento de tributos del año 2002, lo que origina una presunta responsabilidad penal en contra de la Municipalidad de La Perla.

Que, la Comisión dictamina que ha analizado los documentos materia de la observación, y existe suficiente mérito de responsabilidad administrativa del Dr. VICTOR PINTO GELDRES, ex - Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas del año 1999 al 2002 por encontrarse incurso por lo dispuesto en el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276.

OBSERVACION N° 5.- LA MUNICIPALIDAD DE LA PERLA EN LOS AÑOS 2002, 2003, 2004 Y 2,005, NO HA ELABORADO LOS COSTOS POR SERVICIOS PARACOBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES; LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Como resultado de la revisión de las estructuras de costos por servicios para el cobro de arbitrios municipales de los años 2003, 2004, 2005 elaboradas por los ex Gerentes de Administración Tributaria y Rentas, se ha evidenciado que no se ha elaborado las estructuras de costos por los servicios de cobro de arbitrios municipales limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana durante los ejercicios 2003, 2004, 2005.

El Reglamento de Organización y Funciones vigente del año 1999 hasta el mes de junio del 2004, establece entre las funciones del Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas: en su artículo 46 inciso g) elaborar la estructura de costos de la Oficina en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Estadística e Informática, que sustente técnicamente los derechos de pago consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y en el Texto Único Ordenado de Tasas (T.U.O.T.)

El Manual de Organización y Funciones vigente del año 2001 al mes de junio del 2004, establece entre sus funciones específicas del Director de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas la de "coordinar la elaboración de estudios técnicos que sustente la fijación de tarifas de los tributos vigentes.

En opinión del Auditor el Dr. VICTOR PINTO GELDRES, ex Director de Administración Tributaria y Rentas del período 1999 al 2002 le asiste responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N°276, por no elaborar la estructura de costos de los arbitrios del año 2002.

Que, la Comisión dictamina la Apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario contra el Dr. VICTOR PINTO GELDRES, ex Director de Administración Tributaria y Rentas del período 1999 y 2002, le asiste responsabilidad administrativa por haberse encontrado incurso con lo dispuesto en el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276.

Que estando a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 165° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios.

Que la Comisión tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario en caso de no proceder este elevara lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento para los fines del caso de conformidad con el artículo 166° del Decreto Supremo N° 090-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS RECOMIENDA APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL Dr. VICTOR PINTO GELDRES ex Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, por encontrarse incurso en responsabilidad administrativa conforme lo establece el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, por las Observaciones 1, 2, 5 del Informe N° 004-2006/MDLP/GCI de la Gerencia de Control Institucional.

Que, los artículos 25°, 26°, 27° y 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece el Régimen Disciplinario para los servidores públicos así como para los cargos de responsabilidad directiva determinando las faltas de carácter disciplinario según sea la gravedad de los hechos;

Estando con la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante, ante Dictamen N° 004-2006-CEPAD-MDLP en consecuencia es necesario emitir el acto administrativo;

Que estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por los artículos 163°, 164°, 165°, 166°, y 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL Dr. VICTOR PINTO GELDRES, ex Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de la Perla, en el período de 1999 al 2002, por encontrarse incurso en responsabilidad administrativa conforme lo establece el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, por las Observaciones 1, 2, 5 del Informe N° 004-2006/MDLP/GCI de la Gerencia de Control Institucional, EXAMEN ESPECIAL PROGRAMADO A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA POR LOS AÑOS DEL 2002, 2003 Y PROYECCION DE LOS AÑOS 2004 Y 2005 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que se notifique la presente Resolución a la persona indicada en el artículo precedente de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición del presente acto resolutorio.

Artículo Tercero.- OTORGAR al ex funcionario un plazo de (5) cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación o publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que presente el descargo y las pruebas que crea conveniente a su defensa conforme a los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente Resolución y todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que prosiga el trámite conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

3856-1